

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS**

**NÚMERO: 9635**

Fecha: 17 de diciembre de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO 8154**

**DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHICULOS  
PESADOS DE MOTOR, ARRASTRES  
Y SEMIARRASTRES QUE TRANSITAN POR LAS VIAS  
PUBLICAS DE PUERTO RICO**



**ENMENDADO**

## TABLA DE CONTENIDO

	PAGINAS
ARTICULO 1 – INTRODUCCION	4
ARTICULO 2 BASE LEGAL	5
ARTICULO 3 – PROPOSITOS	5
ARTICULO 4 - APLICABILIDAD	6
ARTICULO 5 – DEFINICIONES	6
ARTICULO 6 - DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHICULOS PESADOS DE MOTOR, ARRASTRES, SEMIARRASTRES Y SUS CARGAS	22
ARTICULO 7 - TRANSPORTE DE CARGA CON AUTORIZACION ESPECIAL (ACT 721 Véase Anejo G)	25
ARTICULO 8 - LIMITES DE CARGA	28
ARTICULO 9 - SOLICITUD Y TRAMITE PARA LA APROBACION DE LA AUTORIZACION ESPECIAL (ACT 721 VEASE ANEJO G)	32
ARTICULO 10 - TRANSPORTE DE CARGA CON SOBREPESO Y SOBREDIMENSION CON PERMISO ESPECIAL (ACT 722 VEASE ANEJO I)	36
ARTICULO 11 - USO DE VEHICULOS ESCOLTA, INSTALACION DE BANDERAS, LUCES Y ROTULACION QUE ALERTAN PRECAUCION EN MOVIMIENTOS DE CARGA CON PERMISO ESPECIAL	48 <i>amw</i>
ARTICULO 12 - MOVIMIENTOS DE CARGA CON SOBREDIMENSIONES	49
ARTICULO 13 - CAPTACION, EJECUCION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O MULTAS EN LA SECCION CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS LOCALIZADA EN LA AUTOPISTA PR-52, KILOMETRO 58.0, SALINAS, PUERTO RICO, EJECUCION DE RECOLECCIONES ELECTRONICAS - PROCESO DE EMISIÓN GESTIÓN Y COBRO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	51

<b>ARTICULO 14- INSTALACION DE BANDERAS, ROTULACION Y LUCES</b>	<b>73</b>
<b>ARTICULO 15 - PROCESO DE PESAJE, INSPECCION, CERTIFICACION E INSPECCION ANUAL</b>	<b>78</b>
<b>ARTICULO 16 - CERTIFICACION DE DIMENSIONES, PESO Y CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHICULOS PESADOS DE MOTOR (ACT 720 Véase Anejo B)</b>	<b>86</b>
<b>ARTICULO 17 - MODIFICACION DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR QUE TRANSITAN POR LAS VIAS PUBLICAS DE PUERTO RICO (ACT 727 Véase Anejo M)</b>	<b>90</b>
<b>ARTICULO 18 - DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHICULOS Y TRANSITO DE PUERTO RICO (LEY NUM. 22 DE 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA)</b>	<b>104</b>
<b>ARTICULO 19 – DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	<b>105</b>
<b>ARTICULO 20 – RECURSO DE REVISION</b>	<b>112</b>
<b>ARTICULO 21- ENMIENDAS</b>	<b>130</b>
<b>ARTICULO 22 - CLAUSULA DE SEPARABIUDAD</b>	<b>130</b>
<b>ARTICULO 23 DEROGACION</b>	<b>131</b>
<b>ARTICULO 24 – VIGENCIA</b>	<b>131</b>

*em*

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

**REGLAMENTO**

**DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHICULOS PESADOS DE MOTOR,  
ARRASTRES Y SEMIARRASTRES QUE TRANSITAN POR LAS VIAS  
PÚBLICAS DE PUERTO RICO**

**ARTICULO 1 – INTRODUCCION**

La Ley Numero 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, faculta al Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas a reglamentar el uso de las vías públicas para proteger la vida y la propiedad, ordenar el flujo del tránsito, preservar la red vial para aumentar su vida útil y reducir los costos de operación de los vehículos de motor.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación invierten anualmente millones de dólares para mantener seguras y en estado satisfactorio la red de carreteras públicas. La seguridad pública está afectada, entre otras cosas, por las dimensiones y peso de los vehículos de motor, arrastres, semiarrastres; equipos de construcción y otras excepciones descritas en la ley antes citada. El efecto de la sobrecarga de estos vehículos y arrastres influye significativamente en la seguridad y en la reducción de la vida útil de los pavimentos y

*Onu*

puentes.

La implantación de este Reglamento pretende reducir los riesgos de accidentes y la congestión vehicular, así como los efectos adversos de las cargas excesivas en los pavimentos y puentes. Además, redundará en un aumento en la vida útil de las carreteras, en costos menores de reparación de los vehículos e infraestructura y en vías más seguras para transitar.

#### **ARTICULO 2- BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

#### **ARTICULO 3 - PROPOSITOS**

- A. Reglamentar las dimensiones y peso máximo de los vehículos pesados de motor, arrastres y semiarrastres autorizados a transitar por las vías públicas de Puerto Rico con la finalidad de proteger a los automovilistas contra los peligros causados por el movimiento de vehículos pesados o cargas de tamaño y peso excesivo.

- b. Asegurar el flujo normal del tránsito y minimizar el daño al pavimento y puentes, protegiendo así la inversión realizada en nuestro sistema vial.
- c. Delegar en la Autoridad de Carreteras y Transportación, sus empleados y agentes autorizados por la implementación de este Reglamento.

#### **ARTICULO 4 - APLICABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los dueños de vehículos pesados de motor, arrastres y semiarrastres que transiten por las vías públicas de Puerto Rico, según estos aparezcan en el Registro de Vehículos de Motor de la Directoria de Servicios al Conductor (DISCO), así como toda persona natural o jurídica responsable de colocar la carga (generador de carga), a los recibidores de carga y a las compañías de transporte marítimo, que estén autorizados a operar en Puerto Rico.

#### **ARTICULO 5 - DEFINICIONES**

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, salvo que otra cosa se disponga en la Ley de Vehículos y Transito (supra):

1. **AASHTO** - Significará la "American Association of State Highway and Transportation Officials". sencillo o tándem conectados a vagonetas con eje tándem o "tridem" o a sistemas con cemento a granel con eje tándem o "tridem",

remolcadores con eje trasero sencillo conectados a arrastres transportadores de autos "car carrier", todos ellos con cargas divisibles cuyo peso no exceda los límites establecidos en el Capítulo II, de este Reglamento.

2. **ACT O AUTORIDAD** - Significara la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.
3. **ADITAMENTOS DE SEGURIDAD** - Todo aquel equipo adicional necesario para proveer o complementar la seguridad en o durante la operación normal del vehículo pesado de motor, arrastre, semiarrastre, grúa pública o privada alertando al público general de posibles daños o accidentes, como por ejemplo: conos de seguridad, triángulo de seguridad, luces de emergencia, extintor de incendios, banderas, sacos de arena, palas, cepillos, etc.
4. **ANCHO DE UN VEHICULO** - Dimensión máxima transversal de un vehículo, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla. Excluye los dispositivos de seguridad como espejos retrovisores y el abultamiento de la rueda de goma debido a la carga.
5. **ALTURA DE UN VEHICULO** - Dimensión máxima vertical de un vehículo desde la superficie del lugar donde este estacionado. Incluye la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla.

*Over*

6. **ASTM** - Significará la "American Society for Testing and Materials".
7. **ARRASTRE O "TRAILER"** - Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor sin que este tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.
8. **AUTORIZACION ESPECIAL (ACT-721 Véase Anejo G)** - Autorización por escrito del Gerente de Operaciones de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o su representante autorizado, para mover u operar en las vías públicas de Puerto Rico, estrictamente bajo las condiciones allí especificadas, los camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tándem o "trídem", camiones con hormigón premezclado, camiones tanque de unidad sencilla, remolcadores con eje trasero sencillo o tándem conectados a vagonetas con eje tándem o "trídem" o a sistemas con cemento a granel con eje tándem o "trídem", remolcadores con eje trasero sencillo conectados a arrastres transportadores de autos "car carrier", todos ellos con cargas

*emw*

divisibles cuyo peso no exceda los límites establecidos en el Capítulo II, de este Reglamento.

9. **BANDERA** - Tela de forma rectangular, color roja, que deberá medir 12"x18" que se colocara en ambos lados de la parte posterior del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre indicando la proyección de la carga o equipo que está siendo transportado.
10. **BASCULA** - Equipo debidamente calibrado y certificado por DACO para obtener el peso del eje individual, grupo de ejes o peso total del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre intervenido durante el proceso de pesaje de camiones. Pueden ser de tipo permanente, semipermanente o portátil.
11. **CAMION "TRUCK"** - Vehículo pesado de motor que se utiliza principalmente para la transportación de mercancía o carga.
12. **CAMION MODIFICADO (ACT-727 Véase Anejo M)** Vehículo pesado de motor al cual se le ha sustituido, alterado, o adaptado una o más de sus partes esenciales cambiando el uso, peso o capacidad de carga original del vehículo según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.

*lms*

13. **CAPTACION, EJECUCION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O MULTAS EN LA SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS LOCALIZADA EN LA AUTOPISTA PR-52, KILÓMETRO 58.0, SALINAS, PUERTO RICO EJECUCION DE RECOLECCIONES ELECTRONICAS-** Proceso de emisión gestión y cobro de infracción administrativa.
14. **CARGA** - Materia que se transporta sobre el vehículo que la sostiene.
15. **CARGA DE DISEÑO** - Vehículo de motor representativo que se utiliza para el diseño estructural de puentes, según los estándares de la AASHTO.
16. **CENTRO DE MODIFICACION** - Entidad jurídica que se dedica a la modificación de vehículos pesados de motor.
17. **CERTIFICACION DE DIMENSIONES Y PESO DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR – (Formulario Anejo B ACT-720)** expedido por el oficial autorizado de la ACT en una estación permanente de pesaje autorizada, el cual certifica el peso descargado por eje, grupo de ejes, el peso total, las dimensiones del vehículo pesado de motor y su capacidad de carga.
18. **CERTIFICACION DE DIMENSIONES Y PESO DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR MODIFICADOS – (Formulario Anejo M ACT-727)** expedido por el oficial

*AMW*

autorizado de la ACT en una estación permanente de pesaje autorizada, el cual certifica la nueva clasificación del peso bruto o peso máximo del vehículo (GVWR), obtenido del Reporte de Inspección sometido por el modificador.

19. **NTSP** - Significará Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.
20. **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MARITIMO** - Entidad jurídica que se dedica a la exportación e importación de mercancía y bienes a través de la zona portuaria.
21. **CONDUCTOR AUTORIZADO** - Toda persona que haya obtenido el certificado de licencia de conducir de acuerdo al tipo del vehículo que conduzca o tenga el control físico en el área del volante.
22. **COT** – Significará Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito del DTOP.
23. **DACO** - Significara el Departamento de Asuntos del Consumidor.
24. **DECT** – Director Ejecutivo Autoridad de Carreteras y Transportación.
25. **DEPARTAMENTO** – Significara Departamento de Transportación y Obras Públicas (**DTOP**).
26. **DISCO** - Significará la Directoria de Servicios al Conductor.

27. **DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD** -Sistemas o mecanismos que incorporados al vehículo incrementan su seguridad durante la operación normal del mismo, preservando a los ocupantes de posibles daños en casos de accidentes, como, por ejemplo: sistema de frenos, sistema direccional, sistema de luces, ruedas de goma, parabrisas, espejos retrovisores, bolsas de aire, barras anti golpes, cinturones de seguridad, asientos protectores de infantes, etc.
28. **DTOP** – Significará Departamento de Transportación y Obras Públicas.
29. **DOP**- Significará Directoria de Obras Públicas.
30. **DUEÑO DE UN VEHICULO** - Cualquier persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo de motor en el Departamento o que posea legalmente el mismo.
31. **DUPLICADO** – Documento no original adicionales solicitado por el dueño por los servicios prestados en la Sección Control de Pesaje y Medidas para Costos. **(Véase Anejo R)**
32. **EJE** - El eje común de rotación de una o más ruedas, impulsadas por energía o que gire libremente, ya sea continuo o separado en uno o más segmentos e independientemente del número de ruedas que tenga.
33. **EJE AUXILIAR** - Eje adicional que puede subirse y bajarse para distribuir la carga adecuadamente. Se considerara como

un eje "tándem" cuando el mismo este en contacto con la superficie de rodaje y la distancia de los ejes sea entre **48"** y **55"**, o "tridem" cuando el mismo este en contacto con la superficie de rodaje y los centros de los ejes a no más de 96". De exceder esta dimensión, se comportará como un eje sencillo y aplicará el correspondiente límite de carga. Este eje auxiliar deberá estar abajo en todo momento cuando el vehículo pesado de motor este cargado y será incluido en el número de ejes por los cuales se pagan peaje.

34. **EJE SENCILLO** - Conjunto o ensamblaje de dos (2) o más ruedas en un eje que se extiende a lo ancho del vehículo. Se considerara como un eje sencillo, cualquier combinación de ejes, cuya separación entre si sea mayor de 54".
35. **EJE TANDEM** - Cualesquiera de dos (2) ejes, cuyos centros estén separados a una distancia entre 48" y 55" que estén conectados individualmente o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.
36. **EJE "TRIDEM"** - Cualesquiera de tres (3) ejes consecutivos, cuyos centros de los ejes exteriores estén a no más de 96" entre sí y que estén conectados individualmente o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión

*Quero*

común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.

37. **EJE "QUADRUM"** - Cualquiera de cuatro (4) ejes consecutivos cuyos centros de los ejes exteriores estén a no más de 144" entre sí y que estén conectados individualmente, o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.
38. **ESCOLTA DE LA POLICIA** - Utilización de vehículos oficiales de la Policía de Puerto Rico para acompañar el traslado de vehículos de motor, arrastres, semiarrastres o carga especial cuyo peso y dimensiones exceden los límites establecidos en la Ley de Vehículos y Tránsito o por este Reglamento con el propósito de aumentar la seguridad a lo largo de la ruta.
39. **ESCOLTA PRIVADA**- Utilización de vehículos privados para acompañar el traslado de vehículos de motor, arrastres, semiarrastres o carga especial cuyo peso y dimensiones, exceden. los límites establecidos en la Ley de Vehículos y Tránsito o por este Reglamento con el propósito de aumentar la seguridad a lo largo de la ruta.
40. **ESTACION PERMANENTE DE PESAJE** - Localidad adyacente o dentro de la servidumbre de paso de la vía pública, que esta provista con las facilidades permanentes

necesarias para la toma de peso y dimensiones de los vehículos pesados de motor, arrastres o semiarrastres.

41. **ESTACION DE PESAJE-SEMI-PERMANENTE** - Localidad dentro de la servidumbre de paso de la vía pública, designada para la toma de peso y dimensiones de vehículos pesados de motor, arrastres o semiarrastres, con básculas semi-portátiles o portátiles.
42. **FACTOR DE EQUIVALENCIA DE CARGA (FEC18)** - Valor numérico que representa el daño equivalente de una pasada de la carga de un eje sobre la vía de rodaje con respecto al mismo daño, causado por la pasada de un eje sencillo de 18,000 libras.
43. **FHWA** - Significara la "Federal Highway Administration" o Administración Federal de Carreteras. *adm*
44. **GENERADOR DE CARGA** - Persona natural o jurídica, individuo, compañía o agencia que sea responsable de colocar la mercancía o bienes que se transporta en un vehículo, vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas de Puerto Rico.
45. **GAWR "GROSS AXLE WEIGHT RATING" O PESO MAXIMO POR EJE** - Es el peso máximo que un eje sencillo puede cargar según manufacturero.

46. **GVW "GROSS VEHICLE WEIGHT" O PESO BRUTO** - Es el peso igual a la suma expresada en libras o toneladas de su capacidad de carga, el peso del vehículo; el peso máximo de combustible de este, el peso de todos los líquidos de su motor, más el peso aproximado de dos (2) adultos en el cual no será menor de 150 libras por persona.
47. **GERENTE** - Gerente de Operaciones Sección de Control de Pesaje y Medidas y/o su representante autorizado.
48. **GVWR "GROSS VEHICLE WEIGHT RATING" O CLASIFICACION DEL PESO BRUTO O PESO MAXIMO DEL VEHICULO** - Es el peso máximo del vehículo, incluyendo su carga, según especificado por el fabricante o el peso máximo, según recomendado por un centro de modificación o modificador.
49. **INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEGURIDAD ANUAL EN LA SECCIÓN DE CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS –** Significa que todo vehículo pesado, motor, arrastre, semiarrastres y sus cargas deberán anualmente ser inspeccionados en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 y cualquier de sus centros de servicios adscrito a la Sección de Control de Pesaje y Medidas. Dicha inspección

*CMW*

anual será libre de costo, no obstante, de encontrarse algún incumplimiento con dicha unidad a ser inspeccionada se le notificará al dueño cualquier violación a los fines del pago de cualquier multa y/o falta administrativa. La Sección de Control de Pesaje y Medidas estará emitiendo certificaciones un mes antes de la fecha de vencimiento del marbete. El personal autorizado de la Sección de Control de Pesaje y Medidas requerirá los documentos originales al dueño del vehículo. La inspección consiste según estipulado en el Reglamento 8154, según enmendado en aquel vehículo pesado y debe cumplir con lo siguiente:

- a) Registro de la Certificación de Pesos y Medidas.
- b) Sello de Registro visible y leíble.
- c) Cumplimiento con la tara y la ubicación correcta.
- d) Aditivos de seguridad.
- e) No tener infracción(es).

*EMW*

De no aprobar la inspección el propietario del vehículo de motor tendrá cinco (5) días laborables para cumplir con el señalamiento emitido y mantener el caso activo. De lo contrario estará en la obligación de comenzar el proceso nuevamente. Hasta que la unidad no pase inspección y se

paguen las faltas administrativas y/o multas, no se emitirá por la Sección de Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 una Certificación la cual será necesaria para la renovación del marbete de dicha unidad. **(Véase Anejo W y Anejo X)**

50. **Ley 22** - Significara Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.
51. **LONGITUD TOTAL DEL VEHICULO** - Dimensión longitudinal máxima de un vehículo o combinación de vehículos, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla.
52. **MODIFICADOR** - Persona natural o jurídica que sustituye, altera o adapta una o más partes esenciales de un vehículo de motor que ha sido certificado previamente cambiando el uso, peso o capacidad de carga original según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.
53. **NTSP** – Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.
54. **OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES** - Oficina de la ACT, que tiene a su cargo la evaluación e inspección de los puentes del sistema vial de Puerto Rico.
55. **OMNIBUS PUBLICO O PRIVADO** - Significara todo vehículo de motor liviano o pesado, diseñado para la transportación de

*Emu*

pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o público mediante paga, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Comisión.

56. **PERMISO ESPECIAL (ACT-722)** - Autorización por escrito por el Gerente de Operaciones o el personal autorizado por éste localizado en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 y en casos excepcionales de carácter inminente y/o decreto de emergencia declarado por el Gobernador o Gobernadora, cualquier movimiento que exceda medidas y/o pesos y que represente un riesgo a la Infraestructura, Seguridad y luego de ser evaluado por las oficinas correspondientes. En adición debe ser autorizado por el Secretario(a) del DTOP o su representante autorizado, para mover u operar sobre las vías públicas de Puerto Rico y estrictamente bajo las condiciones allí especificadas, por un tiempo limitado, un vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre; o combinación de vehículos, con cargas que por su naturaleza o tamaño no se puedan dividir y que excedan los límites de peso o dimensiones establecidos en la Ley 22 del 2000 según enmendada, la ley vigente en el momento o



por este Reglamento. (Anejo I)

57. **PERMISO PARA VEHICULOS DE MOTOR O ARRASTRES (LICENCIA DEL VEHICULO)** - Certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario(a) del Departamento, autorizando al mismo a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.
58. **PESAJE EN MOVIMIENTO "WIM O WEIGHT - IN MOTION"** - Tecnología para el pesaje de camiones en movimiento sobre la vía de rodaje, utilizada como filtro para identificar posibles vehículos de motor que exceden los límites de carga promulgados en este Reglamento.
59. **PIEZAS ESENCIALES** - Partes del vehículo de motor que son necesarias para su auto impulsión incluye, pero no se limita, al motor, la transmisión, caja y puertas, según se define en el Reglamento del Registro e Inventario de los Vehículos de Motor de 1989 de la Policía de Puerto Rico. *Opw*
60. **POLICIA** - Significara la Policía de Puerto Rico.
61. **RED NACIONAL DE CARRETERAS "NATIONAL NETWORK"**- Ruta designada por la Administración Federal de Carreteras (**FHWA**) compuesta por el Sistema Interestatal y otras carreteras con ayuda federal primaria.
62. **REMOLCADOR, CAMION REMOLCADOR "TRUCK TRACTOR"**- Vehículo de motor que se utiliza principalmente

para tirar o arrastrar otro vehículo, sin provisión para llevar carga sobre su estructura, excepto parte del peso del serniarrastre.

63. **SECRETARIO(A)** - Significara el Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
64. **SEMIARRASTRE** - Cualquier vehículo carente de fuerza motriz, con uno o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor, de manera tal que parte de su propio peso y de la carga que transporta descansa sobre, o es sostenida por el vehículo de motor que lo arrastra. El semiarraastre puede ser del tipo "Roll On" - "Roll Off (RO-RO) o "Lift On" - "Lift Off(LO-LO).
65. **VEHICULO PESADO DE MOTOR** - Cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso máximo ("GVWR") en exceso de 10,001 libras.
66. **VIA PUBLICA** - Cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por Ley y sus subsidiarias y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad

*amw*

pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos pesados de motor.

## **ARTICULO 6 - DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHICULOS PESADOS DE MOTOR, ARRASTRES, SEMIARRASTRES Y SUS CARGAS**

### **Sección 6.1 - Longitud**

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

- a. Ningún camión de unidad sencilla u ómnibus con una longitud mayor de 40'.
- b. Ningún semirrastrero en una combinación de remolcador con semirrastrero con una longitud mayor de 53'. Además, el semirrastrero deberá tener colocado, en la parte posterior una etiqueta retro reflectiva que cumpla con las disposiciones del Departamento que indique una advertencia de "Viraje abierto" o "Wide Turn" y rotulación que indique sobre ancho y sobre dimensión.
- c. Ninguna combinación mayor de tres (3) vehículos conectados entre sí.
- d. Ninguna combinación de vehículos con una longitud total mayor de 80', incluyendo la prolongación de la carga con respecto al parachoques delantero y trasero.
- e. Ningún vehículo o combinación de vehículos, cuya carga o dispositivos para sostenerla o aguantarla se proyecten más de 3' pies hacia el frente o más de 6' pies hacia atrás.

*Amé*

Estas limitaciones de longitud no serán de aplicación en las carreteras que pertenecen al Sistema Nacional de Carreteras o "National Network System". (Ver Anejo A).

#### **Sección 6.2 - Ancho**

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún vehículo con un ancho mayor de 8' - 6".
2. Ningún vehículo que lleve carga o dispositivos para sostenerla o aguantarla que se proyecte más de 6" fuera de la línea de los guardalodos.

#### **Sección 6.3 - Altura**

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas, ningún vehículo cuya altura exceda 14'.

#### **Sección 6.4 - Peso**

Excepto mediante la concesión de un Permiso o Autorización Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún vehículo o combinación de vehículos con un peso aplicado a la vía de rodaje mayor de 110,000 libras.
2. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de un **eje sencillo** exceda las 22,000 libras o las especificaciones del fabricante, lo que sea menor.
3. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **tándem** exceda las 42,000 libras, o

las especificaciones del fabricante, lo que sea menor.

4. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **"tridem"** exceda las 60,000 libras, o las especificaciones del fabricante, lo que sea menor.
5. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **"quadrum"** exceda las 80,000 libras, o especificaciones del fabricante, lo que sea menor.
6. Ningún vehículo de motor que lleve carga en exceso de la autorizada en su Permiso para Vehículos de Motor o Arrastres (Licencia del Vehículo) otorgado por DISCO o Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, Formulario **(ACT-720, Anejo B)**.

Las limitaciones de peso antes mencionadas incluyen tolerancias de hasta un 0.1% los permanentes estáticos y los semi permanentes o portables el 1% para cubrir posibles variaciones de las básculas que se utilicen para pesar los vehículos.

El **Anejo C** de este Reglamento incluye ilustraciones Representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga. También se ilustra el factor de equivalencia de carga (FEC18) de la AASHTO para cada vehículo de motor o combinación de vehículos que representa el daño equivalente al pavimento de los límites de carga de cada eje sencillo, tándem (doble), "tridem" (triple) o "quadrum" (cuatro) con respecto al daño de una pasada de un eje sencillo de

*CMW*

18,000 libras.

### **Sección 6.5 - Restricciones de Peso y Altura en Puentes**

El **Anejo D**, contiene el Mapa de Puentes con Restricciones de Carga y Altura en Carreteras Estatales de Puerto Rico que ilustra la identificación y localización de los puentes que estarán debidamente rotulados y cuyo límite de carga y altura es inferior a la permitida, según lo establecido en este Reglamento.

El **Anejo E**, Puentes con Restricciones de Carga, contiene una tabla con el peso máximo (en toneladas) permitido en los puentes con restricciones de carga para un camión de unidad sencilla, arrastre y combinación.

El **Anejo F**, Puentes con Restricción de Altura contiene una tabla con la identificación y localización de los puentes cuya altura es inferior a la establecida en este Reglamento.

*cmw*

### **ARTICULO 7 - TRANSPORTE DE CARGA CON AUTORIZACION ESPECIAL (ACT-721 Véase Anejo G)**

El Gerente de Operaciones Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o su representante autorizado podrá expedir una Autorización Especial, la cual permitirá el tránsito de ciertos vehículos pesados de motor y arrastres por las vías públicas con cargas divisibles cuyo peso excede los límites

dispuestos en la Sección 6.2 de este Reglamento. El peso por eje aprobado en la Autorización Especial dependerá, entre otras cosas, del peso máximo del vehículo, según las especificaciones del fabricante (GVWR). Bajo ningún concepto, el peso máximo de la suma de todos los ejes de un vehículo al cual se le haya otorgado una Autorización Especial deberá exceder las ciento diez mil (110,000) libras.

### **Sección 7.1 - Requisitos para Autorización Especial**

La Autorización Especial será aplicable a los siguientes vehículos pesados de motor y arrastres:

1. Camiones de volteo de unidad sencilla con ejes trasero tándem (doble) o "trídem"(triple)
2. Camiones con hormigón premezclado
3. Camiones tanque de unidad sencilla
4. Remolcador con eje trasero sencillo conectado a arrastres transportadores de autos "car carriers"
5. Remolcador con eje trasero tándem conectado a vagonetas con ejes trasero tándem o "tridem"
6. Remolcador con eje trasero tándem conectado a cisternas con cemento a granel con ejes trasero tándem o "tridem" Los vehículos pesados de motor de unidad sencilla deberán tener un GVWR mínimo de sesenta y cuatro mil (64,000) libras para ser elegibles a esta Autorización Especial.

7. Remolcador con eje trasero tándem conectado a un ISO TANK con eje trasero tándem, no podrá exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será lo que se ilustre en la Figura 1. Las medidas nominales son 20" de largo y 8.6 tanto de ancho, como de alto, colocados sobre un chasis de 20"

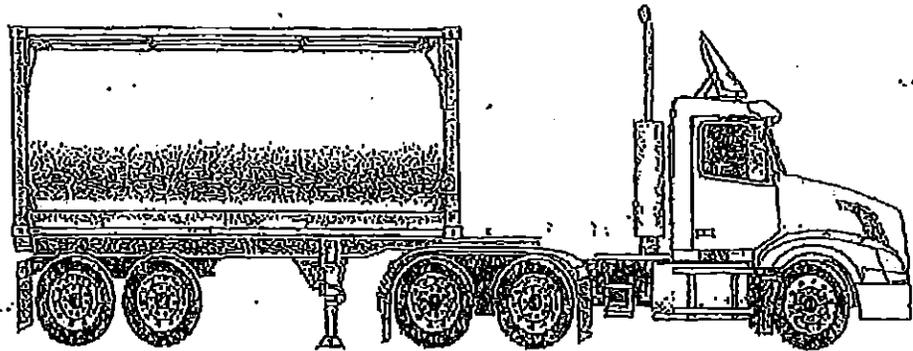


Figura 1

8. Camión de basura unidad sencilla con eje trasero sencillo, doble o triple lo que se ilustre en la Figura 2.



Figura 2

## ARTICULO 8 - LIMITES DE CARGA

### Sección 8.1 - Camiones de Volteo

Los camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tándem (doble) o "tridem" (triple) no podrán exceder la capacidad de diseño del eje, según establecido por el fabricante o modificador y el límite de peso máxima será el que se ilustra en la Figura 1.

 <b>Eje Tándem</b> (lbs)	 <b>Eje "Tridem"</b> (lbs)
61,000	66,000

Figura 1

*com*

### Sección 8.2 - Camiones con Hormigón Premezclado

Los camiones con hormigón premezclado no podrán exceder la capacidad de diseño del eje, según establecido por el fabricante o modificador y el límite de peso máxima será el que se ilustra en la Figura 2.

 <b>Eje Sencillo</b> (lbs)	 <b>Eje Tándem</b> (lbs)	 <b>Eje "Tridem"</b> (lbs)
26,000	61,000	66,000

Figura 2

### Sección 8.3 - Camiones Tanque de Unidad Sencilla

Los camiones tanque de unidad sencilla con eje trasero tándem (doble) o "tridem" (triple) no podrán exceder la capacidad de diseño del eje, según establecido por el fabricante o modificador y el límite de peso máximo será el que se ilustra en la Figura 3.

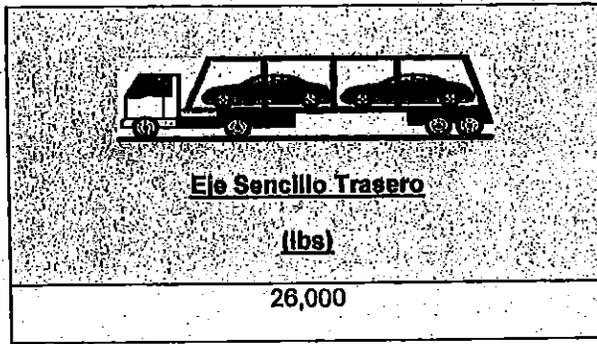
	
<b>Eje Tándem</b>	<b>Eje "Tridem"</b>
(lbs)	(lbs)
61,000	66,000

Figura 3

*Emu*

### Sección 8.4 - Remolcadores con "Carriers"

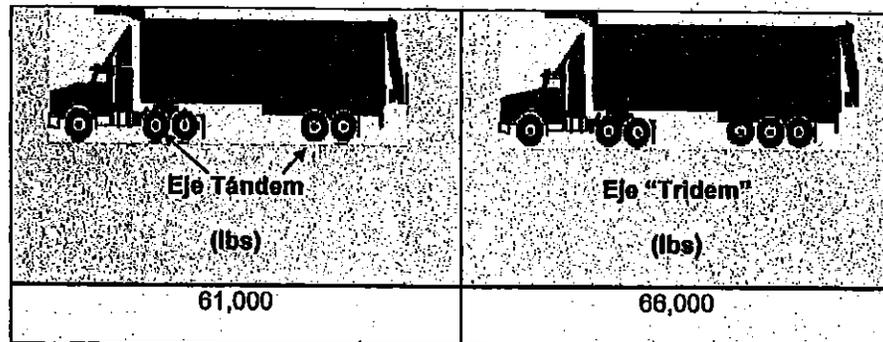
Los remolcadores con eje trasero sencillo conectados a arrastres transportadores de autos "car carriers" cuando transite en zonas urbanas o lugares donde el ancho de la calzada en ruta a su destino final no permita una maniobra segura con peso en exceso a lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, no excederán el siguiente límite de peso ilustrado en la Figura 4.



**Figura 4**

**Sección 8.5 - Vagonetas**

Vagonetas con ejes trasero tándem o "tridem", conectados a un remolcador con eje trasero tandem no podrán exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será el que se ilustra en la Figura 5.



*Amu*

**Figura 5**

**Sección 8.6 - Remolcadores con Cisternas**

Remolcador con eje trasero tandem conectado a cisternas con cemento a granel con ejes trasero tandem o "tridem" conectados a un remolcador con eje trasero tandem no podrán exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será el que se ilustra en la Figura 6.

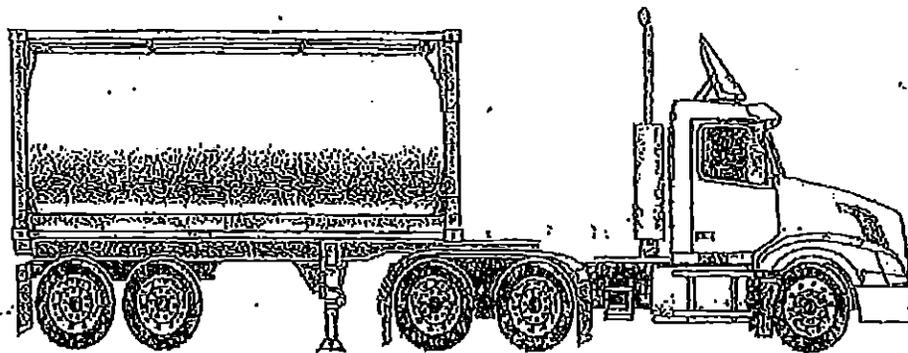
	
<b>Eje-Tándem</b> <b>(lbs)</b>	<b>Eje "Tridem"</b> <b>(lbs)</b>
<b>61,000</b>	<b>66,000</b>

**Figura 6**

**Sección 8.7 – Remolcadores ISO TANK**

Remolcador con eje trasero tándem conectado a un ISO TANK con eje trasero tándem, no podrá exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será lo que se ilustre en la Figura 1. Las medidas nominales son 20' de largo y 8.6 de ancho, como de alto, colocados sobre un chasis de 20'.

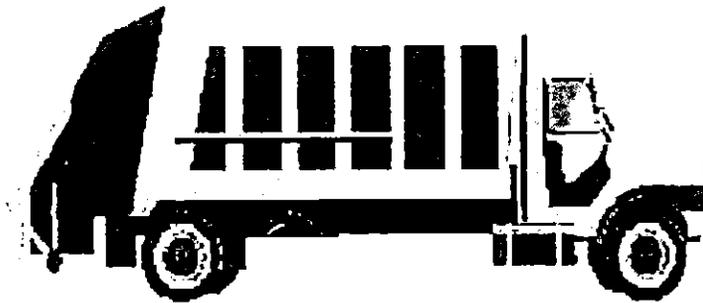
*cmc*



**Figura 1**

### **Sección 8.8 – Camión basura**

Camión de basura unidad sencilla con eje trasero sencillo, doble o triple



**Figura 2**

## **ARTICULO 9 - SOLICITUD Y TRAMITE PARA LA APROBACION DE LA AUTORIZACION ESPECIAL**

### **Sección 9.1 - Solicitud**

Toda Autorización Especial se solicitará mediante el **Formulario ACT-721, "Autorización Especial", Anejo G.** El mismo contendrá lo siguiente:

1. Información General del Solicitante
2. Información de Vehículo o Arrastres incluyendo esquemáticos de los mismos
3. Descripción Detallada de la Ruta y Horario
4. Descripción de la ruta a seguirse
5. Justificación de la Autorización y Descripción de la Carga
6. Peso y Distancia entre ejes

*ew*

7. Certificación y Relevó

**Sección 9.2 - Trámite**

Toda solicitud de Autorización Especial se tramitará Conforme al siguiente procedimiento:

- A. El solicitante llenara la Solicitud de Autorización Especial en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizado en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007.
- B. El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:
1. Permiso para Vehículos de Motor o Arrastres (licencia del vehículo) vigente.
  2. Licencia de conducir vehículos pesados de motor.
  3. Copia del **Formulario ACT-720 (Anejo B)**, "Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor" autorizado por un Centro de Pesaje del Departamento.
  4. Certificación de Capacidad de Carga, **Formulario ACT-634, Anejo H.**
  5. Cualquier otra información que requiera la Sección Control de Pesaje y Medidas que estime necesario.
- C. Esta información se enviará a través del Sistema Automatizado de Autorizaciones Especiales (S.A.A.E.), el cual transfiere electrónicamente la información de la solicitud a la Estación Permanente de Pesaje de Camiones, donde es evaluada, aprobado denegada al momento. La entrega al

solicitante de esta Autorización Especial, conjuntamente con un sello, se realizará en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007. Este sello evidencia que la unidad posee una Autorización Especial e indica la vigencia.

### **Sección 9.3 - Disposiciones Generales Aplicables a la Autorización Especial**

- A. Las siguientes disposiciones aplicaran a toda Autorización Especial:
  - a. La Autorización Especial otorgada bajo ningún concepto excederá el peso máximo por eje ni el peso máximo del vehículo pesado de motor, según el fabricante (GVWR).
  - b. El peso máximo de la suma de todos los ejes de un remolcador conectado a un arrastre al cual se le haya otorgado una Autorización Especial, bajo ningún concepto excederá las ciento diez mil (110,000) libras. 
  - c. El dueño del vehículo pesado de motor o semiarrastre, a quien se le otorgare la Autorización Especial, será responsable de mantener el original o copia válida de la misma en la unidad en todo momento y mostrarla cuando sea requerido por cualquier agente del orden público, el COT (**Sección 5**) o cualquier empleado de la ACT debidamente autorizado por el Secretario(a).
  - d. La Autorización Especial será individual e intransferible.

- e. El dueño del vehículo pesado de motor, remolcador o semiarrastre que obtuvo una Autorización Especial y/o Permiso Especial acuerda y conviene relevar al DTOP del Gobierno de Puerto Rico, a la ACT, Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 y a terceras personas por todos los daños y perjuicios que la operación de dicho vehículo pueda ocasionar.
- B. No se otorgará Autorización Especial para transitar por puentes con restricciones de carga y altura.

#### **Sección 9.4 - Vigencia y Costo de la Autorización Especial**

La Autorización Especial tendrá una vigencia máxima de un (1) año natural, contado a partir de la fecha de su aprobación.

*CMU*

Todo vehículo pesado de motor al cual se le haya aprobado una Autorización Especial exhibirá una pegatina y que se fijará en el lado derecho de la parte interior del cristal delantero, el cual indica que la Autorización Especial fue aprobada.

El costo de la Autorización Especial será de veinte dólares (\$20.00) que cualifique y veinticinco dólares (\$25.00) para que se incluya el pago por la tara (**Véase Anejo H**). El mismo se pagará personalmente por el dueño del camión o la persona autorizada en la Sección Control de Pesaje y

Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o a través de la plataforma electrónica. De pagar a través de la plataforma electrónica el dueño o su representante autorizado deberá acudir personalmente con la evidencia del pago a la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007.

#### **Sección 9.5 - Recurso Administrativo**

El Secretario(a) o su representante autorizado cancelara toda Autorización Especial que viole los requisitos o condiciones incluidas en la misma. El imputado tendrá treinta (30) días para solicitar una reconsideración al Secretario(a) o su representante autorizado para que se deje sin efecto la decisión de cancelación de la Autorización Especial.

*am*

#### **ARTICULO 10 - TRANSPORTE DE CARGA CON SOBREPESO Y SOBREDIMENSION CON PERMISO ESPECIAL**

El transporte de carga es fundamental en nuestra economía debido a que la mayor parte de los productos que se comercializan son transportados a través de nuestro sistema vial.

En determinadas circunstancias, puede ser necesaria la transportación de cargas, que siendo de mayor dimensión y peso de lo especificado en este Reglamento, no se puedan

reducir o dividir. En estos casos, el Gerente de Operaciones de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o su representante autorizado podrá, mediante Permiso Especial, autorizar el transporte de carga por las vías públicas sin que se afecte la seguridad o que cause daños a las mismas luego de haber sido evaluado por las oficinas y trámites correspondientes. Esta autorización estará limitada, entre otras circunstancias, por las condiciones de las carreteras, las limitaciones de carga y altura de los puentes existentes, el peso del vehículo y la naturaleza de la carga. De concederse el permiso solicitado, el mismo establecerá todas las condiciones que el Gerente de Operaciones o su representante autorizado estime conveniente. En casos excepcionales de carácter inminente y/o mediante decreto de emergencia por el Gobernador o Gobernadora cualquier movimiento que exceda medidas y/o pesos que represente un riesgo a la Infraestructura, Seguridad y luego de ser evaluado por las oficinas correspondientes, en adición, debe ser autorizado por el Secretario(a) de DTOP o su representante autorizado para el transporte de carga por las vías públicas sin que se afecte la seguridad en las vías públicas.



**Sección 10.1 - Solicitud, Trámite y Aprobación del Permiso Especial para Costo (Ver Anejo R)**

A. La solicitud de Permiso Especial se conocerá Como el **Formulario ACT 722 (Anejo I)**, "Permiso Especial para Transportar Carga No Divisible con Sobrepeso y Sobredimensiones", **Anejo I**, el cual contendrá la siguiente información:

1. Se origina la Solicitud del Permiso en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007
2. Información General del Solicitante
3. Tipo del Permiso
4. Vigencia del Permiso
5. Categoría y Clasificación
6. Fotos o Dibujos Esquemáticos
7. Origen y Destino de la Carga
8. Descripción de Ruta a Seguirse
9. Justificación del Permiso y Descripción de la Carga
10. Información de Vehículo
11. Pesos y distancias entre Ejes
12. Dimensiones
13. Descripción de la Póliza de Seguro
14. Condiciones para la Aprobación del Permiso

*emw*

15. Certificación y Relevó
16. Nombre y Firma del Solicitante
16. Fecha de la Solicitud
17. Identificación con Foto
18. Cualquier otro documento requerido por la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 de acuerdo a lo solicitado.
19. En aquellos casos donde la ruta a llevarse a cabo el transporte cuya vía pública este bajo la administración de una entidad privada, el solicitante deberá obtener un endoso de dicha entidad previamente al movimiento de la carga.

*Amu*

- B. Toda solicitud de Permiso Especial se tramitará conforme a lo descrito a continuación:
  1. El peticionario deberá presentar el **Formulario ACT-722 (Anejo I)**, debidamente llenado, con no menos de treinta (30) días laborables de anticipación al viaje programado en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007.
  2. El peticionario presentará copia del documento donde se indique que el movimiento de la carga transitará con escolta de la Policía de Puerto Rico, si aplica, o escolta privada.

3. El peticionario incluirá copia del **Formulario ACT-720 (Anejo B)**, "Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor", debidamente autorizado por la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007.
4. La Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, revisará dicha solicitud para cerciorarse que la misma esté debidamente llenada, analizará el efecto del movimiento de la carga en cuanto a la conveniencia y seguridad de los otros usuarios de las vías públicas, evaluará las características físicas de la ruta propuesta, las condiciones del tráfico en la fecha propuesta y la distancia del viaje.
5. La Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, enviará dicha solicitud a la Oficina de Ingeniería de Puentes de ACT.
6. La Oficina de Ingeniería de Puentes evaluará la solicitud, emitirá la recomendación pertinente al Gerente de Operaciones de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o su representante autorizado para aprobación o denegación final

*aw*

excepto que aplique lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

7. En caso de que la Oficina de Ingeniería de Puentes determine que es un movimiento de carga extraordinario, dicha Oficina referirá su recomendación a la Oficina Director(a) Ejecutivo(a) de ACT para su evaluación. El Director(a) Ejecutivo(a) de ACT o su representante autorizado evaluará la solicitud y emitirá su endoso o denegación, y luego, se referirá a la Oficina de Ingeniería de Puentes para continuar con el trámite regular.
  8. En caso de haberse referido a la Oficina del Director(a) Ejecutivo(a) de la ACT, la solicitud se le devolverá a la Oficina de Ingeniería de Puentes quien la referirá al Gerente de Operaciones o su representante autorizado para la aprobación o denegación final.
  9. Culminado el trámite, el Gerente de Operaciones o su representante autorizado, a través de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 registrará y hará entrega del permiso al peticionario.
- C. El solicitante entiende y acepta todas las condiciones que se enumeran a continuación:

- a. El Permiso Especial es individual e

intransferible.

- b. La realización parcial o total de lo autorizado por este permiso se entenderá como una aceptación de todas las condiciones aquí estipuladas.
- c. El permiso queda invalidado, si en este aparece información falsa o fraudulenta.
- d. No se permitirá el traslado de equipo pesado provisto de ruedas tipo "oruga", si este ha de efectuarse por tracción directa de dichas ruedas sobre el firme de la carretera o calle de travesía. Todo vehículo de este tipo deberá ser trasladado en la plataforma de un camión de arrastre de capacidad adecuada.
- e. Este permiso podrá ser revocado o enmendado en cualquier momento sin previo aviso por el Secretario(a), si a su juicio, lo estimare necesario.
- f. El traslado se realizará cuidando de no interrumpir el tráfico por las vías públicas, debiendo el concesionario tomar las medidas de precaución necesarias al tomar

*Amu*

las curvas, cruzar puentes, alcantarillas, tubas y demás obras que se encuentren en su ruta.

g. El concesionario será responsable de todos los daños o accidentes que puedan ocurrir al personal encargado de hacer el traslado del equipo, aun cuando los daños o accidentes sean debido a rotura del firme o la carretera, de algún puente, alcantarillado, etc. También queda obligado a pagar todos los daños que pueda ocasionar a las propiedades del estado tales como alcantarillas, puentes, tubos, etc.

*am*

h. El dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre a quien se le otorgare un Permiso Especial, será responsable de mantener el original o copia válida en la unidad en todo momento y mostrarla cuando sea requerido por cualquier Agente del Orden Público, el NTSP, o cualquier empleado de la ACT debidamente autorizado por el

Secretario(a).

- i. Este permiso no autoriza el tránsito por calles municipales, por lo que se deberá solicitar un endoso de ruta del gobierno municipal.
- j. No se permitirá detener, parar o estacionar sobre puentes y otras estructuras salvo en circunstancias extraordinarias.
- k. No se permitirá el tránsito de vehículos con peso bruto mayor al máximo permitido por ley.
- l. No se otorgará Permiso Especial para transitar por puentes con restricciones de carga y altura.
- m. La ACT se reserva el derecho de solicitar al peticionario del Permiso Especial un análisis de ingeniería de las estructuras a ser impactadas a lo largo de la ruta en casos extraordinarios.
- n. El dueño del vehículo pesado de motor o arrastre que obtuvo un Permiso Especial, acuerda y conviene relevar e indemnizar al DTOP del Gobierno de Puerto Rico, a la

*OMU*

ACT y a terceras personas por todos los daños y perjuicios que la operación de dicho vehículo pueda ocasionar.

**Sección 10.2 - Días y Horario para Transitar con Permiso Especial**

La restricción de horario para transitar con Permiso Especial será de 6:00 am a 9:00 am y de 3:00 pm a 7:00 pm o cualquier otro horario que se estime necesario y que se indicare en el permiso, No se permitirá el tránsito de carga con Permiso Especial durante los siguientes días:

1. Año Nuevo
2. Día de Reyes Magos
3. Viernes Santo
4. Día de la Independencia de los Estados Unidos de América
5. Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6. Día del Trabajo
7. Día de Acción de Gracias
8. Día de las Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9. Día de Navidad



**Sección 10.3 – Vigencia, Costo y Seguro de Responsabilidad para Costo (Véase Anejo R)**

La vigencia del Permiso Especial estará limitada al período de tiempo autorizado en el permiso, **Formulario ACT-722**. La solicitud de cada Permiso Especial tendrá un costo pagadero en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 por la cantidad de cien dólares (\$100.00) a quinientos dólares (\$500.00) partiendo del peso mayor por el trámite del permiso, por el trámite del permiso especial; cincuenta dólares (\$50.00) por cada arrastre y cincuenta dólares (\$50.00) por cada equipo a mover el cual los cargos antes mencionado serán pagado en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico personalmente o mediante la plataforma electrónica la cual requiere que el dueño o su representante autorizado presente evidencia personalmente de dicho pago en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico.

*cmw*

Previo a obtener un permiso especial y como requisito a obtener el mismo, el dueño-peticionario vehículo pesado de motor con arrastre o semiarrastre deberá obtener un seguro de responsabilidad pública con una cubierta de no menor de **CINCO MILLONES (\$5,000,000.00)** endosado a favor de ACT,

DTOP, Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 por cualquier daño que pueda ocasionarse a la infraestructura como cualquier reclamación extrajudicial o judicial. Como excepción, en los casos de movimiento con sobredimensiones los siguientes equipos: "casas de oficina (office trailer)", "motor y/o casas móviles (mobile home)", "plataforma sin carga", "rótulos", "tanques silos", y cualquier otro en su evaluación por la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, que aplique. Estos requerirán un seguro de responsabilidad pública no menor de **UN MILLÓN (\$1,000.000.00)**. Dicho seguro con sus respectivos endosos deberá ser entregado en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 previo a otorgarse el Permiso Especial. Además, el dueño peticionario o la persona autorizada por el dueño del vehículo pesado de motor con arrastre o semiarrastre deberá firmar un documento titulado "Relevo" mediante la cual el dueño peticionario se hará responsable de todos los daños y perjuicios que puedan causar el transporte mediante la cual se obtuvo el permiso especial. **(Véase Anejo V)**



#### **Sección 10.4- Recurso Administrativo**

El Secretario(a) o su representante, cancelara todo Permiso Especial que viole los requisitos o condiciones incluidos en el mismo. El imputado tendrá treinta (30) días para solicitar una reconsideración al Secretario(a), o a su representante autorizado para que se deje sin efecto la decisión de la cancelación del permiso.

### **ARTICULO 11 - USO DE VEHICULOS ESCOLTA, INSTALACION DE BANDERAS, LUCES Y ROTULACION QUE ALERTAN PRECAUCION EN MOVIMIENTOS DE CARGA CON PERMISO ESPECIAL**

#### **Sección 11.1 - Vehículos Escolta**

- A. El vehículo escolta podrá requerirse para acompañar y dirigir el movimiento de los vehículos pesados de motor que transportan carga con sobredimensiones o sobrepeso, de modo que se atienda la seguridad de los usuarios que comparten la vía pública como una medida de precaución en resguardo no solo de la carga transportada sino de otros usuarios de la red vial. Este movimiento puede crear un potencial peligro, por lo que la escolta alertara a los demás usuarios de la vía sobre la situación específica que se presenta más adelante.
- B. El vehículo escolta debe ser un vehículo de una sola unidad que pese más de 2,000 libras, y debe estar debidamente registrado con un "GVWR" del fabricante de menos de 15,000 libras.

*Am*

- c. Los vehículos con luces intermitentes de emergencia "flashers" no serán aceptables. Estos vehículos deberán operar a no más de 300' al frente y detrás de la carga.

## **ARTICULO 12 - MOVIMIENTOS DE CARGA CON SOBREDIMENSIONES**

### **Sección 12.1 Transporte de Carga entre 8'-6" a 10' de ancho**

Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarrastre que transite con carga entre 8'-6" a 10' de ancho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Instalar en la parte trasera del arrastre o semiarrastre una rotulación que indique "Sobrepeso o Sobredimensión". El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto;
- B. Instalar banderas rojas sobre la carga que sobresale hacia los lados o hacia la parte trasera del vehículo.
- C. Instalar en el remolcador una luz o biombo color ambar que rote y sea visible a 200 metros de distancia.
- D. Presentar el Permiso Especial otorgado.
- E. Este movimiento no requiere uso de vehículo escolta.

*Oru*

### **Sección 12.2 -Transporte de Carga entre 10' a 12' de ancho**

Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarrastre que transite con carga entre 10' a 12' de ancho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Instalar en la parte trasera del arrastre o semiarrastre una rotulación que indique "Sobrepeso o Sobredimensión". El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.
- 1. Biombo color ámbar que rote y sea visible a 200 metros de distancia.
- 2. Presentar el Permiso Especial otorgado.
- 3. Colocar dos (2) vehículos escolta donde, uno deberá preceder a la carga y otro deberá seguirla.

**Sección 12.3 -Transporte de Carga que Excede 12' de ancho**

- A. Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarrastre que transite con carga que exceda 12' de ancho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1. Instalar en la parte trasera del arrastre o semiarrastre una rotulación que indique "Sobrepeso o Sobredimensión". El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.
  - 2. Instalar banderas rojas en la carga que sobresale hacia los lados o hacia la parte trasera del vehículo.
  - 3. Instalar en el remolcador una luz o biombo color ámbar que rote y sea visible a 200 metros de distancia.

*Adm*

4. Presentar el Permiso Especial otorgado.
5. Colocar dos (2) vehículos escolta donde, uno deberá preceder a la carga y otro deberá seguirla.

**Sección 12.4 -Transporte de Carga que Excede en Longitud**

- A. Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarrastre que transite con carga que exceda la longitud establecida, deberá colocar un vehículo escolta en todo momento en la parte trasera de la carga.
- B. Cuando a lo largo de la ruta haya variación de número de carriles, se requerirá escolta en la parte trasera y delantera de la carga.

*Amu*

**ARTICULO 13: CAPTACION, EJECUCION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O MULTAS EN LA SECCION CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS LOCALIZADA EN LA AUTOPISTA PR-52, KILOMETRO 58.0, SALINAS, PUERTO RICO, EJECUCION DE RECOLECCIONES ELECTRONICAS- PROCESO DE EMISION GESTIÓN Y COBRO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La Sección de Control de Pesas y Medidas (OCPM) de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT, por sus siglas en inglés) actualmente obtiene datos sobre el peso de los vehículos pesados que transitan por las carreteras de Puerto Rico en estaciones de pesaje permanentes y semipermanentes ubicadas en toda la isla.

Las estaciones monitorean el cumplimiento de las directrices y regulaciones que rigen las dimensiones y pesos de los vehículos

que transitan por las vías públicas de Puerto Rico, de acuerdo con el plan anual de Aplicación del Tamaño y Peso de los Camiones, en conformidad con el Título 23, Partes 657.9 y 657.11 del Código de Regulaciones Federales, Reglamento 8154, según enmendado, que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de Enero de 2000, según enmendada con relación a "Dimensiones y Peso de Vehículos de Motor Pesados, Conjuntos y Semirremolques que Transitan en las Vías Públicas de Puerto Rico".

La Ley No. 22 del 7 de enero de 2000 (Ley 22), conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, permite al Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas celebrar todos los convenios, acuerdos y contratos que sean necesarios para modernizar, agilizar y mejorar la emisión de Faltas Administrativas. Actualmente la Sección Control de Pesaje y Medidas cuenta con una Resolución Número 2023-04 en cumplimiento con el Reglamento 8154 aprobado el 2 de febrero de 2012; Reglamento 8154 según enmendado en el presente reglamento y en adición la Ley 22-2000, según enmendada, donde autoriza a la ACT a intervenir con vehículos pesados mediante designación a empleados, funcionarios o personal adiestrados por necesidad de servicio.

*emw*

OCPM está buscando unirse con un Contratista externo (CONSULTOR) que tenga la capacidad de proporcionar servicios a la AUTORIDAD para agilizar el proceso de emisión.

### **Objetivos**

- Apoyar la innovación tecnológica.
- Agilizar el proceso de emisión de Faltas Administrativas.
- Incorporar las mejores prácticas durante las intervenciones.
- Simplificar el proceso de comunicación.
- Aumentar la eficiencia durante las intervenciones.
- Mejorar la calidad de los datos, reducir el tiempo y los errores durante la emisión de faltas.
- Proporcionar evidencia precisa para el registro de faltas.
- Minimizar el número de faltas desestimadas por falta de documentación.
- Aumentar los ingresos maximizando el número de faltas.

*Emm*

El CONSULTOR deberá tener la capacidad de proporcionar los Servicios de Emisión de Faltas Administrativas descritos en este alcance de trabajo; deberá contar con la preparación adecuada, equipos, recursos, materiales, servicios web de aplicaciones y otros medios para cumplir con todos los aspectos del servicio a prestar según lo estipulado en el contrato.

Los CONSULTORES deberán poseer todas las licencias, permisos y otras autorizaciones necesarias para realizar los servicios solicitados.

Los costos de capital iniciales serán asumidos por el CONSULTOR para proporcionar el capital, recursos humanos,

equipos, materiales y aplicaciones necesarios en relación con este Alcance de Trabajo; el CONSULTOR deberá demostrar tener la estabilidad financiera adecuada para costear la inversión inicial relacionada con los servicios solicitados bajo este RFP.

El CONSULTOR deberá implementar un Módulo de Aplicación Móvil y Modulo de Oficina para registrar y rastrear Faltas Administrativas.

El CONSULTOR deberá suministrar todo el equipo móvil, impresoras, infraestructura de comunicación y materiales necesarios para registrar, cobrar y gestionar las Faltas Administrativas en dicho equipo.

El CONSULTOR estará obligado a proporcionar servicios de mantenimiento en los sistemas y equipos.

El CONSULTOR deberá completar la instalación de los recursos, materiales y equipos asociados en un período que no exceda los 45 días, el cual podrá extenderse por causa justificada a solicitud del CONSULTOR y autorizado por la AUTORIDAD. Mientras tanto, el CONSULTOR podrá emitir citaciones manuales mientras se completa la instalación de los recursos.

El CONSULTOR mantendrá la propiedad de la solución, incluidos todos los componentes utilizados en la solución.

La AUTORIDAD apoyará el desarrollo y lanzamiento de campañas de marketing para promover el pago de faltas.

*Quw*

En caso de falla del sistema electrónico, es responsabilidad del CONSULTOR registrar manualmente las faltas administrativas en el sistema provisto por la AUTORIDAD.

### **1. Servicios de la Aplicación Administrativa**

El CONSULTOR deberá proporcionar a la AUTORIDAD una Metodología de Implementación para la provisión de Servicios de Aplicación Administrativa relacionados con este alcance de trabajo, basada en la preparación organizativa, de usuarios, de datos y técnica.

La metodología implementada deberá considerar los siguientes entregables:

- a. Implementación de una Solución de un Aplicativo Móvil y Módulo Central.
- b. Provisión de Equipos de Móviles.
- c. Provisión de Impresoras Móviles y suministros
- d. Provisión de Guardias Administrativos
- e. Servicios de Gestión de Proyectos.



### **2. Solución del Aplicativo Móvil y Módulo Central**

El CONSULTOR deberá implementar, integrar y gestionar una Plataforma de Servicios Móvil que se utilizará como Módulo Central para registrar Faltas Administrativas relacionadas con los requisitos de peso, tamaño, licencias, permisos y registros según el Reglamento que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

AUTORIDAD garantiza que la solución proporcionada será el único sistema o método utilizado por la AUTORIDAD para imponer faltas administrativas contra vehículos pesados que no cumplan con las regulaciones vigentes. Dicha solución será el componente utilizado por los Guardias Administrativos para registrar los datos para la emisión de faltas. La solución debe ser fácil de usar para permitir al Oficial registrar los datos necesarios con el mínimo esfuerzo.

La solución debe ser basada en una plataforma móvil. La solución debe desarrollarse en una plataforma abierta para garantizar la compatibilidad con el Sistema de Gestión de Información de OCPM. AUTORIDAD proporcionará al CONSULTOR las autorizaciones necesarias para facilitar la comunicación con la Plataforma de Móvil a través de una conexión de Interfaz de Programación de Aplicaciones (API).

La interfaz debe cumplir con el Reglamento #8154, según enmendado, que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, además debe ser completamente compatible con la infraestructura actual del Sistema de Gestión de Información de OCPM.

Entre las funcionalidades que deben integrarse en el Módulo Central se encuentran las siguientes:

*Qm*

- Integración de Datos en el Sistema de Gestión de Información de la AUTORIDAD.
- Provisión de Notificaciones Establecidas
- Comunicaciones Establecidas
- Registro de Fotografías Georreferenciadas y Sello de Tiempo
- Gestión de Acceso de Usuarios
- Rastreo de Dispositivos y Provisión de Acceso Remoto mediante Conexión Segura

Los datos recopilados deben ser registrados y gestionados por los Guardias Administrativos en el Módulo Central. La Plataforma será la estructura en la que la lógica de los datos recopilados por el dispositivo móvil sea procesada en el Módulo Central e integrada en el Sistema de Gestión de Información de OCPM. Los datos deben integrarse en el Sistema de Gestión de Información (WIMS) a través de una conexión API establecida y segura. El CONSULTOR deberá asegurar que la integración de los datos se realice dentro de las 24 horas posteriores a la infracción registrada.

Datos Recopilados (según el Formulario de Faltas Administrativas) que se integrarán en el Sistema de Gestión de Información:

- Fecha
- Hora
- Ubicación de la Estación de Pesaje
- Carretera y Kilómetro
- Municipio
- Dirección del Tráfico
- Número de Pesaje
- Infracción
- Email del Conductor

- Número de celular del conductor

Información del Vehículo y la licencia de conducir que se recuperará del Sistema de Gestión de Información:

- Clasificación del Vehículo
- Categoría del Vehículo
- Diferentes Pesos por Eje
- Peso Total del Vehículo
- Peso del Conjunto de Ejes
- Límite Legal del Conjunto de Ejes
- Exceso de Peso del Conjunto de Ejes
- Distancia entre Ejes
- Longitud Total
- Tipo de Carga
- Nombre del Conductor
- Dirección del Conductor
- Número de licencia de Conducir
- Categoría de la licencia de Conducir

*Qm*

El CONSULTOR debe diseñar la emisión de faltas en la Plataforma de Solución Basada en Móvil Reglamento que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, con respecto a "Pesos y Dimensiones para Camiones, Remolques y Semirremolques en las Carreteras Públicas de Puerto Rico", y en el Formulario "Dimensiones y Multa por Exceso de Peso de Vehículos".

La aplicación debe ser capaz de enviar notificaciones por correo electrónico.

En caso de fallos del equipo, conectividad y/o aplicación, el oficial deberá registrar manualmente la infracción en la aplicación de

servicio web y cargar una copia electrónica de la citación original realizada manualmente; la entrada de datos manual deberá completarse dentro de las 24 horas posteriores a la infracción.

El CONSULTOR deberá proporcionar comunicaciones desde y hacia la Plataforma Central hacia el Equipo de Móvil. Las comunicaciones se establecerán a través de una red privada (GPRS, M2M) utilizada para cifrar e intercambiar datos entre el módulo central y el módulo móvil.

La conexión del Módulo Central para integrar datos en el Sistema de Gestión de Información de OCPM se establecerá a través de una conexión de Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs).

*Qu*

El CONSULTOR debe asegurar que la Plataforma de Solución en Móvil tenga la capacidad de gestionar fotografías de una infracción registrada. Las fotos deben estar selladas con la fecha, hora y geolocalización donde se produjo la infracción.

El CONSULTOR deberá proporcionar Acceso de Usuario a los Guardias Administrativos y al personal de AUTORIDAD a la Solución Mobile y el Módulo Central para registrar y acceder a información relacionada con Faltas Registradas.

El CONSULTOR deberá proporcionar la infraestructura de seguridad necesaria para apoyar un ambiente seguro, libre de virus y no permitir acceso no autorizado a los datos.

El CONSULTOR deberá proporcionar un Plan de Contingencia y Servicios de Respaldo en caso de fallos.

La solución debe ser capaz de rastrear dispositivos y proporcionar acceso remoto a través de una conexión web segura, cuando sea necesario.

### **3. Equipos de Móvil**

El CONSULTOR deberá proporcionar a los Guardias Administrativos un dispositivo móvil portátil cómodo y fácil de usar para registrar las Faltas Administrativas; el equipo debe ser a prueba de golpes, resistente a caídas y a la humedad. El CONSULTOR es responsable del uso adecuado de todos los equipos, así como de su rotura intencional o pérdida.

*Car*

Los dispositivos móviles portátiles deben ser compatibles y capaces de comunicarse con la plataforma de Solución del Módulo Central propuesta para transferir los datos de Faltas Administrativas.

El CONSULTOR deberá proporcionar manuales de usuarios para todos los componentes del equipo destinados a ser utilizados bajo los servicios a prestar según este Alcance de Trabajo.

En caso de fallo del equipo, el CONSULTOR será responsable de mantener suficiente equipo de respaldo para permitir la sustitución rápida del mismo, dentro de las 24 horas del fallo;

incluyendo capacitación para el equipo recién reemplazado.

El CONSULTOR deberá asegurar que el dispositivo portátil tenga la capacidad de tomar y almacenar fotografías durante el registro de una infracción. Las fotos deben estar selladas con la fecha, hora y geolocalización donde se produjo la infracción.

#### **4. Impresoras Móviles**

El CONSULTOR deberá proporcionar a los Guardias Administrativos una impresora portátil térmica (sin necesidad de tinta) para imprimir la falta administrativa. La impresora debe ser pequeña, ligera y fácil de usar; además, debe ser a prueba de golpes, resistente a caídas y al agua.

El documento de recibo impreso deberá incluir la siguiente información:

- Información del conductor
- Información del vehículo
- Descripción de la infracción administrativa
- Información del oficial
- Código QR de pago (para ser utilizado por smartphones para redirigir a los usuarios al módulo de pago)
- Advertencia del Derecho al Interventor para objetar la falta administrativa mediante un Recurso de Revisión dentro de los treinta (30) días de emitida la falta.

El CONSULTOR será responsable de todos los costos de suministro de papel para las impresoras.

Instrucciones Para Solicitar Un Recurso De Revisión:

Si el dueño del vehículo, el conductor o el pasajero afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se cometió la violación que se le imputa podrá solicitar un Recurso de Revisión ante un Juez Examinador en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico personalmente o mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov). El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud ya sea personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico o por correo electrónico a la siguiente dirección: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov), cada infracción tendrá que pagar \$6.00 por ser apelada. Favor referirse al Formulario de Recurso de Revisión por Falta Administrativa Sección Control de Pesaje y Medidas localizado en el **Anejo S**.

El peticionario deberá exponer los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa. Radicado el recurso, el peticionario recibirá una notificación del día, fecha, hora y lugar en que se celebrará una vista administrativa para el Recurso de Revisión.

El peticionario tendrá un término de treinta (30) días jurisdiccional a partir de la expedición del boleto para solicitar el Recurso de

Revisión.

Instrucciones Para El Pago

El Reglamento Número 8154, según enmendado, establece de que se pagará la cantidad de Seis Dólares (\$6.00) por cada infracción que se solicite de Revisión Administrativa al presentarse con un Recurso de Revisión bajo el Reglamento Número 8154, según enmendado. Dicho pago podrá ser realizado personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico o por un QR Code, o mediante el pago de tarjeta de crédito ATH, Visa, Master Card, cheque de gerente o giro postal a nombre de AUTORIDAD.

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del período de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días, a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

El recargo podrá ser pagado junto al boleto en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir.

Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en el sitio y en la forma siguiente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico llevando personalmente, mediante el uso de una tarjeta de crédito ATH, Visa, Master Card, cheque de gerente o giro postal a nombre de AUTORIDAD.



#### **5. Guardias Administrativos**

Además de la Solución de Plataforma Móvil y el Equipo requerido anteriormente para emitir Faltas Administrativas, es necesario implementar Operaciones de Seguridad OCPM en las Instalaciones de Estaciones de Pesaje de la AUTORIDAD ubicadas en toda la Isla. Las Operaciones de Seguridad deben ser realizadas por personal capacitado y especializado en la ejecución segura de los servicios requeridos descritos en este alcance de trabajo. OCPM está buscando Guardias Administrativos para proporcionar servicios de seguridad en las estaciones de pesaje y asegurar el cumplimiento mediante la adopción de acciones correctivas contra vehículos pesados que

no cumplan con las regulaciones vigentes.

El Guardia Administrativo será responsable de mantener registros precisos de las faltas administrativas relacionadas con pesos y medidas. El CONSULTOR debe ser capaz de suplir las posiciones de Guardias Administrativos para hacer cumplir las Operaciones de Emisión durante el registro y manejo de Faltas Administrativas relacionadas con requisitos de peso, tamaño, licencia, permisos y registro en las Estaciones de Pesaje de la AUTORIDAD. En caso de fallas en el equipo, conectividad y/o aplicación, el oficial deberá registrar manualmente la infracción en la aplicación web y cargar una copia electrónica de la citación original; la entrada manual de datos debe completarse dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia de la infracción.

*Cine*

Se requiere un mínimo de ocho (8) Guardias Administrativos; que serán distribuidos en el lugar de trabajo que sea designado por la Sección de Control de Pesaje y Medidas.

A continuación, se presenta una breve descripción de los roles y aspectos clave de las responsabilidades de los Guardias Administrativos.

El oficial registrará la información recopilada en el sistema. El Oficial debe poseer el conocimiento y la capacidad para operar radios, computadoras, sistemas de pesaje y vehículos motorizados según sea necesario. El Oficial debe ser capaz de

proporcionar servicios administrativos y de cumplimiento al personal de las Estaciones de Pesaje de la AUTORIDAD.

Los Guardias Administrativos se reportarán a las ubicaciones de las Estaciones de Pesaje de la AUTORIDAD para hacer cumplir las faltas administrativas en vehículos pesados que operen en violación del Reglamento que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada. Los Guardias Administrativos emitirán citaciones de Faltas Administrativas a vehículos pesados en violación de las Regulaciones de la ACT, determinando las tarifas aplicables y aplicando sanciones según las instrucciones del Operador de Control de Pesaje de acuerdo con el Reglamento que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de Enero de 2000, según enmendada, vigente al momento de la emisión de la citación de la Infracción Administrativa.

La AUTORIDAD proporcionará al CONSULTOR un Plan de Trabajo mensual que incluye las ubicaciones de las estaciones temporales que se deben atender durante ese período. Los CONSULTORES deben estar dispuestos y ser capaces de cumplir con todos los viajes relacionados con el trabajo normalmente asociados con este servicio y estar dispuestos a

*llw*

reubicarse en el lugar de asignación haciendo los arreglos apropiados para distribuir y reubicar a su personal. Además, deben estar dispuestos a aceptar las incomodidades físicas y/o peligros inherentes al trabajo.

Los Guardias Administrativos servirán como enlace con el público en relación con problemas y asuntos de transportistas y explicarán los requisitos y la aplicación de las leyes y reglas existentes, proporcionando asistencia e informando al personal o a las entidades policiales sobre las regulaciones de vehículos pesados o los servicios proporcionados por la Agencia.

El oficial deberá documentar las violaciones tomando en consideración cualquier hallazgo que respalde cualquier acción legal futura, ya que brindará apoyo al Departamento Legal con respecto a cualquier reclamo legal relacionado, el oficial interventor deberá participar de las vistas de revisión.

*Orme*

Los Guardias Administrativos deben estar siempre uniformados mientras proporcionan los servicios contratados. Los uniformes deben cumplir con los siguientes Estándares de Seguridad Vial:

- El diseño del uniforme debe incluir características como color, estilo, parches, insignias, sombreros, cinturones, guantes y calzado.
- La tela y el material utilizados para el uniforme deben garantizar durabilidad, comodidad y visibilidad.
- Insignias de identificación de los Guardias Administrativos, etiquetas con nombres o

- parches en sus uniformes para fácil reconocimiento.
- Colocación y transporte del equipo.
  - Mantenimiento y limpieza de los uniformes para garantizar una apariencia ordenada y profesional.
  - El uniforme debe priorizar la seguridad, asegurando que los Guardias Administrativos sean fácilmente visibles para los automovilistas y peatones, especialmente durante condiciones de poca luz.

Los días estándar de trabajo pueden incluir de lunes a viernes y pueden incluir turnos. Los Guardias Administrativos deben estar dispuestos a trabajar fines de semana, feriados y turnos rotativos; así como estar dispuestos a trabajar en todas las condiciones climáticas. El horario comercial normal de la AUTORIDAD es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm AST y el horario operativo de la Estación de Pesaje es de lunes a viernes de 6:00 am a 2:30 pm; por lo tanto, los tiempos de inactividad planificados y los trabajos fuera de horario deben coordinarse con la AUTORIDAD con anticipación.

El entorno de trabajo implicará exposición a riesgo físico moderado (hasta el 25% de las horas de trabajo) con exposición a riesgos como: accidentes de tráfico y otras lesiones físicas. El esfuerzo físico moderado requiere manejar objetos de peso promedio de 25 libras y estar de pie o caminar durante períodos prolongados, esfuerzo visual normal y esfuerzo mental moderado rutinariamente hasta cuatro (4) horas al día. Mantener

*llm*

estas áreas limpias y organizadas es parte de sus responsabilidades.

El Oficial de Cumplimiento Administrativo debe tener al menos un título de secundaria o su equivalente de una institución educativa acreditada y un (1) año de experiencia en funciones relacionadas con Operaciones de Seguridad, manejo de equipos electrónicos, comunicaciones y tareas administrativas.

La siguiente es una lista de habilidades y capacidades requeridas para el rol:

- Conocimiento de las leyes, regulaciones y reglas aplicables a los Servicios de Estaciones de Pesaje.
- Capacidad para formular y aplicar reglas y procedimientos para agilizar los procesos de trabajo.
- Conocimiento de los principios básicos de las medidas de seguridad en el trabajo; este rol requiere atención a los detalles, precisión y adherencia a los protocolos de seguridad.
- Capacidad para organizar y clasificar y mantener registros de documentos y archivos.
- Capacidad para seguir y dar instrucciones verbales y escritas.
- Capacidad para inspeccionar vehículos de peso pesado.
- Recopilar y revisar datos recopilados en el campo.
- Capacidad para recopilar datos, tabular e interpretar información estadística para preparar informes, según sea necesario.
- Capacidad para conducir vehículos motorizados.
- Profesional orientado a la seguridad que demuestre buen desempeño y asistencia.
- Capacidad para realizar cálculos matemáticos de forma rápida y precisa.
- Capacidad para realizar el trabajo de manera eficiente utilizando sistemas de información



computarizados y otros equipos de oficina modernos.

- Excelentes habilidades de servicio al cliente.
- Capacidad para trabajar de forma independiente, sin supervisión directa.
- Capacidad para trabajar y comunicarse bien con Supervisores, Conductores de Camiones, Operadores de Equipos Pesados y otros empleados. Capacidad para expresarse correctamente y con precisión, tanto oralmente como por escrito.
- Disposición para aprender y trabajar en una variedad de tareas laborales.
- Disposición para trabajar horas extras y fines de semana.
- Bilingüe (opcional).

## 6. Gestión de Proyectos

El CONSULTOR debe aplicar una metodología de gestión de proyectos que tenga las siguientes fortalezas:

- Alineación entre los objetivos del proyecto y la tecnología.
- Establecer objetivos claros del proyecto, modelos y responsabilidades.
- Proporcionar los pasos necesarios para el desarrollo de la aplicación y la infraestructura.
- Implementar procesos según un plan.
- Gestión proactiva de riesgos.

Se espera que el CONSULTOR asista a reuniones, conferencias, entre otras actividades en representación de OCPM, cuando sea necesario.

Se espera que el CONSULTOR proporcione todos los recursos, herramientas y componentes necesarios para cumplir con las especificaciones del proyecto.

La AUTORIDAD designará un grupo dedicado de recursos para ayudar y facilitar el proceso de implementación de la aplicación. Este equipo trabajará directamente con el Comité de Evaluación y el CONSULTOR seleccionado.

La AUTORIDAD se reserva el derecho de contratar la gestión del programa de los roles de liderazgo de la AUTORIDAD. Se espera que el CONSULTOR seleccionado participe en reuniones de coordinación con el gerente del programa para facilitar los proyectos de la ACT, que pueden o no estar relacionados.

#### **7. Monitoreo e Informes**

El CONSULTOR deberá generar y mantener informes detallados sobre todos los vehículos revisados, pesados y evaluados, identificando adecuadamente los tipos de faltas para registrar la documentación e información relevante requerida relacionada con las citaciones que involucren peso, permisos, licencias y casos protestados, entre otros, para fines de informes estadísticos. Casos objetados deben incluirse en el informe mensual pero los mismos no pueden ser facturados y cobrados hasta se otorgue una determinación al caso en revisión.

Personal de la AUTORIDAD deberá proporcionar acceso al CONSULTOR para ver y monitorear la Ejecución y Recaudación de Faltas Administrativas.

*mm*

## 8. Capacitación y Apoyo

Las capacitaciones están destinadas a preparar a todos los usuarios sobre el uso adecuado de la tecnología a utilizar para realizar los servicios requeridos para asegurar que los usuarios dominen todos los componentes de la plataforma y el equipo a utilizar para el registro y la recolección de faltas administrativas. El CONSULTOR deberá capacitar a todos los usuarios en el uso adecuado del Módulo Central de Plataforma Móvil implementado para emitir faltas administrativas, así como en el uso adecuado del Equipo Electrónico de Portátil y las funcionalidades de la Impresora Móvil.

Las capacitaciones deben cubrir los siguientes temas:

- Capacitaciones de Plataforma para Usuarios Finales
- Capacitaciones sobre el uso del equipo
- Capacitaciones sobre el mantenimiento y reemplazo del equipo.
- Capacitación para Capacitar al Entrenador.

El CONSULTOR deberá desarrollar un Currículo para tales servicios.

El CONSULTOR deberá proporcionar a los Instructores acceso a las instalaciones del Aula de Capacitación para ser utilizadas en las sesiones de capacitación de usuarios finales. La AUTORIDAD está dispuesta a proporcionar sus servicios y áreas de operaciones para oportunidades de crecimiento y mejora de

*lmu*

los servicios a proporcionarse en las estaciones con la coordinación previa con el personal de la AUTORIDAD.

El CONSULTOR deberá proporcionar cualquier servicio y actualización necesaria debido a cambios en el Reglamento 8154, según enmendado, que este vigor durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

#### **ARTICULO 14- INSTALACION DE BANDERAS, ROTULACION Y LUCES**

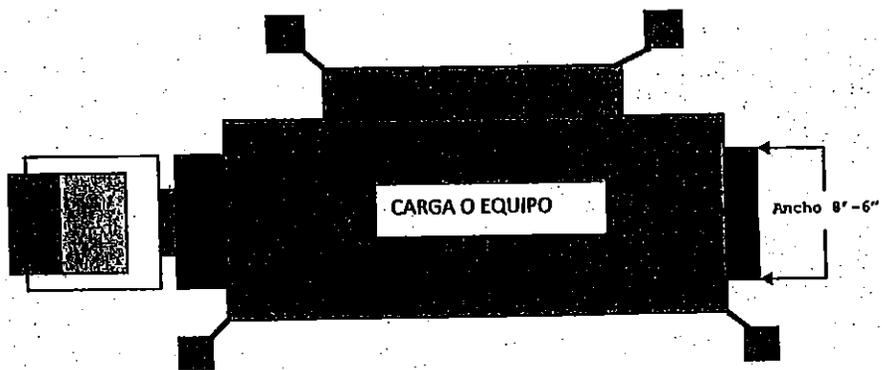
A continuación, se incluyen diagramas ilustrativos de la instalación adecuada de banderas, luces y rotulación que alertan precaución:

*lme*

##### **Sección 14.1 - Uso de Banderas y Biombos**

Ejemplo de uso de banderas de precaución de acuerdo a la ubicación de la sobredimensión de la carga o equipo.

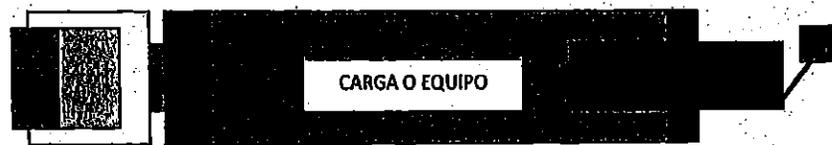




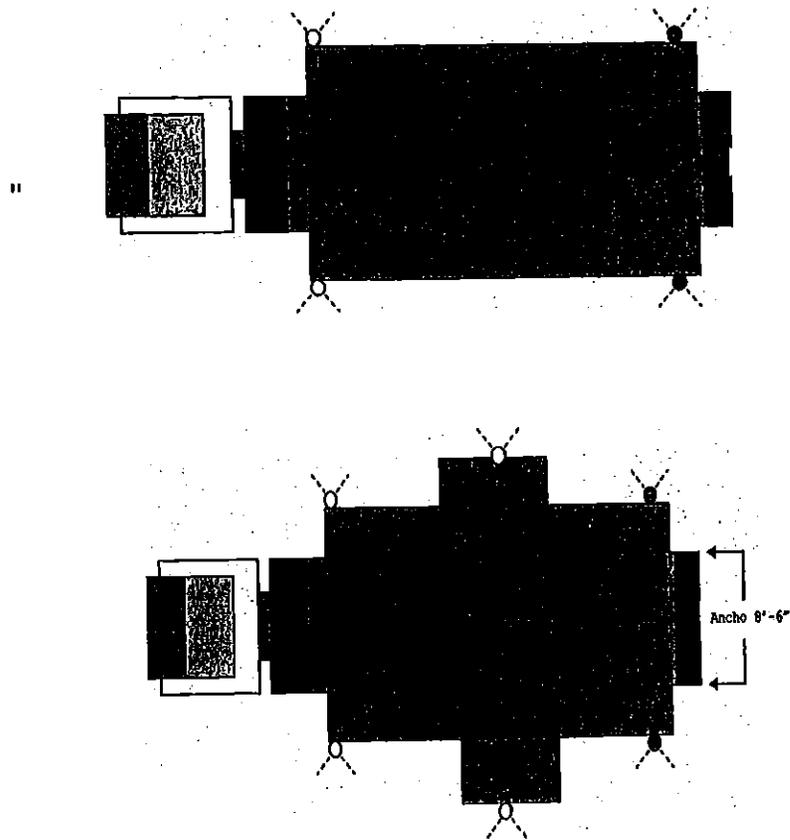
Ejemplo de uso de banderas de precaución en camiones con cargas que sobresalen en la parte trasera de la plataforma.



*Line*

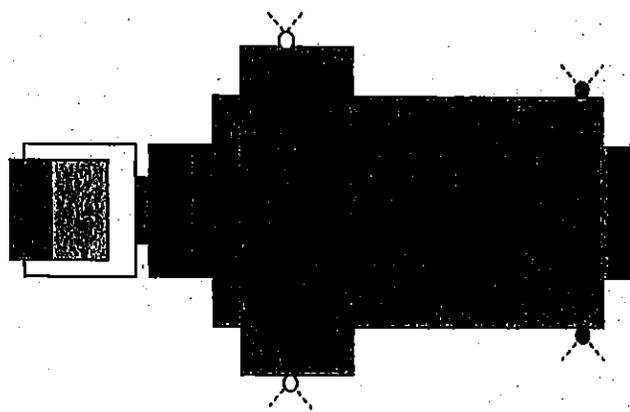


Ejemplo de uso de biombos color rojo en la parte posterior indicando la proyección de la carga y biombos color ámbar indicando la proyección de la carga en la parte frontal.

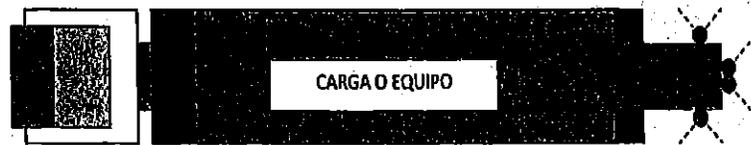


*lewis*

Ejemplo de uso de biombos color rojo en la parte posterior de la carga y biombos color ámbar en la parte frontal y del medio indicando la proyección de la carga.



Ejemplo de uso de biombos color rojo en la parte posterior indicando la proyección de la carga.



**Leyenda**

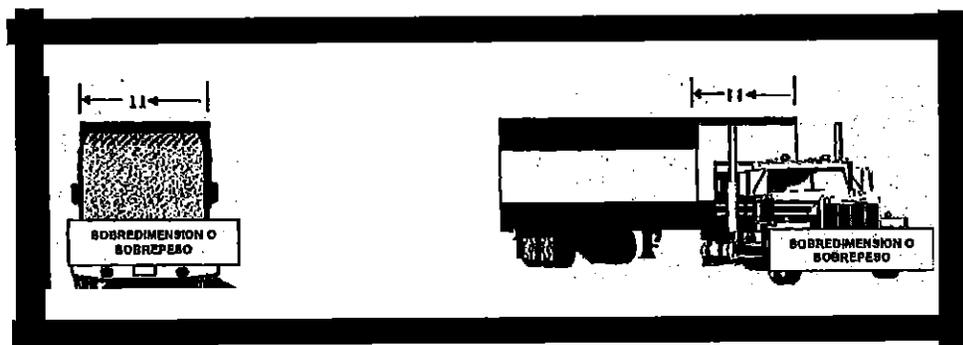
- **Biombo Rojo**      **Biombo Ámbar**       **Bandera Roja**

**Sección 14.2 - Rotulación Alertando Sobredimensión o**

**Sobrepeso** Toda carga con sobredimensión o sobrepeso deberá estar rotulada. El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.

*Line*

Ejemplo de uso de rotulación que indica sobredimensión o sobrepeso.



**Sección 14.3 - Deberes de los Conductores de Vehículos Escolta**

Todo conductor de un vehículo escolta, vendrá obligado a cumplir con los siguientes criterios:

- A. Poseer Licencia de Conducir en la categoría apropiada para el vehículo escolta que este manejando.
- B. Obedecer la Ley de Vehículos y Tránsito y sus Reglamentos.
- C. Identificar con antelación al viaje propuesto, el tamaño de la carga (altura, ancho y longitud), su peso, la configuración de los ejes y la limitación de viraje que pueda presentar el vehículo pesado de motor o semiarrastre utilizado.
- D. Obedecer las condiciones del Permiso Especial aprobado por el Secretario(a) o su representante autorizado.
- E. Mantener en el vehículo copia del Permiso Especial otorgado.
- F. Identificar el número y tipo de escolta requerida conforme a reglamentación.
- G. Inspeccionar la ruta previa al viaje e identificar una ruta alterna, de ser necesario.
- H. Verificar todas las disposiciones incluidas en el Permiso Especial.
- I. Verificar el documento o mapa que acompaña el Permiso o Autorización Especial que indica la ruta a seguir mientras esté brindando el servicio de escolta.
- J. Identificar carreteras municipales y solicitar los endosos correspondientes.

*em*

- K. Tener conocimiento de los requerimientos especiales del equipo que se va a transportar.
- L. Cumplir con todas las regulaciones legales en cuanto al uso, operación y licencia del vehículo de motor.
- M. Cumplir con todas las regulaciones federales aplicables.
- N. Poseer una póliza de seguro de responsabilidad pública y propiedad.
- O. Verificar todos los aditamentos y dispositivos de seguridad y operacionales del vehículo escolta antes del viaje como los siguientes:
  - 1. Banderas
  - 2. Espejos retrovisores
  - 3. Equipo de comunicación
  - 4. Extintor de incendios
  - 5. Reflectores
  - 6. Luces de precaución
  - 7. Linterna
  - 8. Neumático de repuesto
  - 9. Biombo color ámbar
  - 10. Equipo de primeros auxilios

*cmw*

**ARTICULO 15 - PROCESO DE PESAJE, INSPECCION Y CERTIFICACION**

**Sección 15.1 - Proceso De Pesaje**

Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que transite por las vías públicas de Puerto Rico, podrá ser sometido a un proceso de pesaje. El conductor del vehículo pesado de motor deberá seguir las instrucciones de los rótulos y señales de tránsito, relacionados o asociados al proceso de pesaje de camiones en las estaciones

permanentes de pesaje, así como en las sesiones de pesaje con básculas semipermanentes. Todo conductor que no se detuviere o incumpliera con dichas instrucciones o directrices incurrirá en violación a la Ley de Vehículos y Tránsito y sujeto a una multa o falta administrativa.

**Sección 15.2 - Inspección de los Dispositivos y Aditamentos de Seguridad y las Cargas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Arrastres o Semiarrastres**

- A. Inspección de los Dispositivos y Aditamentos de Seguridad
- 1. Los vehículos pesados de motor y sus correspondientes, arrastres o semiarrastres, ya sean públicos o privados, que se dediquen al acarreo de mercancía, bienes o carga general, deberán estar en óptimas condiciones al transitar por las vías públicas, específicamente, sus dispositivos y aditamentos de seguridad. Los dueños de dichos vehículos pesados de motor, arrastres o semiarrastres deberán satisfacer los requisitos mínimos de seguridad asociados a estos dispositivos y aditamentos con antelación a la transportación de la carga, a fin de promover al máximo la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico.
- 2. Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que este transportando carga y que transite por las vías públicas, podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche por la Policía Estatal, por la Policía Municipal, por el NTSP, por

los Inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario(a), que así se identifiquen para ser inspeccionado con el fin de determinar si dicha carga viola las disposiciones sobre los dispositivos y aditamentos de seguridad establecidos por la Ley de Vehículos y Tránsito y por este Reglamento.

B. Verificación de Dimensiones

1. Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastré que este transportando carga y que transite por las vías públicas, podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche por la Policía Estatal, por la Policía Municipal, por el NTSP, por los Inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario(a), que si se identifiquen para ser inspeccionado con el fin de determinar si dicha carga viola las disposiciones sobre las dimensiones establecidas por la Ley de Vehículos y Tránsito y por este Reglamento, o en violación a las disposiciones del Permiso Especial. Si se determina que existe violación a las disposiciones sobre las dimensiones, el supervisor de turno emitirá la multa correspondiente a través del **Formulario ACT-723**, "Formulario para Determinar Infracciones y Multa por Sobredimensiones", **Anejo J**. La información de dicho formulario se utilizará para la preparación del Boleto por Falta Administrativa.



c. Inspección de Carga y Verificación de Peso

1. Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que este transportando carga y que transite por las vías públicas podrá ser detenido a cualquier hora del día o de la noche por la Policía Estatal, la Policía Municipal, por el NTSP, por los Inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario(a), que así se identifiquen, para ser inspeccionado con el fin de determinar si su peso viola las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y por este Reglamento, incluyendo las disposiciones del Permiso o Autorización Especial aprobado. Si se determina que lleva carga en exceso a lo autorizado por este Reglamento, el supervisor de turno emitirá la multa correspondiente a través del **Formulario ACT-723, "Formulario para Determinar Infracciones y Multa por Exceso de Peso", Anejo J.** La información de dicho formulario se utilizará para la preparación del Boleto por Falta Administrativa.

*low*

d. Corrección de Deficiencias en la en la Carga

1. Ningún vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que viole las disposiciones de la Ley de Vehículos y Transite y de este Reglamento, podrá continuar su viaje hasta tanto corrija la violación incurrida, o siga las directrices de los empleados de la ACT debidamente autorizados por el

Secretario, al igual que de la Policía Estatal, la Policía Municipal, el NTSP o los Inspectores de la Comisión. En la eventualidad de que no se corrija la deficiencia, o cuando ello resulte impráctico o imposible de implantar durante horas laborables, en la fecha que se incurrió en la violación, el Secretario(a) tendrá la facultad de ordenar que se corrija la deficiencia a costa y cargo del infractor, antes de permitir continuar el viaje. En todo caso, quedará a la discreción de los empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario(a), la Policía Estatal, la Policía Municipal, el NTSP o los Inspectores de la Comisión, autorizar la continuación del viaje, a base del potencial de riesgo a la seguridad pública en lo restante de la ruta.



2. Solamente, se hará responsable al dueño del vehículo pesado de motor cuando el mismo es el dueño de la carga o fue quien viole las disposiciones de la Ley y de este Reglamento. Si la violación fue causada por el generador o receptor de la carga en Puerto Rico, estos serán responsables del pago de todos los costos incurridos por el DTOP por motivo de la violación según establece la ley, incluyendo enganche y transportación, costos de descargar, trasladar y acarrear la sobrecarga hasta el lugar designado por el DTOP Sección Control de Pesaje y Medidas, cargos por el estacionamiento del vehículo pesado de motor, arrastre

o semiarrastre y espacio provisto para la sobrecarga, cargos relacionados a la vigilancia, y cualesquiera otros costos y gastos que incurra el DTOP hasta la disposición final.

3. El Gobierno de Puerto Rico, ACT, Sección de Control de Pesaje y Medidas, DTOP, sus funcionarios, empleados o agentes no son responsables por las pérdidas, condiciones de almacenamiento, daños y perjuicios que pueda sufrir el vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre y la sobrecarga mientras se encuentre en el lugar designado.

E. Redistribución de la Carga

Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que presente exceso de peso en uno o más ejes, pero no excede el peso total establecido para su unidad, tendrá la oportunidad de redistribuir la carga. No se permitirá redistribuir la carga si el peso total del vehículo excede el límite de peso de algún puente a lo largo de su ruta o el peso bruto del vehículo. Tampoco estará permitido intercambiar remolcadores, levantar la tumba para desplazar la carga, bombear, palear o succionar materiales peligrosos de un vehículo pesado de motor a otro. Si luego de redistribuir la carga, el vehículo no cumple con las disposiciones de peso de este Reglamento, se aplicarán las multas y penalidades correspondientes.

*lmu*

F. Reducción del Exceso de Peso

Debido al daño causado a las vías públicas como consecuencia de las cargas pesadas, un vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que en una intervención de pesaje presente un exceso de peso de 2,000 libras en peso total deberá rebajar su carga hasta llegar al peso legal antes de continuar su viaje, además de pagar las multas correspondientes.

G. Excepciones al Proceso de Pesaje

No se aplicarán las disposiciones de inspección de carga a los vehículos de motor pertenecientes u operados por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional de Puerto Rico ni a aquellos vehículos destinados a la transportación de correspondencia, dinero o valores, guaguas escolares o de excursión o a vehículos mientras estén siendo usados en emergencia.

H. Como una medida de seguridad para que los vehículos pesados de motor, arrastre, semiarrastres que transiten por las vías públicas y con el propósito de garantizar la seguridad pública, a las mismas así como cumplir con las leyes y reglamentación estatal y federal especialmente (Federal Highway Administration (FHWA) o la Administración Federal de Carreteras, los mismos tendrán que ser inspeccionado anualmente libre de costos en la Sección Control de Pesaje

y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, a través del Gerente de Operaciones o el representante autorizado que este designe o en la alternativa en el lugar alterno que pueda ser inspeccionado a los fines de que el mismo haya cumplido con todos los requisitos de la Ley 22-2000 según enmendada y el presente reglamento así como las leyes y reglamentaciones estatales y federales. De pasar inspección favorable, el centro inspección emitirá una certificación de cumplimiento a los fines de notificar al centro de inspección con el propósito de que pueda renovar los derechos del marbete de dicha unidad. De no pasar inspección en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o en el lugar de inspección que se designe, a través del personal adscrito a dicho centro, se emitirá un informe en la cual notificará los señalamientos de incumplimiento con respecto a la unidad inspeccionada y no se procederá a emitir una certificación hasta que se corrijan las deficiencias señaladas por el personal en dicho centro y el dueño de dicha unidad pague las faltas y/o multas correspondientes notificadas. Una vez se corrijan los señalamientos y se pague las faltas administrativas y/o multas se procederá a emitir una certificación con el propósito de que el dueño de dicha

*(me)*

unidad proceda a la renovación del marbete. (Ver Anejo W y Anejo X )

## **Artículo 16 - CERTIFICACION DE DIMENSIONES, PESO Y CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHICULOS PESADOS DE MOTOR**

### **Sección 16.1 - Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor**

Será responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor, que lo utilice para transitar por las vías públicas, pesar el vehículo descargado, obtener las dimensiones entre ejes y su capacidad máxima de carga en una Estación de Pesaje autorizada por el DTOP, según los Artículos 2.07 - Vehículos Pesados de Motor y 15.07 - Inspección de Vehículos Pesados de Motor Descargados, de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. A esos efectos, la estación de pesaje expedirá la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, a través del **Formulario ACT-720, Anejo B** y para Costos (**Véase Anejo R**).

*lmu*

### **Sección 16.2 – Certificación Provisional de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor y/o Certificación para Registro de Vehículos Pesado de Motor (ACT-629) (Anejo N)**

Será responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor nuevo o usado que sea importado o destinado para la venta y que no haya sido registrado previamente en Puerto Rico, pesar el vehículo descargado, obtener las dimensiones

entre ejes y su capacidad máxima de carga en una estación de pesaje autorizada por la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007. La estación de pesaje expedirá la Certificación Provisional de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, a través del **Formulario ACT-725, Anejo K**. Esta certificación será requerida para el registro provisional del vehículo pesado de motor en DISCO. **(Véase ACT-629 Anejo N; Véase ACT-725 Anejo K)** el que aplique. Para aquellos vehículos pesados que no poseen tablillas se utilizará el formulario CERTIFICACION PARA REGISTRO DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR **(Véase ACT-629)**. Este formulario vence en cuarenta y cinco (45) días laborables. Luego de los cuarenta y cinco (45) días laborables de ser renovado mediante un duplicado el cual puede adquirir mediante nuestra plataforma digital o personal en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007. Para costos **(Véase Anejo R)**. En caso de que sea un camión con una especificación de fabricante menor de 10,001 libras, o sea un arrastre, se aplicará el Anejo O y/o el Anejo P, el que aplique.

### **Sección 16.3 - Disposiciones Generales**

- A. Las certificaciones mencionadas en las Secciones 15.1 y 15.2 que anteceden, incluirán el peso de cada eje descargado, el peso total de la unidad, su clasificación y categoría y la información relacionada a la capacidad de carga del vehículo registrada en DISCO así, como SU GVWR.
- B. El conductor del vehículo pesado de motor deberá tener disponible en todo momento, dentro del vehículo, una de estas certificaciones, según le corresponda, como evidencia de que cumplió con este requisito y mostrarla cuando sea requerida. El duplicado de esta certificación tendrá un costo de cinco dólares (\$5.00), cuyo pago se hará a favor de la Sección Control de Pesaje y Medidas.
- c. Se requerirá la presentación de la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, **Formulario ACT-720 (Anejo B)** para la renovación del Permiso de Vehículos de Motor y Arrastres (Licencia del Vehículo). Todo vehículo pesado de motor, el cual haya sido modificado posterior a la certificación vigente, deberá ser certificado nuevamente.

*aw*

### **Sección 16.4 – Sello**

El sello que evidencia que el vehículo pesado de motor ha sido certificado, se fijará en el lado derecho de la parte interior del cristal delantero del vehículo pesado de motor, al lado

izquierdo del cristal delantero. Este sello será intransferible y le pertenece al vehículo. Cuando el sello fuere hurtado o destruido, el dueño del vehículo pesado de motor podrá solicitar un nuevo sello, presentando el original de esta certificación. El reemplazo de este sello tendrá un costo de cinco dólares (\$5.00) a favor de la Sección Control de Pesaje y Medidas. **(Véase Anejo R para Costos)**

- A. Cuando el sello haya sufrido deterioro y no sea legible su impresión, este será cambiado en una estación de pesaje autorizada, presentando el sello dañado o, en su defecto, mediante la verificación del mismo por un funcionario autorizado y la presentación del original del **Formulario ACT-720 (Anejo B)**. En este caso, el reemplazo de este sello no tendrá costo alguno.

*EMW*

#### **Sección 16.5 - Certificación de Capacidad de Carga**

- A. Sera responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor que utilicen el mismo para transitar por las vías públicas, obtener la Certificación de Capacidad de Carga de su vehículo a través del **Formulario ACT-634 Anejo H. (Véase Anejo R para Costos)**.
- B. La información del GVWR, peso descargado y de la capacidad máxima de carga deberá consignarse en el lado izquierdo y derecho de todo vehículo pesado de motor. Se exceptúa de esta disposición a los remolcadores o tractores, los cuales deberán indicar solamente el peso de la unidad,

según el documento del fabricante.

### **Sección 16.6 - Recurso Administrativo**

El incumplimiento con las disposiciones de este Artículo podrá ser causa suficiente para la cancelación y revocación inmediata e indefinida de la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, de la Certificación de Capacidad de Carga y de los derechos aplicables bajo este Reglamento, incluyendo la expedición de Permiso o Autorización Especial. El dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre podrá solicitar en un plazo de veinte (20) días una reconsideración a la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 para que evalúe los méritos para dejar sin efecto la decisión de cancelación de dicha certificación o para la otorgación de una nueva certificación incluyendo un Permiso o Autorización Especial.

*llm*

### **ARTICULO 17 -MODIFICACION DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR QUE TRANSITAN POR LAS VIAS PUBLICAS DE PUERTO RICO**

Existe evidencia de la existencia de un gran número de vehículos pesados de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico, cuya capacidad de carga es baja o negativa o no típica para el tipo de vehículo, lo cual indica que el mismo ha sido alterado o modificado. Esto podría significar

que transitan con sobrepeso en violación a lo dispuesto por la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, por Leyes Federales, según el "Federal Motor Vehicle Safety Standards and Regulation" y por este Reglamento.

Las regulaciones aquí incluidas aplicarán a todo vehículo pesado de motor que ha sido modificado o se planifica modificar en un futuro.

### **Sección 17.1 -Vehículo Modificado**

Para efectos de este Reglamento es aquel vehículo pesado de motor al cual se le ha sustituido, alterado o adaptado de una o más de sus partes esenciales, con el propósito de cambiar o alterar el uso, peso o capacidad de carga original según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.

### **Sección 17.2 - Etapas de Modificación**

- A. Las leyes federales regulan la fabricación de los vehículos que ingresan a Puerto Rico. Un vehículo salido de fábrica puede ser un vehículo completo "*certified vehicle*" o un vehículo incompleto "*incomplete vehicle or chassis-cab*". Los vehículos incompletos son más susceptibles a ser modificados. Las modificaciones se pueden realizar en las etapas siguientes:

1. Manufacturero original del vehículo incompleto o "*chassis-cab*"
2. Manufacturero intermedio o "*intermediate manufacturer*"

3. *Manufacturero final o "final stage manufacturer"*
4. Modificador en Puerto Rico

- B. Según la regulación federal, cada uno de estos manufactureros debe fijar en el vehículo una etiqueta con la información referente a los cambios realizados sin remover etiquetas correspondientes a etapas anteriores de modificaciones, incluyendo la correspondiente a la del vehículo incompleto.
- C. La segunda fecha no debe ser anterior a la fecha de manufactura del vehículo certificado (tal como se especifica en la etiqueta correspondiente), y no más tarde de la fecha en que las modificaciones fueron completadas.
- D. En Puerto Rico, las modificaciones realizadas a un vehículo pesado de motor después de haber sido registrado deberán ser evaluadas y certificadas por un modificador, según definido en este Reglamento.
- E. Si el GVWR o cualquiera de los GAWR del vehículo modificado son diferentes a las mostradas en la etiqueta de certificación original, los nuevos valores deben ser provistos por el modificador para la certificación final.

*Amo*

**Sección 17.3- Modificaciones de Vehículos Pesados de Motor**

- A. Tipos de Modificaciones

Las modificaciones realizadas a un vehículo pesado de motor

podrán ser de los siguientes tipos:

1. Modificación modelo (estándar) - aquellas para las cuales la industria automotriz ha diseñado previamente un procedimiento específico certificado de conformidad con las regulaciones federales y estatales.

Modificación de diseño particular (custom built)- son aquellas que se diseñan a la orden o por encargo del dueño del vehículo pesado de motor y de conformidad con los procedimientos y regulaciones estatales.

#### B. Modificaciones Permitidas

El DTOP aceptará cambios, sustituciones o modificaciones siempre y cuando los mismos sean, analizados y realizados por personal autorizado y se demuestre que las piezas utilizadas cumplen con los requerimientos de la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico.

Ejemplos de modificaciones permitidas:

1. La sustitución del motor por otro de distinta marca o tipo.
2. Modificación del motor que produzca una variación de sus características mecánicas o termodinámicas y que den lugar a la consideración del vehículo como de un nuevo tipo.
3. Modificación del sistema de alimentación de combustible que permita sustituir el que normalmente se emplea en el

*Amu*

vehículo por otro de diferentes características, o utilizar uno u otro, indistintamente (Gasolina, Diesel y otros).

4. Cambio del sistema de frenos.
5. Sustitución de la transmisión manual por otra automática o semiautomática o viceversa.
6. Modificación del sistema de suspensión.
7. Modificación del sistema de dirección.
8. Montaje de ejes o sustitución de ejes tándem por "tridem" o viceversa, (según definición del fabricante).
9. Modificaciones de distancia entre ejes.
10. Aumento del peso máximo del vehículo (GVWR), según especificación del fabricante o por certificación de un modificador como consecuencia de una alteración o modificación.
11. Transformación de un chasis-cabina o camión cualquiera a camión-volteo, camión-cisterna, camión carga cerrada (calorífico o frigorífico), camión-grúa (arrastre o plataforma, camión-tractor, camión-mezcladora, camión-plataforma, camión-furgón), etc.
12. Transformación a vehículo blindado.
13. Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión.

*Amw*

14. Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como: ambulancias, funerario, casa móvil, etc.
15. Incorporación de dispositivos para remolcar (ganchos, bola o quinta rueda).
16. Incorporación de elevadores hidráulicos o electrónicos o eléctricos con el fin de facilitar la carga de mercancía.
17. Modificación de la capota.
18. Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar el acceso o salida de personas.
19. Incorporación de rampas, elevadores o sistema de otra naturaleza para facilitar la carga y descarga de mercancías.
20. Modificación del chasis o componentes estructurales.
21. Sustitución de un eje por otro de distintas características, según especificación del fabricante para aumentar o disminuir la capacidad de carga por eje o GAWR.
22. Transformaciones de un vehículo de cuatro (4) ruedas o más diseñado y construido para el transporte de mercancías, remolques y que estuvieran preparados para una aplicación determinada en otra clase.
23. Modificaciones que impliquen cambio en la categoría o tipo del vehículo.

*Handwritten signature*

24. La sustitución de neumáticos de tipo del vehículo por otros que no cumplan los siguientes criterios de equivalencia:
- a. Índice de capacidad de carga igual o superior.
  - b. Código de categoría de velocidad igual o superior.
  - c. Igual diámetro exterior con una tolerancia de más o menos ( $\pm$ ) 3%.
  - d. Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.
25. Cualquier otra debidamente certificada por el modificador.

#### **Sección 17.4- Modificaciones No Permitidas**

No se aceptaran cambios, sustituciones o modificaciones de partes esenciales que lleven grabado el número de identificación, a menos que se demuestre su procedencia por documentos o recibo de compra aprobados por la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico y por el DTOP.

#### **Sección 17.5 - Modificador**

- A. Para efectos de este Reglamento, el modificador es la persona natural o jurídica (centro de modificación) que altera un vehículo pesado de motor que ha sido certificado previamente en cumplimiento con las leyes federales sin haber sido registrado en Puerto Rico, o quien sustituye, altera o adapta una o más partes esenciales del vehículo pesado de motor cambiando su peso o capacidad de carga original,

*Amu*

según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.

- B. La aceptación de las modificaciones que se realizan a un camión en Puerto Rico, conlleva someter el vehículo a un proceso de inspección y de análisis de ingeniería para evaluar las modificaciones, obtener nuevos GAWR y GVWR y determinar la capacidad de carga correspondiente.

### **Sección 17.6 - Obligaciones del Modificador**

El modificador o centro de modificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Contar con un procedimiento para determinar la conformidad del vehículo alterado, según las leyes correspondientes.
- B. Asumir la responsabilidad legal de todos los procedimientos y garantías por la modificación y certificación de los vehículos.
- C. Contar o estar asociado con ingenieros licenciados con el conocimiento o experiencia necesaria en el campo requerido.
- D. Contar con Mecánicos licenciados o Técnicos Automotrices.
- E. Poseer instalaciones adecuadas.
- F. Tener aprobado los permisos y endosos requeridos por el Estado para la operación del taller.
- G. Poseer pólizas de seguros y fianzas.
- H. Evidenciar la compra y costo de las piezas utilizadas en la modificación, si aplica.

## **Sección 17.7 - Evaluación de Vehículos Pesados de Motor Modificados**

Todo dueño de un vehículo pesado de motor modificado que interese solicitar cambio al GAWR y al GVWR asignado por el fabricante, deberá llevar su unidad a un modificador o centro de modificación para los siguientes procesos:

### **A. Inspección**

Todo modificador o centro de modificación realizará una inspección física detallada de la unidad para reconocer la condición de los elementos que componen el camión, la revisión de aquellos que han sufrido cambios y la identificación de los que presentan desgaste o fatiga.

*AMW*

### **B. Análisis de ingeniería**

El modificador o centro de modificación realizará un análisis mecánico, estructural y de estabilidad al vehículo pesado de motor de conformidad con las mejores prácticas de la profesión de la ingeniería, determinara su capacidad máxima de carga permitida y recomendará un nuevo GVWR.

Véase a continuación el diagrama de flujo para el análisis de ingeniería y determinación de los GAWR y GVWR correspondientes.

ANALISIS DE INGENIERIA DETERMINACION DEL GVWR

INSPECCIONAR CAMIONES MODIFICADOS

DEFINIR LOS ELEMENTOS DE MODIFICACION

ANALISIS

MECANICO	ESTRUCTURAL	ESTABILIDAD
- Motor	- Integridad	- Nomentum
- Diferencial	Estructural	de Vuelco
- Soportes		- Centro de
		Gravedad
CAPACIDAD DE CARGA	CAPACIDAD DE CARGA	CAPACIDAD
BASADA EN ANALISIS	(BASADA EN ANALISIS	DE CARGA
MECANICO	ESTRUCTURAL)	(BASADA EN
		ANALISIS DE
		ESTABILIDAD)

CAPACIDAD MAXIMA DE CARGA PERMITIDA(\*)

(\*) NOTA: LA CAPACIDAD MAXIMA DE CARGA PERMITIDA SERA EL MENOR DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA CAPACIDAD MAXIMA DE CARGA COMO RESULTADO DEL ANALISIS MECANICO, ESTRUCTURAL Y DE ESTABILIDAD.

*Handwritten signature*

C. Reporte de Inspección

1. Todo modificador, centro de modificación, o compañía representante de manufacturero que modifique camiones en Puerto Rico deberá preparar un Reporte de Inspección que contendrá al menos lo siguiente:

a. Fotos del camión en tamaño 8"x10" de la parte frontal, lateral, trasera y de todos los componentes a ser modificados.

Las fotos corresponderán a la condición existente y al resultado final.

b. Análisis de ingeniería antes descritos incluyendo cómputos y resultado si no tiene un procedimiento estándar,

según definido en este Reglamento.

c. GAWR y GVWR recomendados.

d. Capacidad de carga recomendada.

e. Otras recomendaciones o información que se considere relevante.

f. Certificación del profesional que realizó el estudio, **Formulario ACT-726** Reporte de Inspección / Certificación del Modificador, **Anejo L**.

g. Certificación y Licencia del Técnico Automotriz o Mecánico Licenciado que intervino en la modificación del vehículo.

h. Comprobante de Póliza de Seguro y Responsabilidad Profesional.

i. Certificación del procedimiento modelo (estándar) utilizado, si aplica.

j. Copias Certificadas de plano de detalles generales sobre modificaciones particulares (custom built) que se consideren necesarios.

k. Facturas de las partes y piezas reemplazadas o añadidas, si aplica.

l. Peso y Dimensiones antes y después de la modificación.

2. Toda compañía o representante de manufacturero que modifique los camiones en Puerto Rico deberá seguir el procedimiento establecido.

### **Sección 17.8 - Vehículos Pesados de Motor a Modificarse**

El dueño de un vehículo pesado de motor que interese modificar el mismo, deberá visitar un Modificador o Centro de Modificación o Modificador para que inspeccione la condición de su unidad y diseñe las modificaciones a realizarse, tomando como base las instrucciones o procedimientos antes establecidos, incluyendo el análisis de ingeniería (análisis mecánico, estructural y de estabilidad).

*Amw*

Luego de haberse efectuado la modificación, el modificador o el centro de modificación harán entrega del Reporte de Inspección al dueño del vehículo, para la certificación final.

- A. Certificación Final
  1. Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados.
    - a. El dueño del vehículo pesado de motor modificado someterá, a través de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizado en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, el Reporte de Inspección para la certificación final del vehículo.
    - b. El personal autorizado en la Sección Control de Pesaje y

Medidas localizado en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 verificará que el Reporte de Inspección sometido cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y previo al pago correspondiente emitirá la Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados, **Formulario ACT-727, Anejo M. (Véase Anejo R para Costos).**

2. Etiqueta de Vehículo Modificado

La Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, emitirá la etiqueta de Vehículo Modificado la cual contendrá la siguiente información: Marca, Modelo, Año, VIN, GVWR (recomendado), Peso vacío, Capacidad de Carga, Modificador, y Fecha (de la modificación). Ver modelo de la etiqueta de vehículo modificado.

*mm*

**VEHICULO MODIFICADO**  
 LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A ESTE VEHICULO  
 CUMPLEN CON TODAS LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE  
 ASOCIADO DE PUERTO RICO A LA FECHA DE SU EMISION

MARCA	MODELO	AÑO
VIN		
GVWR	GAWR(FRONT)	GAWR (REAR)

PESO VACIO	CAPACIDAD DE CARGA	FECHA
MODIFICADO POR		
	XXXXXXXXXX	

- a. Los empleados debidamente autorizados de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, fijarán la etiqueta en el poste de la puerta del vehículo, lado del conductor, de manera que no cubra u obstaculice la lectura de etiquetas anteriores.

*lmu*

3. Costo

La Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados conllevará un costo de doscientos dólares (\$200.00), cuyo pago se hará a favor de la ACT pagado en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizado en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007.

4. Relevo de Responsabilidad

El personal autorizado de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, no pasará juicio sobre la corrección y veracidad

de la información suministrada en el Reporte de Inspección sometido por el modificador, la cual será de entera responsabilidad del profesional que certifica y sella la misma. **(Véase Anejo V Relevó de Responsabilidad)**

### **Sección 17.9 - Inspección Anual**

Todo vehículo pesado de motor modificado deberá inspeccionarse anualmente, Conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico al Reglamento Núm. 6271, el presente Reglamento 8154, según enmendado, (o el que esté vigente), según el Artículo 15, Sección 15.2, Inciso (H) para Reglamentar la Inspección de Vehículos de Motor, la Certificación de la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007.



### **ARTICULO 18 DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHICULOS Y TRANSITO DE PUERTO RICO" (LEY NUM. 22 DE 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA)**

En el presente Reglamento se aplicará en lo que sea pertinente a vehículos de motor, arrastre o semiarrastres aquellas disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. (Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada).

## ARTICULO 19 - DISPOSICIONES ADICIONALES

### Sección 19.1- Penalidades

- A. Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a las multas, faltas administrativas o penalidades dispuestas en la Ley Número 22 de Vehículos y Tránsito de 7 de enero de 2000, según enmendada y al presente reglamento enmendado.
- B. La responsabilidad por la violación a las disposiciones generales relativas a las dimensiones se aplicará contra el dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre, según aparece registrado. en la licencia del vehículo o en el documento de intercambio "Interchange Agreement" donde está el número del certificado expedido por el Secretario.
- C. La responsabilidad por la violación a las disposiciones generales relativas al exceso de carga o sobrepeso se aplicará contra la persona natural o jurídica responsable de colocar la carga (generador de carga) en Puerto Rico. Se hará responsable al conductor o dueño del vehículo si transportaba carga en exceso de su conduce o mandamiento, esto si añadió carga después de haber salido del generador de carga cuyo conduce pertenece.

*Amu*

- D. En el caso de los arrastres o semiarrastres que transporte carga que se importa o exporta por la zona portuaria, la responsabilidad del exceso de carga recaerá sobre el generador o receptor de la carga que este domiciliado o que tenga oficina en Puerto Rico.
- E. La responsabilidad por la violación a las disposiciones generales relativas a los dispositivos y aditamentos de seguridad, recaerá sobre el dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre, según aparece registrado en la licencia del vehículo, o en el documento de intercambio (Interchange Agreement) donde está el número de certificado expedido por el Secretario(a). Cuando el arrastre o semiarrastre pertenece o está representado por una compañía de transporte marítimo, serán estas las responsables de las faltas administrativas impuestas a dichos arrastres.

*Emw*

### **Sección 19.2- Multas y Faltas Administrativas**

Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que este transportando carga y que transite por las vías públicas podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche, por la Policía, por la Policía Municipal, por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. (NTSP), por los inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario(a) que así se

identifiquen, e inspeccionado con el fin de determinar si las cargas, dimensiones, dispositivos y aditamentos de seguridad violan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y de este reglamento. Estos tendrán la facultad para expedir boletos y multas al generador de la carga o receptor de la carga, al conductor, dueños del vehículo pesado de motor o al dueño del arrastre o semiarrastre, según corresponde a la violación cometida (**Anejo Q y Anejo J ACT-12**)

### **Sección 19.3 - Notificación de Multas y Faltas Administrativas por Sobrepeso o Sobredimensiones**

- A. Con relación a los boletos expedidos por faltas administrativas de sobrepeso y sobredimensión se seguirá el siguiente procedimiento:

La Policía de Puerto Rico, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario(a) deberán remitir semanalmente a la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 deberán cumplimentar un formulario administrativo suministrado por la Sección Control de Pesaje y Medidas copia de los boletos o faltas administrativas expedidos por violación a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y de este Reglamento relacionados a sobrepeso y sobredimensiones.

1. La Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, preparará una relación de las multas y faltas administrativas, el cual al recibirlas podrá activar el recurso de revisión de ser solicitado.
2. La entrega de las multas y faltas administrativas al conductor se considerará notificación suficiente al este ser responsable por el boleto.
3. En el caso de los arrastres y semiarrastres las multas y faltas administrativas por violaciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos se adjudicará al dueño del arrastre y semiarrastre.
4. Cuando el arrastre o semiarrastre pertenece o está representado por una compañía marítima, el conductor del vehículo pesado de motor vendrá obligado a entregar una de las dos (2) copias a la Compañía Marítima, a los fines de ser notificada de la misma. En los demás casos, el conductor del vehículo vendrá obligado a entregar una de las dos (2) copias de las multas y faltas administrativas al dueño del arrastre o semiarrastre, a los fines de ser notificada la misma. De igual forma, en estos casos, las multas y faltas administrativas habrán de ser remitidos por el Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas al responsable de las multas y faltas administrativas a su dirección de récord, quien tendrá la oportunidad de activar el recurso gubernativo dispuesto por ley para apelar el boleto otorgado, de así entenderlo



necesario.

#### **Sección 19.4 – Informes Anuales de Arrastres y Semiarrastres que Transitan por las Vías Públicas**

Todo dueño de vehículo pesado de motor, arrastre y semiarrastre autorizado por las vías públicas de Puerto Rico tendrá la obligación de someter a la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, personalmente o por la vía electrónica un **Formulario Anejo U (ACT-726)** titulado Reporte Semanal con Detalle Diario para Calcular el Promedio Anual de Arrastres y Semiarrastres que Transitan las Carreteras de Puerto Rico debidamente firmado y certificado por el dueño de dicha unidad. Con el propósito de uniformar los procedimientos de cálculo del promedio diario de arrastres y semiarrastres y la presentación de la información de parte de las compañías navieras a la Autoridad de Carreteras y Traspotación, se creó un **Formulario Anejo U** titulado Reporte Semanal con Detalle Diario para Calcular el Promedio Anual de Arrastres y Semiarrastres que Transitan las Carreteras de Puerto Rico, con la información necesaria para cumplir con lo que requiere el reglamento y la Ley 22-2000 según enmendada.

Todas las compañías deben cumplir con lo solicitado en el



documento y someter la información junto a la solicitud de carta de cobro.

Forma de calcular el promedio diario de arrastres y semiarrastres:

- Los derechos a pagarse por registro de arrastres y semiarrastres se computarán a base de ciento diez (110) dólares multiplicados por el promedio diario de arrastres y semiarrastres que la compañía mantuvo transitando en las carreteras de la jurisdicción de Puerto Rico durante el año calendario inmediatamente anterior.
- La compañía tendrá que emitir un reporte semanal con el detalle diario de los arrastres transitando las carreteras de Puerto Rico.
- El trámite de pago se realizará el último mes de cada año fiscal estatal.
- El resultado de la multiplicación del promedio diario de arrastres y semiarrastres de cada compañía por los cientos diez (110) dólares, será el importe de los comprobantes de rentas internas que tendrá que comprar la compañía de transporte marítimo, la cantidad del importe



se dividirá en partes iguales para los Comprobantes de Rentas Internas Núm. 5175 y 5176.

- Fórmula para calcular importe anual, es la suma total de la cantidad de arrastres diarios y semiarrastres dividido en 365 días del año y su resultado será multiplicado por \$110.00 dólares.

$$\frac{\text{Suma total de arrastres y. semi arrastres}}{365 \text{ días}} \times \$ 110.00 = \underline{\hspace{2cm}}$$

(Véase Anejo U) (ACT-726)

- Se estableció un nuevo formato uniforme para todas las compañías navieras, el cual tendrá vigencia a partir del presente Reglamento 8154, según enmendado. Este procedimiento se establece según la Ley 22 y el Reglamento 8154.

El presente Reglamento 8154, según enmendado, prevalecerá en todas las disposiciones contenidas en el mismo con relación a las disposiciones contenidas en el Reglamento 8372 del 1 de julio de 1973, en lo que conflija este reglamento con relación al Reglamento 8154, según enmendado. Lo demás que no conflija en el Reglamento 8154, según enmendado, continuará en efecto.

Con el presente Reglamento 8154, según enmendado, se cumplirá con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativa para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## **ARTICULO 20 - RECURSO DE REVISION**

### **INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR UN RECURSO DE REVISIÓN:**

Si el dueño del vehículo, el conductor o el pasajero afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se cometió la violación que se le imputa podrá solicitar un Recurso de Revisión ante un Juez Examinador en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, personalmente o mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov).

El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud ya sea personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, o por correo electrónico a la siguiente dirección: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov). por cada infracción utilizando el **(Anejo S Recurso de Revisión por**

**Falta Administrativa)** Sección Control de Pesaje y Medidas, la cual tendrá que pagar \$6.00 por cada infracción apelada.

El peticionario deberá exponer los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa. Radicado el recurso, el peticionario recibirá una notificación del día, fecha, hora y lugar en que se celebrará una vista administrativa para el Recurso de Revisión.

**El peticionario tendrá un término de treinta (30) días jurisdiccional a partir de la expedición del boleto para solicitar el Recurso de Revisión el cual deberá estar acompañado por el pago de los Seis Dólares (\$6.00) por cada infracción apelada.**

*DMW*

El Reglamento Número 8154, según enmendado, establece de que se pagará la cantidad de Seis Dólares (\$6.00) por cada infracción que se solicite de Revisión Administrativa al presentarse con un Recurso de Revisión bajo el Reglamento Número 8154, según enmendado. Dicho pago podrá ser realizado personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 o por un QR Code, o mediante el pago de tarjeta de crédito ATH, Visa, Master Card, cheque de gerente o giro postal a nombre de ACT.

**INSTRUCTIONS TO REQUEST A REVIEW RESOURCE:**

If the owner of the vehicle, the driver or the passenger affected by the administrative fine notification considers that the alleged violation was not committed, he may request an appeal for review before a Judge Examiner in the Office of PRTA Weighting and Measures Control Office (OCPM) located at Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 personally or by the following electronic filing: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov).



The appeal for review has to be formalized submitting personally at Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 or by electronic filing: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov) for each violation and the Form to be used will be (Anejo S Recurso de Revisión por Falta Administrativa Sección Control de Pesaje y Medidas) for each violation accompany with Six Dollars (\$6.00) for each violation appealed.

The petitioner must expose the fundamentals reason in the form and explain why the violation was not committed. Once the petition is filed, the petitioner will receive a notification of the date, hour, place where the administrative hearing will be held.

**The petitioner will have jurisdictional 30 days period from the date that the fine was given to file the administrative petition to be received which will accompany with a Six Dollars (\$6.00) payment for each violation appealed.**

### **INSTRUCCIONES PARA EL PAGO**

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del período de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días, a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir.



Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en el sitio y en la forma siguiente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 llevando personalmente, mediante el uso de una tarjeta de crédito ATH, Visa, Master Card, cheque de gerente o giro postal a nombre de ACT.

En cumplimiento con la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada* deberán cumplir con lo siguiente:

*mmw*

#### **CAPÍTULO 111. — PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS**

En el presente capítulo se hace referencia a varias secciones de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada*, los cuales son pertinentes para garantizar el debido proceso de ley en los procesos adjudicativos.

#### **Sección 3.1. — Cartas de Derechos. (3 L.P.R.A. Sección 9641)**

(a) Cuando por disposición de una ley, regla o reglamento o de esta Ley una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos deberán regirse por las disposiciones de este Capítulo. No estarán incluidos los procedimientos voluntarios de resolución de disputas establecidos por ley o por reglamentos. Los procedimientos

relativos a los asuntos y actuaciones del Secretario de Hacienda con respecto a las leyes de rentas internas del Gobierno de Puerto Rico se regirán por las siguientes normas:

En todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes

- (a) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- (b) Derecho a presentar evidencia.
- (c) Derecho a una adjudicación imparcial.
- (d) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

**Sección 3.2. — Procedimiento Adjudicativo. (3 L.P.R.A. Sección 9642)**

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo el procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o mediante comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, con relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia.

Toda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación.

Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo incoado ante una agencia administrativa conforme a las disposiciones de esta Ley, o de alguna ley especial, la agencia le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del "Americans with Disabilities Act" (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136-1996, garantice la efectividad de la comunicación.

Las agencias podrán usar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo, salvaguardando en todo momento el derecho a

notificación oportuna de los cargos o querellas, reclamos o alegaciones de las partes.

**Sección 3.3. — Funcionarios de Adjudicación. (3 L.P.R.A. Sección 9643)**

Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren en ella, los cuales no tendrán que ser necesariamente abogados, particularmente cuando el procedimiento en cuestión es uno informal.

El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno o más funcionarios o empleados de su agencia. A estos funcionarios o empleados se les designará con el título de jueces administrativos.

En casos cuyos hechos planteen controversias adjudicables bajo la autoridad de más de una agencia, los jefes de las agencias concernidas podrán delegar en un solo juez administrativo la adjudicación del caso, el cual podrá ser funcionario o empleado de cualesquiera de dichas agencias.

El personal encargado de procesar o adjudicar controversias a nivel administrativo, incluyendo oficiales examinadores o jueces administrativos, tendrá inmunidad por las recomendaciones hechas como parte de sus funciones. Disponiéndose, que la inmunidad estará condicionada a que dicho personal:

- 1) actúe con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable, sabiendo que su conducta no es ilegal;
- 2) al ejercer sus funciones, no incurra en violaciones de principios legales establecidos, ni a los cánones que rijan su profesión.

**Sección 3.5. — Solicitud de Intervención en el Procedimiento Adjudicativo. (3 L.P.R.A. Sección 9645)**

Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. La agencia podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción, tomando en consideración entre otros los siguientes factores:

- (a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
- (b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionado pueda proteger adecuadamente su interés.
- (c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
- (d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
- (e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
- (f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
- (g) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

*llm*

La agencia deberá aplicar los criterios que anteceden de manera liberal y podrá requerir que se le someta evidencia adicional para poder emitir la determinación correspondiente con respecto a la solicitud de intervención.

**Sección 3.6. — Denegatoria de Intervención. (3 L.P.R.A. Sección 9646)**

Si la agencia decide denegar una solicitud de intervención en un procedimiento adjudicativo notificará su determinación por escrito al peticionario, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

**Sección 3.7. — Conferencia con Antelación a la Vista; Ordenes y Resoluciones Sumarias. (3 L.P.R.A. Sección 9647)**

- (a) Si la agencia determina que es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e interventores, ya sea por su propia iniciativa o a petición de una de las partes, a una conferencia con antelación a la

vista, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista. Se podrán aceptar estipulaciones, siempre que la agencia determine que ello sirve a los mejores intereses públicos.

- (b) Si la agencia determina a solicitud de alguna de las partes y luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud de orden o resolución sumaria y los documentos incluidos con la moción en oposición, así como aquéllos que obren en el expediente de la agencia, que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias, ya sean de carácter final, o parcial resolviendo cualquier controversia entre las partes, que sean separable de las controversias, excepto en aquellos casos donde la ley orgánica de la agencia disponga lo contrario.

La agencia no podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias en los casos en que (1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos; (2) hay alegaciones afirmativas en la querella que no han sido refutadas; (3) surge de los propios documentos que se acompañan con la petición una controversia real sobre algún hecho material y esencial; o (4) como cuestión de derechos no procede.

### **Sección 3.8. — Mecanismos de Descubrimiento de Prueba. (3 L.P.R.A. Sección 9648)**

- (a) Los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a los casos de adjudicación administrativa, a menos que se autoricen en los reglamentos de procedimiento de adjudicación de la agencia y así lo autorice el funcionario que presida el procedimiento adjudicativo. No obstante, lo anteriormente dispuesto, en los reglamentos de las agencias se garantizará a todo querellado el derecho a los mecanismos de descubrimiento de prueba para los casos en que el procedimiento de adjudicación sea promovido a iniciativa de la agencia.
- (b) Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de testigos; órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil.

- (c) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso (b) de esta Sección, la agencia podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

**Sección 3.9. — Notificación de Vista. (3 L.P.R.A. Sección 9649)**

La agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo, ordinario o electrónico, o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por causa debidamente justificada consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

- (a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
- (b) Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio, o asistidas de abogados incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.
- (c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
- (d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.
- (e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
- (f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

**Sección 3.10. — Rebeldía. (3 L.P.R.A. Sección 9650)**

Si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo el funcionario que presida la misma podrá declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

*Emw*

**Sección 3.11. — Solicitud para Vista Privada. (3 L.P.R.A. Sección 9651)**

La vista será pública a menos que una parte someta una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que la vista sea privada y así lo autorice el funcionario que presida dicha vista, si entiende que puede causar daño irreparable a la parte peticionaria.

**Sección 3.12. — Suspensión de Vistas Señaladas. (3 L.P.R.A. Sección 9652)**

El funcionario que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender una vista ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Dicha solicitud será sometida con cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha vista. La parte peticionaria deberá enviar copias de su solicitud a las demás partes e interventores en el procedimiento, dentro de los cinco (5) días señalados.

**Sección 3.13. — Procedimiento Durante la Vista. (3 L.P.R.A. Sección 9653)**

- (a) La vista deberá grabarse o estenografiarse, y el funcionario que presida la misma preparará un informe para la consideración de la agencia, o emitirá la decisión por escrito si le ha sido delegada la autoridad para ello. Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo incoado ante una agencia administrativa conforme a las disposiciones de esta Ley, o de alguna ley especial, la agencia, a solicitud de parte, podrá tomar aquellas medidas necesarias para que las vistas y demás procesos presenciales se conserven mediante algún método de grabación video-magnetofónico o digital que permita la reproducción de la grabación y garantice la preservación e integridad visual del proceso, particularmente de los interrogatorios, testimonios y argumentaciones prestadas o

interpretadas mediante lenguaje de señas, labio lectura o a base de los acomodados razonables necesarios.

- (b) El funcionario que presida la vista dentro de un marco de relativa informalidad ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir conainterrogatorio y someter evidencia en refutación, excepto según haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista.
- (c) El funcionario que presida la vista podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. 
- (d) El funcionario que presida la vista podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.
- (e) Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.
- (f) El funcionario que presida la vista podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la misma para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos.
- (g) Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias

excepcionales.

**Sección 3.14. — Órdenes o Resoluciones Finales. (3 L.P.R.A. Sección 9654)**

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.



La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los nombres y direcciones de las personas naturales o jurídicas a quienes, en calidad de partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que estas puedan ejercer efectivamente el derecho a la revisión judicial conferido por ley.

La agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Una resolución emitida contra una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, podría ser declarada nula si a ésta no se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o algún otro

acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del "Americans with Disabilities Act" (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136-1996, garantice la efectividad de la comunicación a través del proceso adversativo.

### **Sección 3.15. — Reconsideración. (3 L.P.R.A. Sección 9655)**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

### **Sección 3.20. — Pago de Intereses. (3 L.P.R.A. Sección 9660)**

En toda decisión de un organismo administrativo que ordene el pago de dinero se incluirán intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la

*Dirre*

Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

**Sección 3.21. — Sanciones. (3 L.P.R.A. Sección 9661)**

La agencia podrá imponer sanciones, en su función cuasijudicial, en los siguientes casos:

- (a) Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinador, la agencia a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa por la cual no deba imponérsele una sanción. La orden informará de las reglas, reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido, y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la orden, para la mostración de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justificare el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de doscientos (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.
- (b) Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las órdenes de la agencia.
- (c) Imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.

**Sección 3.22. - Celebración de vistas administrativas mediante videoconferencia. (3 L.P.R.A. Sección 9662)  
[Nota: La Ley 28-2023 añadió esta nueva Sec. 3.22]**

La agencia que lleve a cabo vistas como parte del proceso adjudicativo administrativo, establecerá mediante reglamento como primera opción la celebración de las mismas utilizando el mecanismo de videoconferencia, siempre que las partes afirmen que cuentan con la facilidad de acceso y conectividad. El funcionario que presida la vista evaluará los siguientes factores: (1) la complejidad del caso, (2) la naturaleza de la vista a celebrarse, (3) la prueba a presentarse, y (4) las circunstancias personales de las partes, para determinar si se celebra la misma mediante la modalidad de videoconferencia. Además, al comienzo de la vista, notificará a las partes que, en la eventualidad de desconexión de alguno de los participantes, si no es posible restablecer la conexión en un término máximo de quince (15) minutos, la vista se suspenderá y se fijará otra fecha para su celebración. Así también, constatará que las agencias, como parte de la notificación de la celebración de la vista, informaron a las partes que en su portal electrónico se encuentra disponible la guía o reglamentación aplicable a estos procesos.

*Qm*

Por otro lado, cuando se informe en la vista presencial que la comparecencia física de alguna de las partes o sus representantes legales se pueda ver afectada por razón justificada, el funcionario que presida proveerá la opción de comparecencia virtual tomando en consideración los cuatro (4) factores que anteceden, antes de dejar sin efecto el señalamiento.

La agencia, está obligada a salvaguardar los derechos de las partes que no tengan acceso a medios electrónicos y proveerá alternativas para su comparecencia a las vistas de forma física. Así también, los procedimientos adoptados reglamentariamente deberán garantizar la grabación adecuada de los procesos de vista mediante videoconferencia para incorporarlo al expediente del caso administrativo en ánimo de asegurar la integridad del expediente para fines de revisión judicial.

## CAPITULO IV. – REVISION JUDICIAL

### **Sección 4.1. — Aplicabilidad. (3 L.P.R.A. Sección 9671)**

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos que serán revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión.

### **Sección 4.2. — Término para Radicar la Revisión. (3 L.P.R.A. Sección 9672)**

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta Ley cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

### **Sección 4.5. — Alcance de la Revisión Judicial. (3 L.P.R.A. Sección 9675)**

El tribunal podrá conceder el remedio apropiado si determina que el recurrente tiene derecho a un remedio.

Las determinaciones de hechos de las decisiones de las agencias serán sostenidas por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obra en el expediente administrativo.

Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos por el tribunal.

**Sección 4.6. — Remedios. (3 L.P.R.A. Sección 9676)**

El Tribunal de Apelaciones revisará como cuestión de derecho las decisiones, órdenes y resoluciones finales de organismos o agencias administrativas. La mera presentación del recurso no paralizará el trámite en el organismo o agencia administrativa, a menos que el Tribunal así lo determine.

El procedimiento a seguir para los recursos de revisión será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones aprobado por el Tribunal Supremo.

No será obligatoria la comparecencia del Gobierno de Puerto Rico ante el Tribunal de Apelaciones a menos que así lo ordene el Tribunal.

El tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios, aunque no haya sido solicitado, y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costos y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

**Sección 4.7. — Revisión — Certiorari. (3 L.P.R.A. Sección 9677)**

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de éste resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

*Qmw*

## **ARTICULO 21-ENMIENDAS**

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario(a), cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines para los cuales fue creada la Ley. El Secretario(a) coordinará reuniones periódicas con representantes de las diversas asociaciones del sector privado y público, relacionados a la transportación de carga que agrupan el sector camionero para considerar sus peticiones de posibles enmiendas que aporten al bienestar social y económico del país sin sacrificar la seguridad pública.

Las enmiendas adoptadas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda sea incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento estarán sujetas a la aprobación del Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## **ARTICULO 22 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra parte de este Reglamento fuese impugnado ante un Tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

*mmw*

### **ARTICULO 23- DEROGACION**

El presente reglamento enmendado sustituye el Reglamento original 8154 registrado en el Departamento de Estado el 2 de febrero de 2012 en aquellas cláusulas y condiciones incluidas y otras enmendadas mediante el presente Reglamento.

### **ARTICULO 24 - VIGENCIA**

Este reglamento enmendado entrara en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, en armonía con lo dispuesto en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 23 de octubre de 2024.



SECRETARIO



## TABLA DE ANEJOS

<b>Anejo A</b>	Puerto Rico National Network Map
<b>Anejo B</b>	Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor <b>ACT-720</b>
<b>Anejo C</b>	Ilustraciones Representativa de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga
<b>Anejo D</b>	Mapa de Puentes con Restricciones de Carga y Altura de Carreteras Estatales de Puerto Rico
<b>Anejo E</b>	Puentes con Restricción de Carga
<b>Anejo F</b>	Puentes con Restricción de Altura
<b>Anejo G</b>	Transporte de Carga con Autorización Especial <b>ACT-721</b>
<b>Anejo H</b>	Certificación de Capacidad de Carga <b>ACT-634</b>
<b>Anejo I</b>	Permiso Especial para Transportar Carga no Divisible con Sobrepeso y Sobredimensiones <b>ACT-722</b>
<b>Anejo J</b>	Faltas por Exceso de Peso, sobre Dimensiones y Otras Faltas Administrativas en Camiones <b>ACT-723</b> y <b>ACT-12</b>
<b>Anejo K</b>	Certificación Provisional de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor <b>ACT-725</b>
<b>Anejo L</b>	Reporte de Inspección Certificación del Modificador <b>ACT-726</b>
<b>Anejo M</b>	Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados <b>ACT-727</b>
<b>Anejo N</b>	Certificación para Registro de Vehículos Pesados de Motor <b>ACT-629</b>
<b>Anejo O</b>	Certificación de Pesos de Arrastres y Semi Arrastres <b>ACT-728</b>
<b>Anejo P</b>	Certificación de Inspección para Vehículos Pesados de Motor con una Especificación de Fabricante (GVWR) Menor De 10,001 Libras <b>ACT-729</b>
<b>Anejo Q</b>	Tabla de Faltas Administrativas (Documento Administrativo Interno, según la Ley 22 enmendada)

*lmm*

- Anejo R**      **Tabla de Costos (Documento Administrativo Interno)**
- Anejo S**      **Recurso de Revisión por Falta Administrativa**
- Anejo T**      **Instrucciones para Solicitar un Recurso de Revisión**
- Anejo U**      **Reporte Semanal detalle Diario para Calcular el Promedio Anual de Arrastres y Semi Arrastres que Transitan las Carreteras de Puerto Rico (Documento Administrativo Interno)**
- Anejo V**      **Relevo de Responsabilidad**
- Anejo W**      **Inspección y Certificación de Seguridad Anual de Vehículos Pesados de Motor ACT-730**
- Anejo X**      **Evaluación de Inspección de Seguridad Anual de Vehículos Pesados de Motor ACT-731**

*mm*

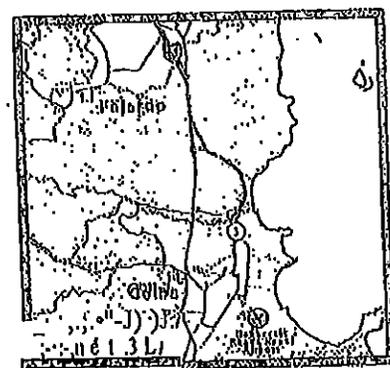
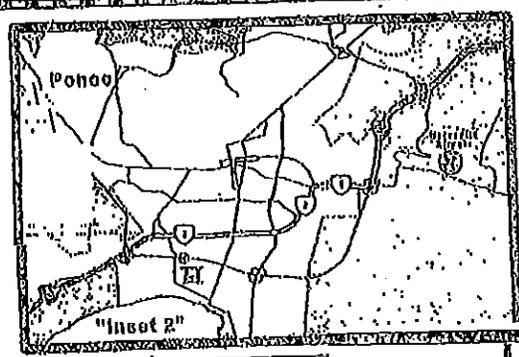
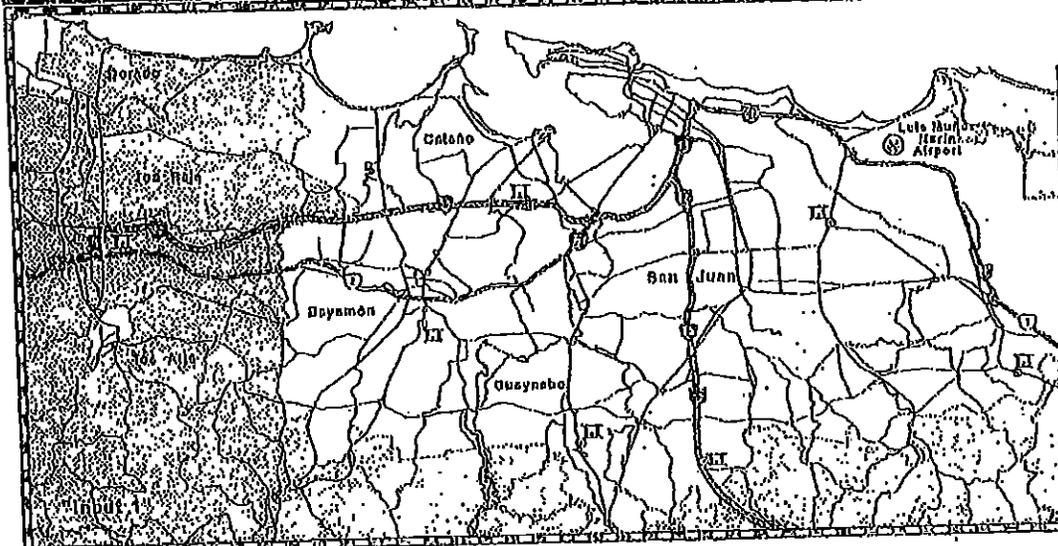
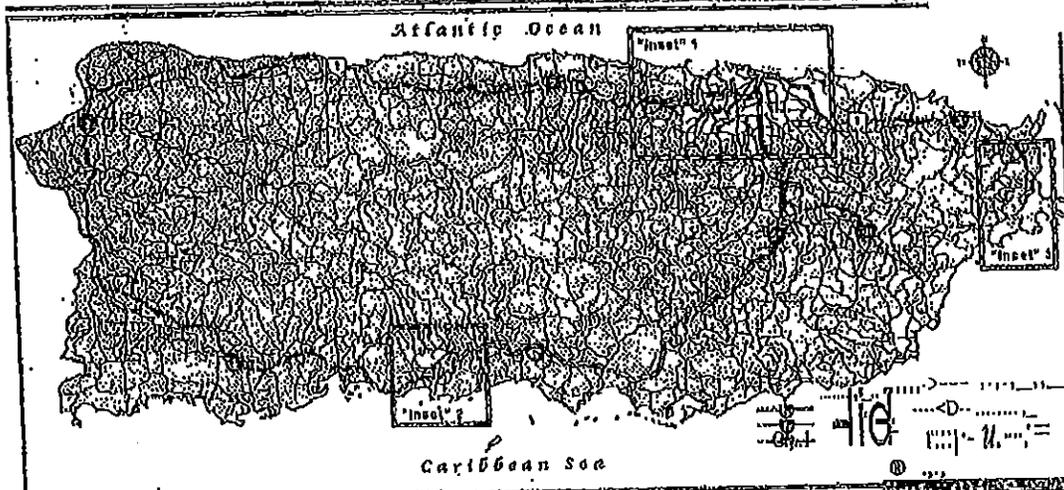


# ANEJO A

*Amu*

# Puerto Rico National Network

Anejo A1



Route	From	To
PR 1	PR 2 Ponce	PR 62 Ponce
PR 2	PR 22 San Juan	PR 1 Ponce
PR 3	N. Int. Roosevelt Roads Naval Sta.	PR 26 San Juan
PR 18	PR 62 San Juan	PR 22 San Juan
PR 22	PR 26 San Juan	PR 165 Toa Baja
PR 26	PR 22 San Juan	PR 3 Carolina
PR 30	PR 62 Caguas	PR 3 Humacao
PR 62	PR 1 Ponce	PR 26 San Juan
PR 165	PR 22 Toa Baja	

Government of Puerto Rico  
 Department of Transportation and Public Works  
 Highway and Transportation Authority  
**Puerto Rico National Network Map**  
 Programming and Special Studies Area  
 Office of Highway Systems

MAY 1960

*Carreteras*



# ANEJO B

*am*

**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**

**CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES Y PESO DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR**

Tablilla

Registro

GVWR

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

E-Mail: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

El vehículo de motor marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, año \_\_\_\_\_ con número de identificación de vehículo (VIN) \_\_\_\_\_, tablilla \_\_\_\_\_ y peso descargado de \_\_\_\_\_ lbs. en el sistema, registró los siguientes pesos descargados por eje:

Ejes	1er	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	Peso Total (lbs)
Peso (lbs)										
Distancia (ft)										

*Handwritten signature*

La clasificación y categoría del vehículo se identifica a continuación:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
<input type="checkbox"/>	

Observación: La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es \_\_\_\_\_, sujeto a que no exceda el peso según las especificaciones del fabricante (peso total, límites de carga de las llantas, presión máxima, etc.) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Pesos, el cual sea menor, incluyendo la Autorización Especial si aplica.

Certifico correcto, hoy de de en SALINAS, Puerto Rico.



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Número de Certificación



# ANEJO C

*Handwritten signature or initials.*

ANEJO C

Ilustraciones representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus límites de carga  
 I. Vehículo Pesado de Motor de Unidad Sencilla:



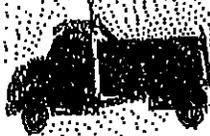
Límite de carga: 22K      22K  
 FEC: 10<sup>2</sup>      2.18      2.18  
 Código de vehículos:      2E



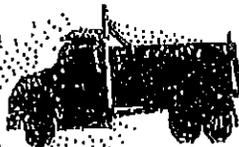
22K      42K  
 2.18      2.51  
 3E



22K      60K  
 2.18      2.51  
 4E



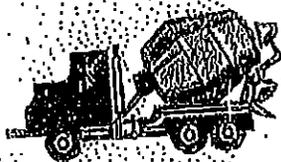
Límite de carga: 22K      22K  
 FEC: 10<sup>2</sup>      2.18      2.18  
 Código de vehículos:      2E



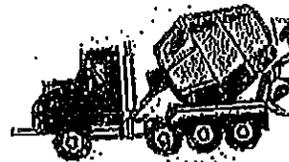
22K      42K  
 2.18      2.51  
 3E



22K      60K  
 2.18      2.51  
 4E



Límite de carga:      22K      42K  
 FEC: 10<sup>2</sup>      2.18      2.51  
 Código de vehículos:      3E



22K      60K  
 2.18      2.51  
 4E



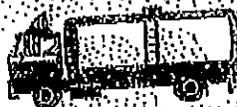
Límite de carga: 22K      22K  
 FEC: 10<sup>2</sup>      2.18      2.18  
 Código de vehículos:      2E



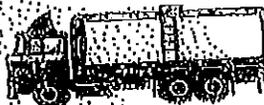
22K      42K  
 2.18      2.51  
 3E



22K      60K  
 2.18      2.51  
 4E



Límite de carga: 22K      22K  
 FEC: 10<sup>2</sup>      2.18      2.18  
 Código de vehículos:      2E



22K      42K  
 2.18      2.51  
 3E



22K      60K  
 2.18      2.51  
 4E



Límite de carga:      22K      22K  
 FEC: 10<sup>2</sup>      2.18      2.51  
 Código de vehículos:      3E



22K      42K  
 2.18      2.51  
 4E

*Am*

ANEJO C

Ilustraciones representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus límites de carga  
 II. Remolcador de dos ejes (2E) con diferentes semi-arrastres



Límite de carga: 22K 22K 22K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.18  
 Código de vehículos: 2E-S1



Límite de carga: 22K 22K 42K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S2



Límite de carga: 22K 22K 60K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 22K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.18  
 Código de vehículos: 2E-S1



Límite de carga: 22K 22K 42K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S2



Límite de carga: 22K 22K 60K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S3



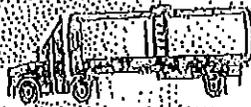
Límite de carga: 22K 22K 22K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.18  
 Código de vehículos: 2E-S1



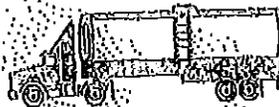
Límite de carga: 22K 22K 42K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S2



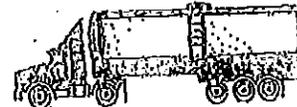
Límite de carga: 22K 22K 60K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 22K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.18  
 Código de vehículos: 2E-S1



Límite de carga: 22K 22K 42K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S2



Límite de carga: 22K 22K 60K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S3



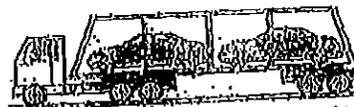
Límite de carga: 22K 22K 42K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S2



Límite de carga: 22K 22K 60K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 42K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S2



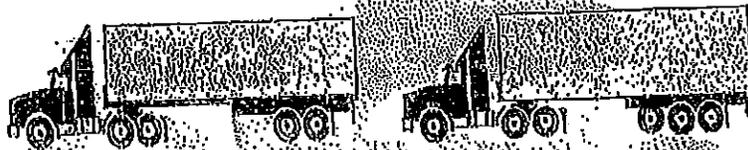
Límite de carga: 22K 22K 60K  
 FBC: 10<sup>2</sup> 2.18 2.18 2.51  
 Código de vehículos: 2E-S3

*One*

ANEJO C

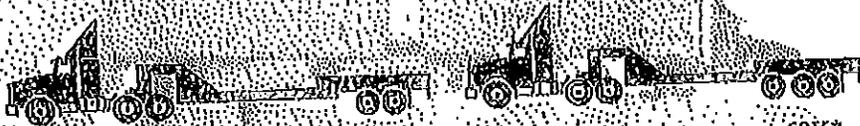
Ilustraciones representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus límites de carga  
 III. Remolcador de tres ejes (3E) con diferentes sentil-arrastres

Límite de carga  
 FEC: 18<sup>2</sup>  
 Código de vehículos:



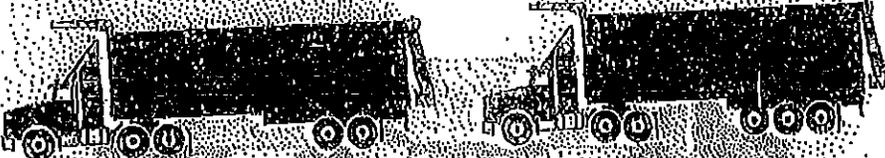
22K	42K	42K	22K*	42K*	60K*
2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
3E-S2			3E-S3		

Límite de carga  
 FEC: 18<sup>2</sup>  
 Código de vehículos:



22K	42K	42K	22K*	42K*	60K*
2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
3E-S2			3E-S3		

Límite de carga  
 FEC: 18<sup>2</sup>  
 Código de vehículos:



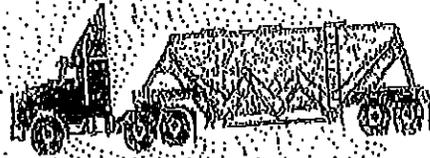
22K	42K	42K	22K*	42K*	60K*
2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
3E-S2			3E-S3		

Límite de carga  
 FEC: 18<sup>2</sup>  
 Código de vehículos:



22K	42K	42K	22K*	42K*	60K*
2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
3E-S2			3E-S3		

Límite de carga  
 FEC: 18<sup>2</sup>  
 Código de vehículos:



22K	42K	42K
2.18	2.51	2.51
3E-S2		

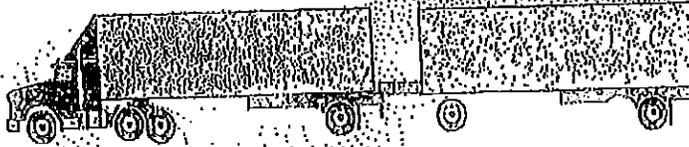


22K*	42K*	60K*
2.18	2.51	2.51
3E-S3		

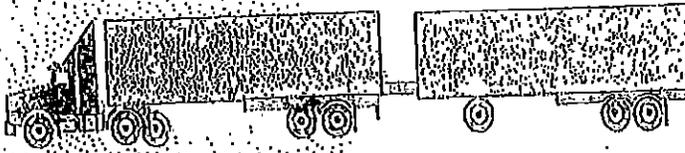
*Handwritten signature*

ANEJO C

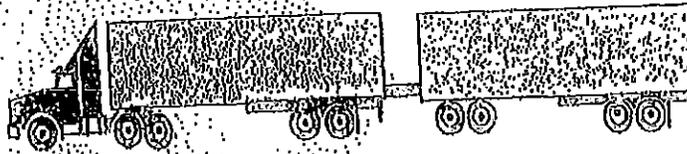
Ilustraciones representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus límites de carga  
 III. Remolcador de tres ejes (3E) con diferentes semi-arrastres y arrastre



Límite de carga:	22K*	42K*	22K*	22K*	22K*
FBC: 18 <sup>2</sup>	2.18	2.51	2.18	2.18	2.18
Código de vehículo:			3E-S1-2		



Límite de carga:	22K*	42K*	42K*	22K*	42K*
FBC: 18 <sup>2</sup>	2.18	2.51	2.51	2.51	2.51
Código de vehículo:			3E-S2-4		



Límite de carga:	22K*	42K*	42K*	42K*	42K*
FBC: 18 <sup>2</sup>	2.18	2.51	2.51	2.51	2.51
Código de vehículo:			3E-S2-4		

*Elm*



# ANEJO D

*lru*

ANEJO D  
MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y  
ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

Este Anejo contiene mapas que ilustran la identificación y localización de los puentes con restricciones de carga y altura inferiores a las permitidas por este Reglamento.

El mapa se subdividió en doce secciones. Desde la Hoja 1 a la Hoja 5 contienen la mitad Norte de la Isla, la Hoja 6 contiene la Isla de Culebra. De la Hoja 7 a la Hoja 11 contienen la mitad Sur de la Isla y la Hoja 12 contiene la Isla de Vieques.

La Figura D1 muestra la subdivisión del mapa de puentes con restricciones de carga y altura.

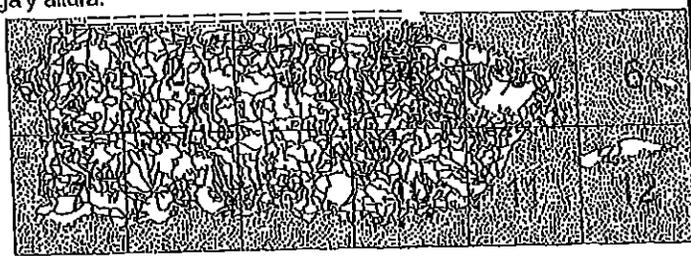


Figura D1

La Figura D2 muestra la leyenda del mapa de puentes con restricciones de carga y altura. El símbolo utilizado para identificar el puente con restricción de carga es un triángulo. El símbolo utilizado para identificar el puente con restricción de altura es un círculo. La identificación del puente estará en un recuadro, cuya parte superior indica el número de puente y la parte inferior indica el kilómetro donde está localizado el puente.

Las Figuras D3 y D4 muestran los rótulos reglamentarios a utilizarse para identificar las restricciones de carga en los puentes. Los mismos corresponden a los rótulos R12-5 y R12-1 del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, (MUTCD) por sus siglas en inglés. Los números al lado de cada camión en el rótulo R12-5 corresponden a la carga máxima en toneladas permisible para cada unidad sobre el puente. El rótulo R12-1 indica la carga máxima en toneladas permisible sobre el puente.

*cm*

**Leyenda:**

⊗	RESTRICCIÓN-ALTURA
J.	RESTRICCIÓN-CARGA
—	RED PRIMARIA
—	RED PRIMARIA EN DISEÑO
—	RED PRIMARIA URBANA
—	RED PRIMARIA URBANA EN DISEÑO
—	RED SECUNDARIA
—	RED SECUNDARIA EN DISEÑO
—	RED Terciaria
—	RED PROPUESTA
—	RED EN CONSTRUCCIÓN
—	CONECTOR INTERMODAL
	MUNICIPALES/ESTATALES
	RAMPAS
	NÚMERO DE PUENTE
	KILÓMETRO

Figura 02 Leyenda del mapa de puentes con restricciones de carga y altura



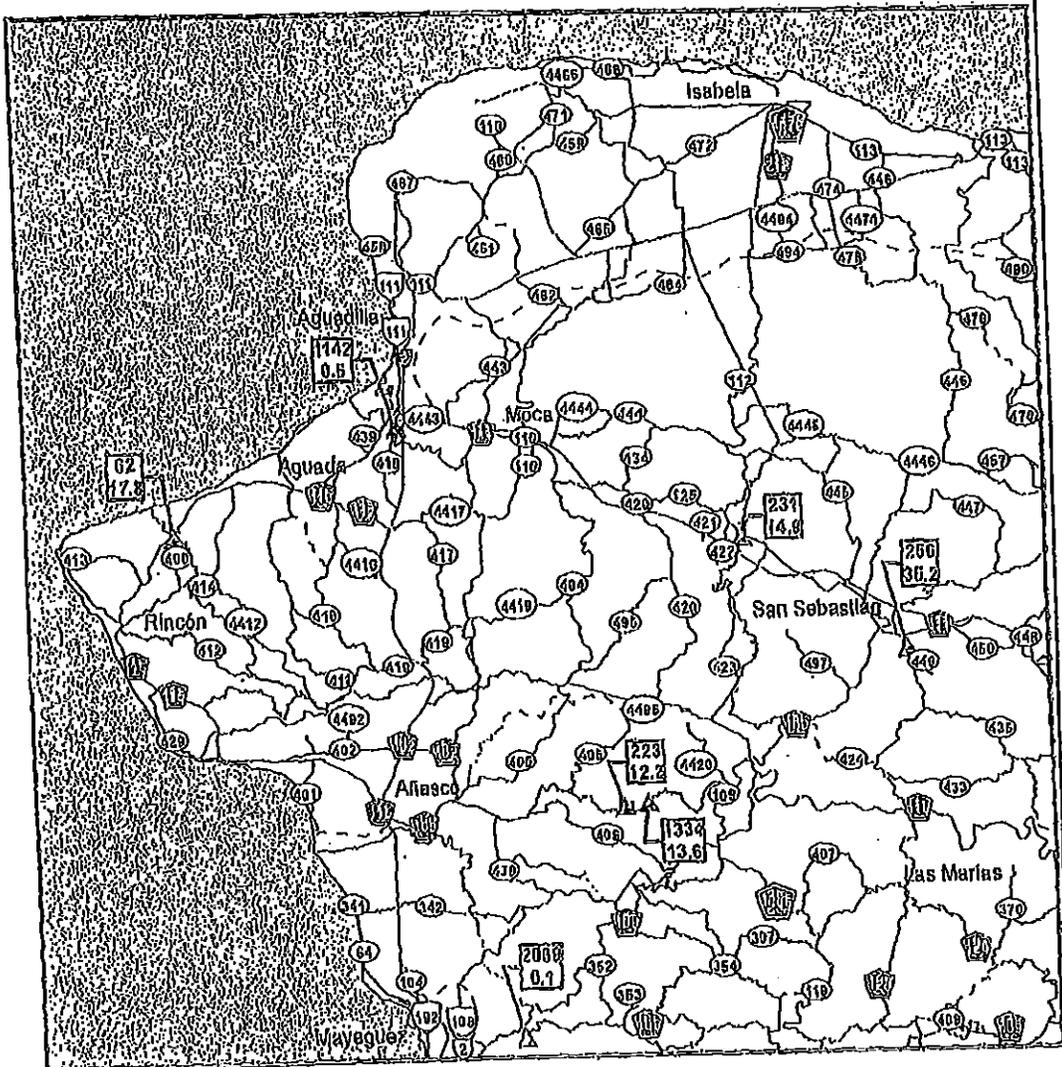
Figura 03 Rótulo para restricciones de carga en puente (R12-5 sign of MUTCD)



Figura 04 Rótulo para restricciones de carga en puente (R12-1 sign of MUTCD)

*Emm*

# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*cm*

**Leyenda:**

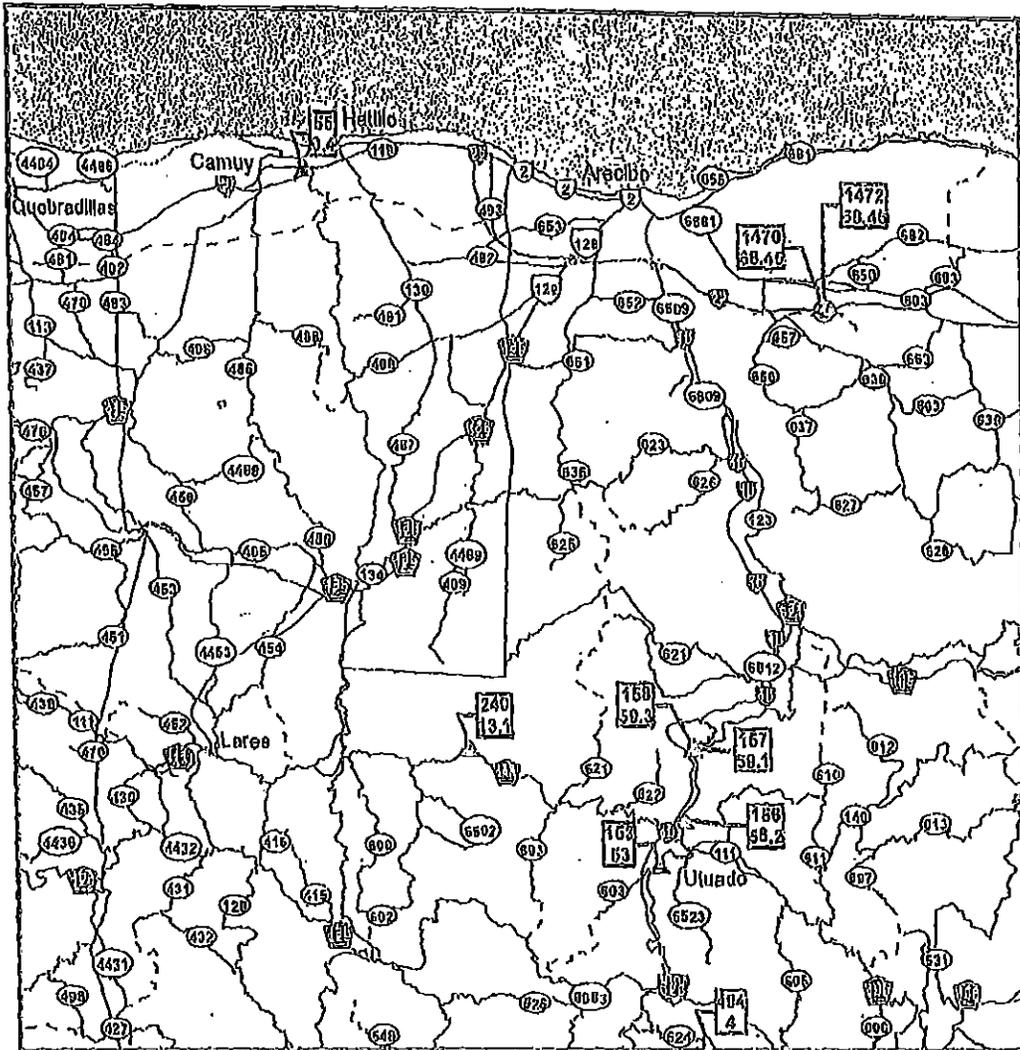
C restricción-carga   
 E restricción-altura   
 D límite municipal   
 \* número de puente  
 - - - kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 1  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA.  
 ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*cm*

Leyenda:

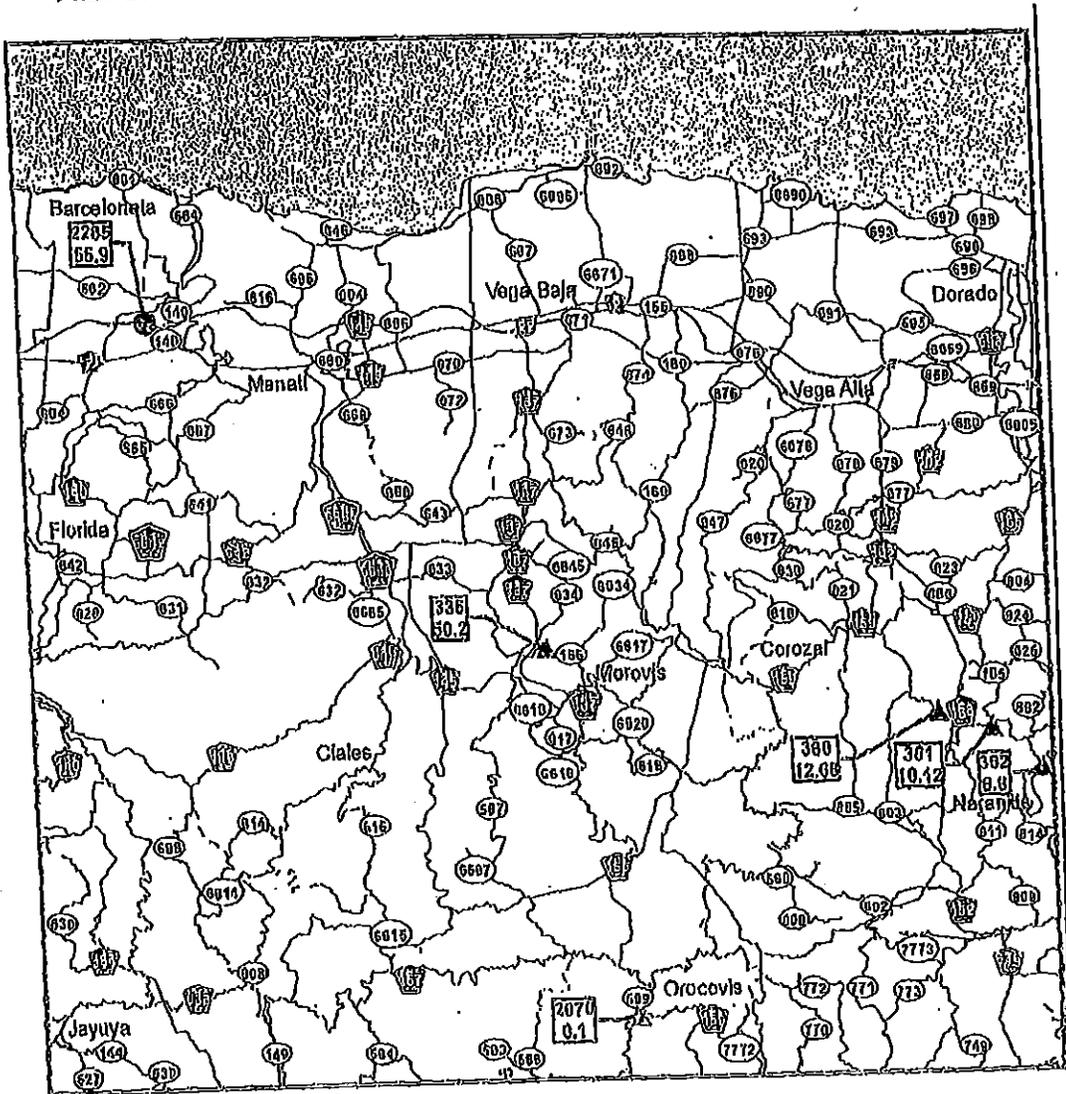
A.	restricción-carga	e	restricción-altura	LJ	límite municipal		número de puente
							kilómetro

Gobierno de Puerto Rico  
 Departamento de Transportación y Obras Públicas  
 Autoridad de Carreteras y Transportación  
 Área de Servicios de Ingeniería  
 Oficina de Ingeniería de Puentes  
 (Mapa Preparado por la Oficina de Sistemas de Información Geográfica)

ANEJO D • HOJA 2  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*Line*

**Leyenda:**

A restricción-carga    ⊖ restricción altura    ○ límite municipal    número de puente

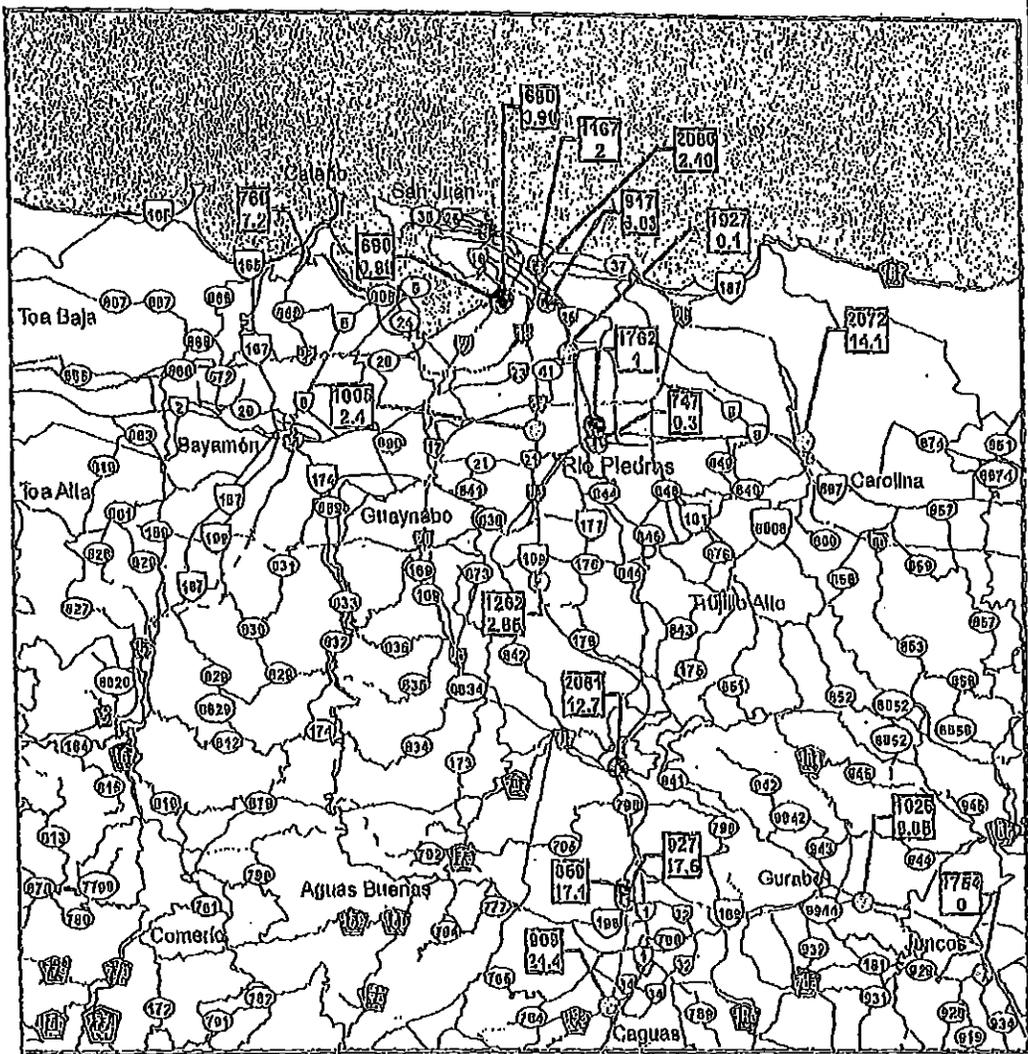
· símbolo

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES.  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 3  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



**Leyenda:**

A. restricción-carga    ⊕ restricción-altura    ○ límite municipal    : número de puente

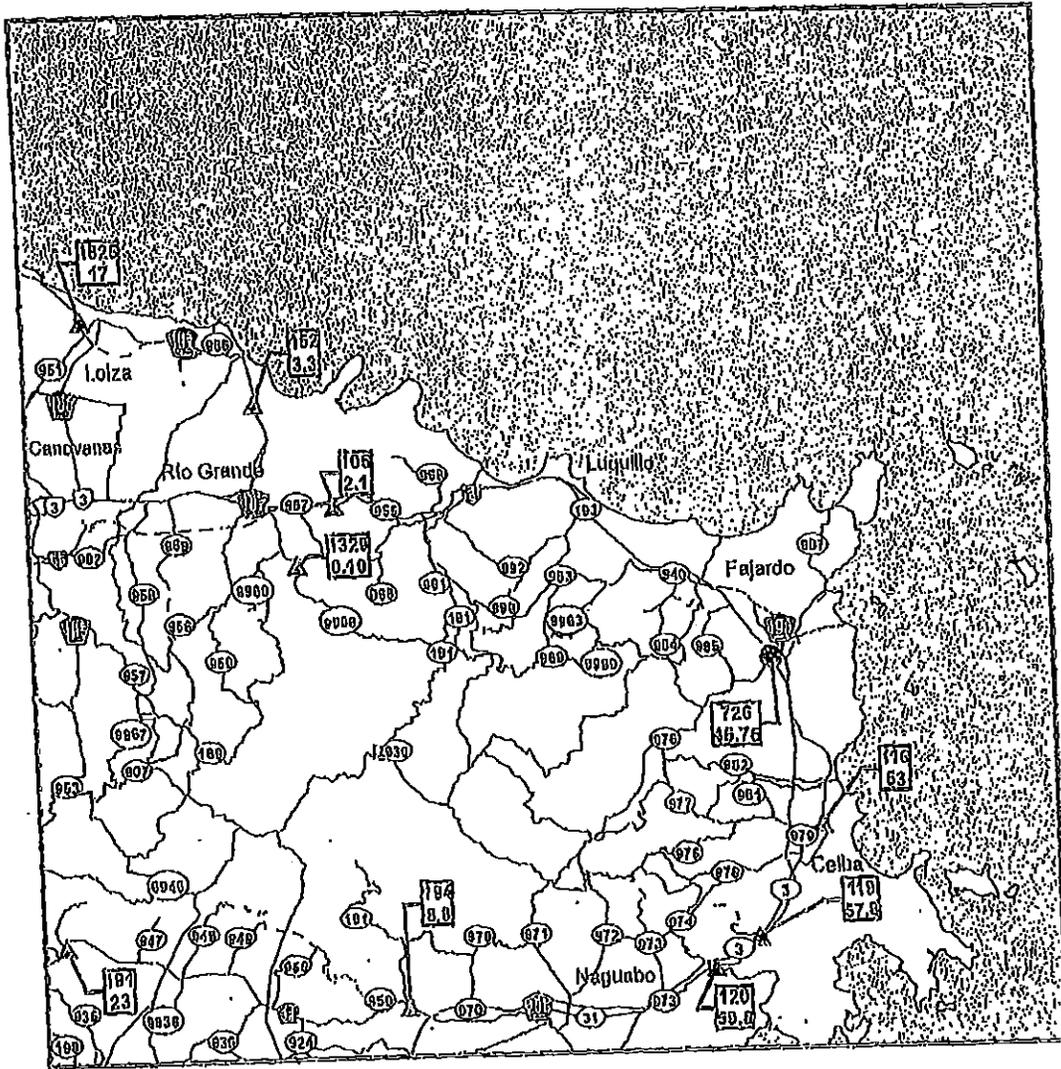
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 ÁREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA  
 OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D • HOJA 4

AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*Clara*

**Leyenda:**

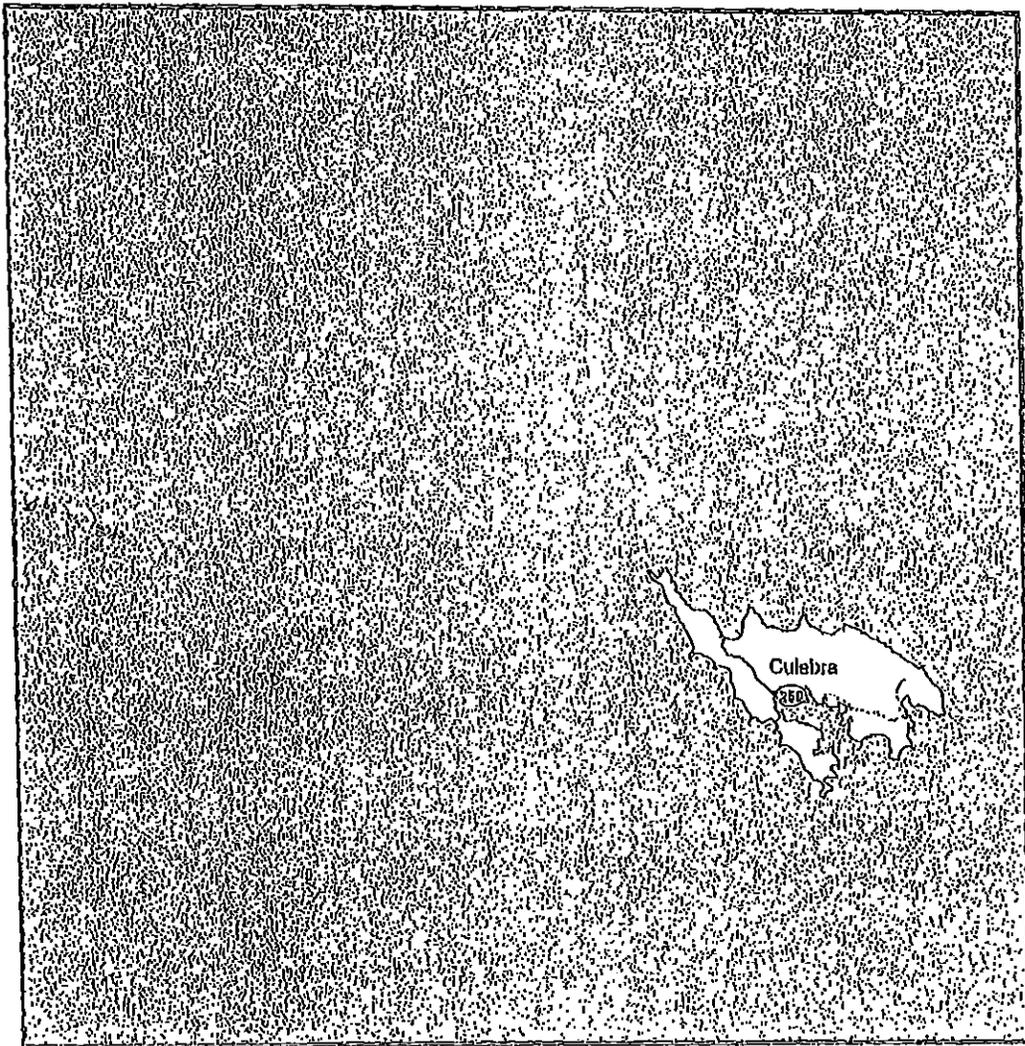
A, restricción-carga   
 e restricción-altura   
 CJ límite municipal   
 : número de puente  
 : kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA  
 OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

**ANEJO D - HOJA 5**  
 11.1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



**Leyenda:**

 restricción-carga	 restricción-altura	 límite municipal	 número de puentes Kilómetro
---	--	--	--

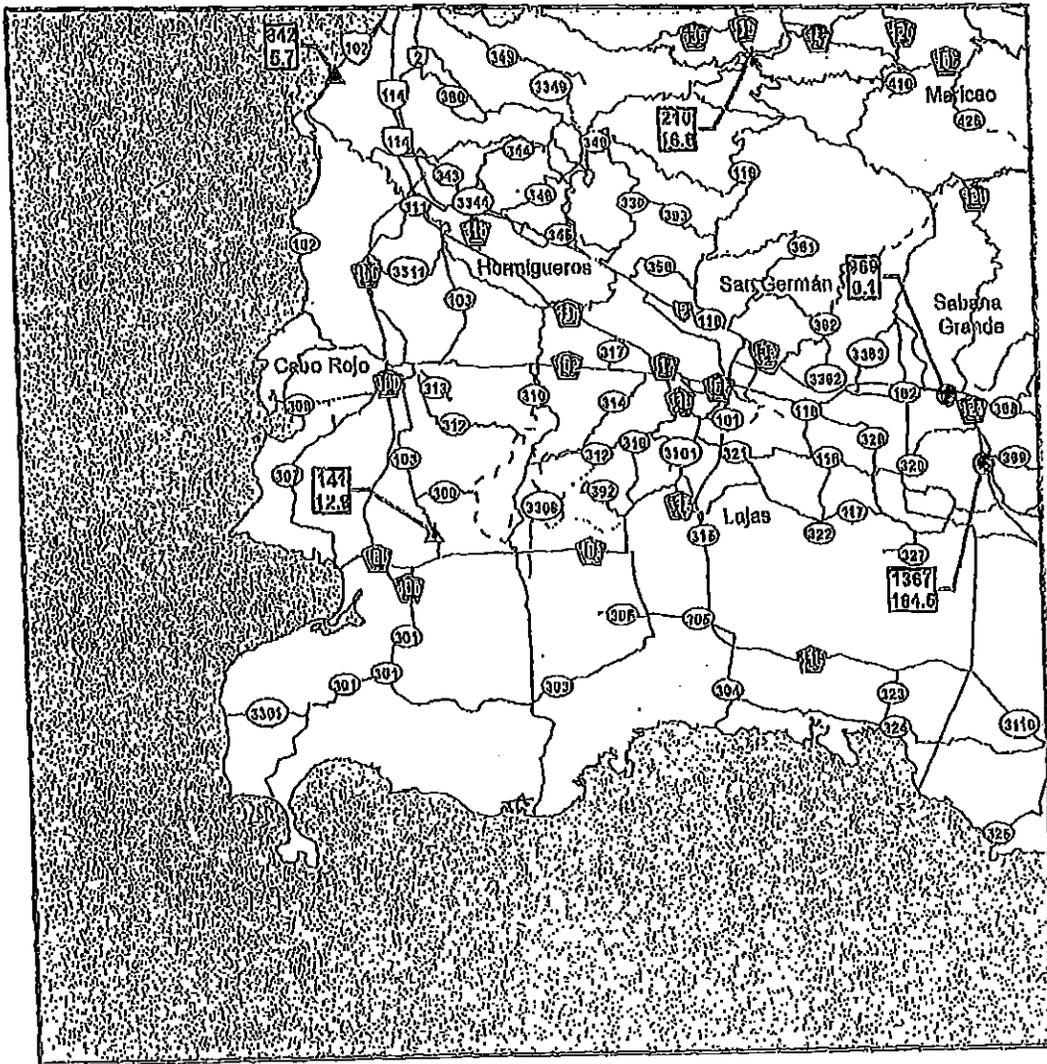
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
ÁREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA  
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES  
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 6

PL. 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*cm*

**Leyenda:**

restricción-carga  
  restricción-altura  
  límite municipal  
  número de puente  
 \*110m/m

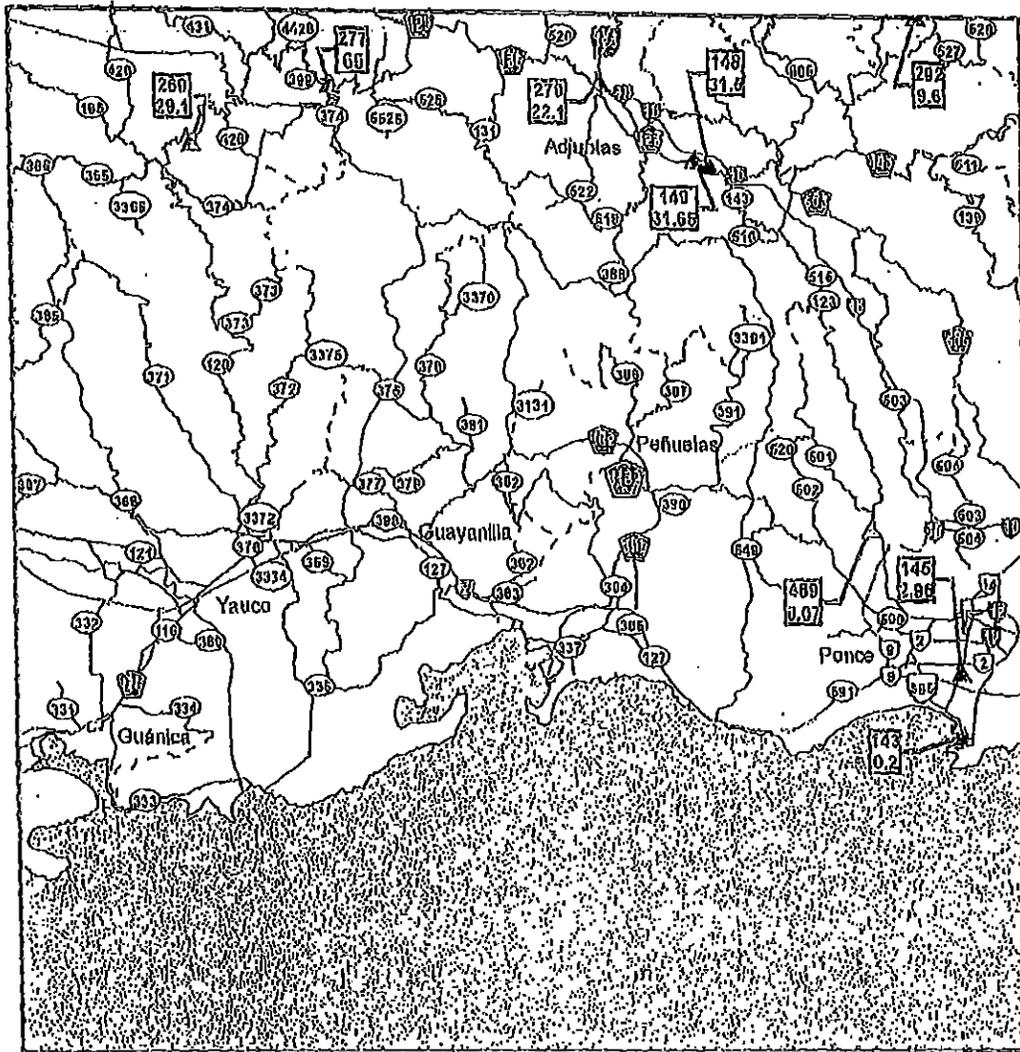
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 7

AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



**Leyenda:**

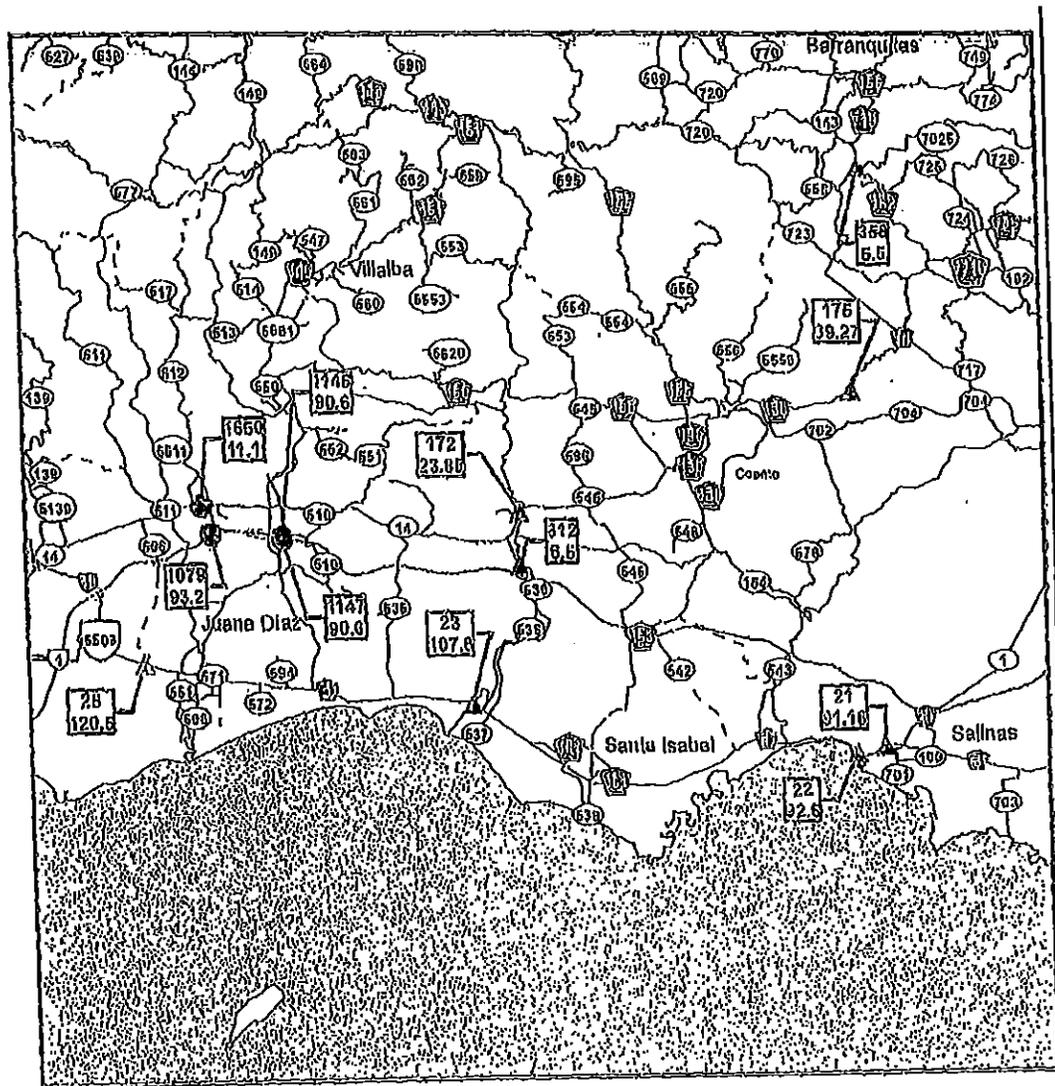
A	restricción-carga	•	restricción-altura	○	límite municipal	-	número de puente
							Elavite

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 ARBA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 8  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



**Leyenda:**

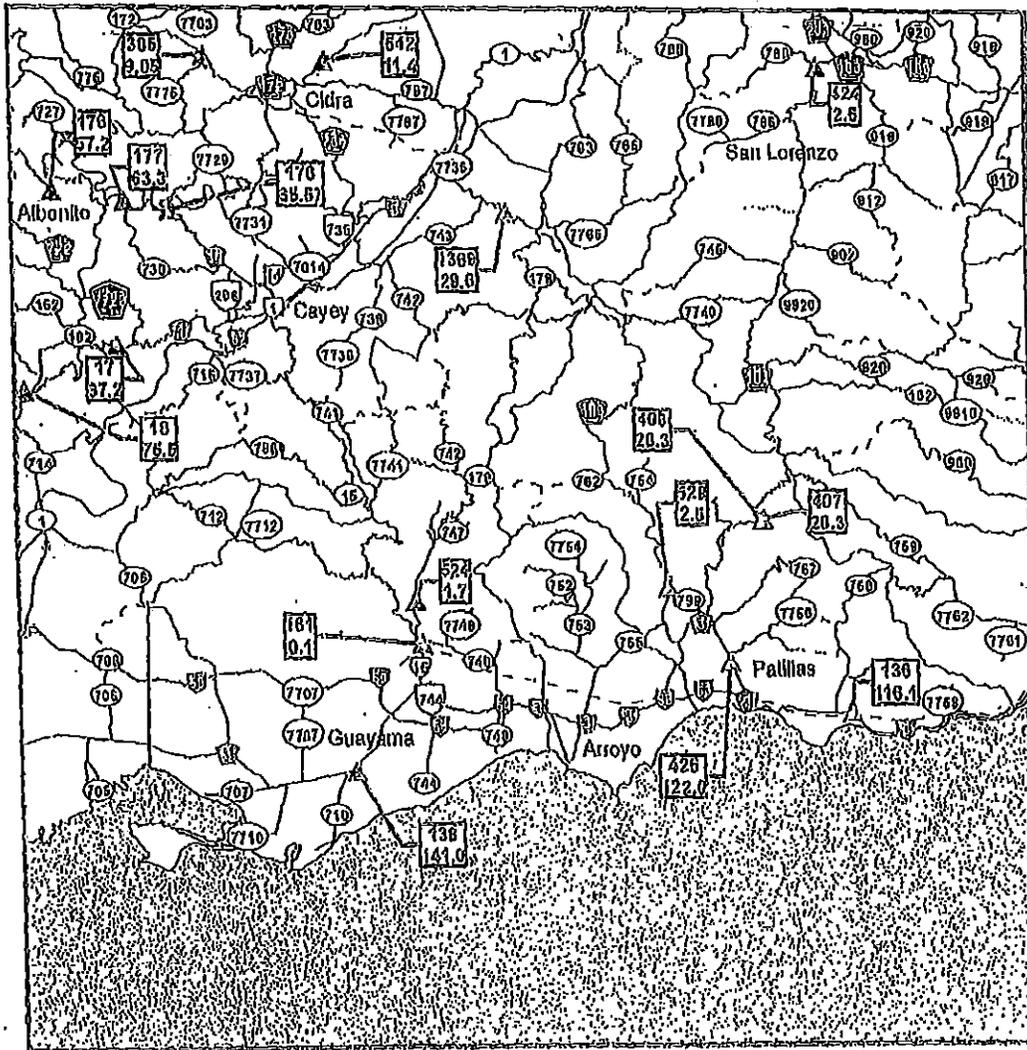
1m restricción-carga   
 e restricción-altura   
 D límite municipal   
 113 número de puente   
 13m altura

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA)

ANEJO O - HOJA 9  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*Line*

**Leyenda:**

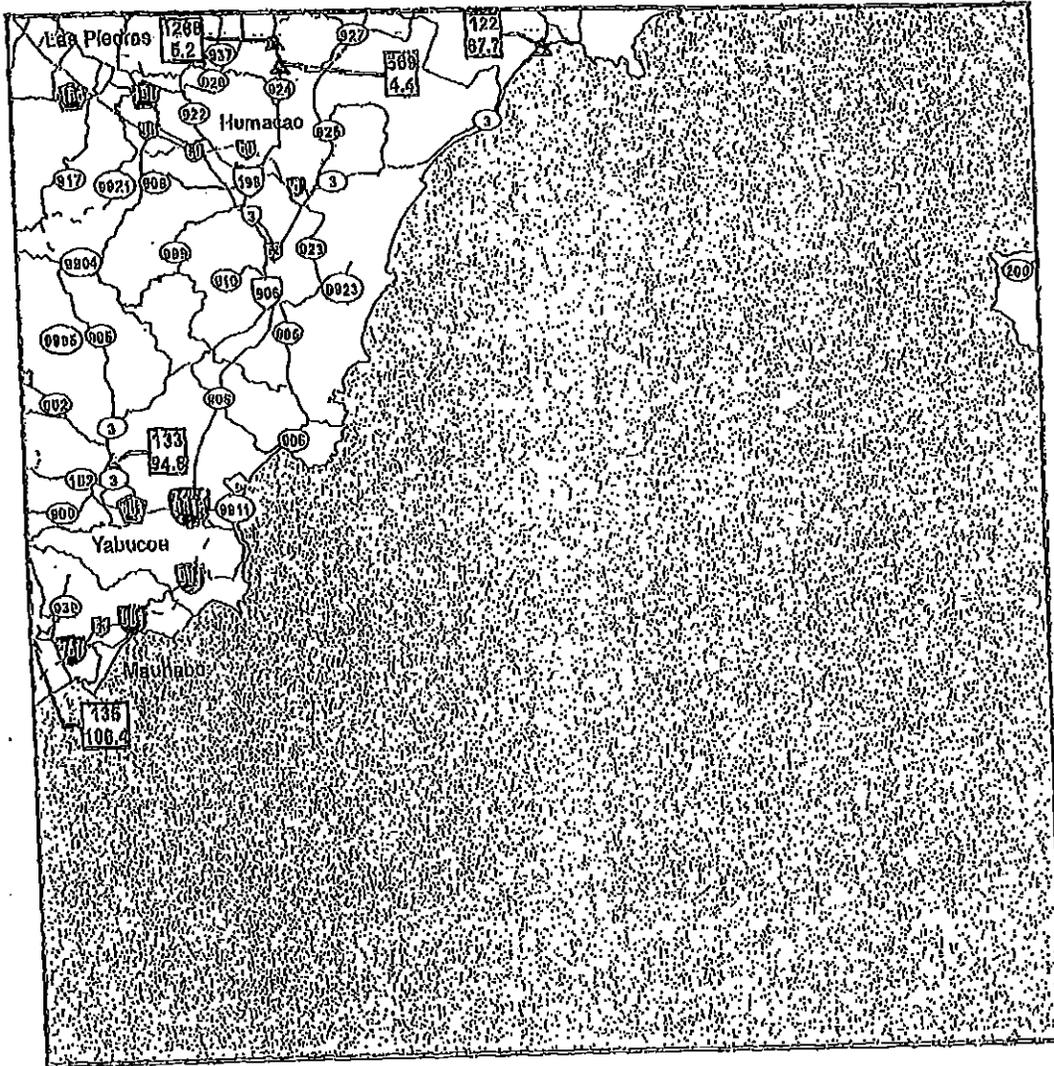
A restricción-carga    C restricción-altura    O límite municipal    número de puente / kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D- HOJA 10  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



# MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*Line*

**Leyenda:**

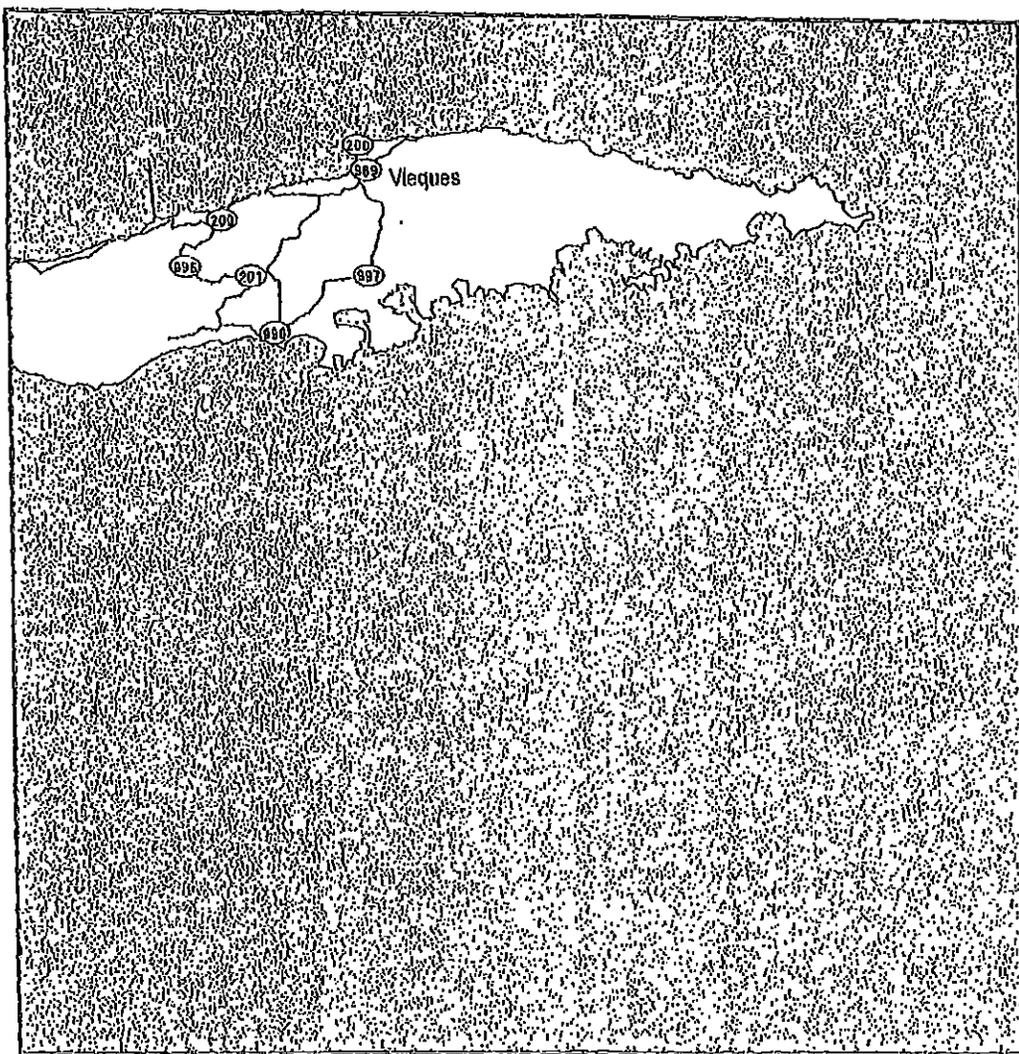
11,111 restricción-carga   
 11,111 restricción-altura   
 CJ límite municipal   
 número de puente  
 kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
 AREA DE SERVICIOS DE INGENIERIA  
 OFICINA DE INGENIERIA DE PUENTES  
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 11  
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



*Carra*

Leyenda:

A	restricción-carga	⊖	restricción-altura	○	límite municipal	⋮	numero de puente
							116 metros

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
ÁREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA  
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES  
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 12  
AL 1 DE JUNIO DE 2010





# ANEJO E

*elme*

ANEJO E

Puentes con Restricción de Carga

Este Anejo contiene una tabla con el peso máximo (en toneladas) permitido en los puentes con restricciones de carga para una unidad sencilla, arrastre y combinación.

#	Puente	CARR.	KM.	FACILIDAD INTERCEPTADA	MUNICIPIO	PESO TOTAL MAXIMO EN TONELADAS (VEHICULO+CARGA)
1	2069	ACCESO A PR 108 @ KM 2.10	0.10	RIO YAGUEZ	MAYAGUEZ	5
2	1329	RAMAL PR 988	1.00	QUEBRADA LA GRANDE	RIO GRANDE	5
3	17	PR 1	67.20	QUEBRADA JUAN ORRACA	CAYEY	20
4	18	PR 1	75.60	DEPRESION	SALINAS	15
5	21	PR 1	91.10	RIO NIGUA	SALINAS	15
6	22	PR 1	92.60	CANAL ARENALES	SALINAS	15
7	23	PR 1	107.00	RIO DESCALABRADO	JUANA DIAZ	15
8	25	PR 1	120.60	RIO INABON	PONCE	15
9	143	PR 10	0.20	CANAL	PONCE	15
10	042	PR 102	5.70	CANAL CORAZONES	MAYAGUEZ	35
11	141	PR 103	12.90	QUEBRADA BOQUERON	CABO ROJO	7
12	210	PR 105	16.70	RIO MARICAO	MARICAO	15
13	223	PR 109	12.11	QUEBRADA MIRAFLORES	ANASCO	20
14	1334	PR 109	13.60	QUEBRADA	ANASCO	15
15	240	PR 111	13.10	RIO TANAMA	UTUADO	15
16	02	PR 115	17.80	RIO GRANDE	AGUADA	15
17	256	PR 119	35.20	RIO CULEBRINAS	SAN SEBASTIAN	15
18	145	PR 123	2.95	RIO PORTUGUES	PONCE	15
19	148	PR 123	31.35	QUEBRADA SALTILLO	ADJUNTAS	15
20	149	PR 123	31.07	QUEBRADA SALTILLO	ADJUNTAS	15
21	153	PR 123	63.00	QUEBRADA ARENAS	UTUADO	15
22	168	PR 123	56.20	DEPRESION	UTUADO	5
23	167	PR 123	59.10	DEPRESION	UTUADO	5
24	168	PR 123	59.30	DEPRESION	UTUADO	5
25	231	PR 125	14.90	QUEBRADA EL SALTO	SAN SEBASTIAN	15
26	280	PR 128	29.10	RIO INDIERA	MARICAO	20
27	277	PR 135	65.00	RIO GUAYD	ADJUNTAS	15
28	279	PR 135	22.10	RIO YAGAS	ADJUNTAS	15
29	172	PR 14	23.90	RIO DESCALABRADO	COMO	5
30	175	PR 14	39.27	RIO CUYON	COMO	15
31	170	PR 14	67.25	QUEBRADA HONDA	AIBONITO	15
32	177	PR 14	63.30	RIO MATON	CAYEY	15
33	178	PR 14	66.67	QUEBRADA TOITA	CAYEY	35
34	292	PR 140	0.60	QUEBRADA DOMINGA	JAYUYA	10
35	181	PR 16	0.10	RIO GUAMANI	GUAYAMA	15
36	335	PR 155	60.20	RIO MOROVIS	MOROVIS	15
37	358	PR 192	5.60	RIO USABON	DARRANQUITAS	35
38	389	PR 104	12.68	DEPRESION	CDROZAL	10
39	361	PR 104	10.12	RIO CAÑAS	NARANJITO	20
40	382	PR 104	0.60	RIO GUADIANA	NARANJITO	15
41	709	PR 165	7.20	CANAL AGUAS FRIAS	CATANO	0
42	385	PR 172	9.05	QUEBRADA LA JOYUELA	CIDRA	15
43	542	PR 172	11.40	RIO BAYAMON	CIDRA	20
44	524	PR 179	1.70	RIO GUAMANI	GUAYAMA	15
45	408	PR 181	28.32	QUEBRADA CUQUI	PATILLAS	15
46	407	PR 181	28.30	QUEBRADA COQUI 2	PATILLAS	15
47	424	PR 181	2.50	QUEBRADA HATO QUEMADO	SAN LORENZO	15
48	629	PR 184	2.60	CANAL DE IRRIGACION	PATILLAS	10
49	1369	PR 184	29.60	QUEBRADA SANTANA	CAYEY	15

*Don*

50	452	PR 187	3.30	CANAL SAN LUIS	RIO GRANDE	27
51	1825	PR 187	17.00	RIO GRANDE DE LOIZA	LOIZA	20
52	116	PR 3	53.00	QUEBRADA CEIBA	CEIBA	15
53	119	PR 3	57.80	QUEBRADA SECA	CEIBA	15
54	122	PR 3	07.70	RIO SANTIAGO	NAGUABO	15
55	133	PR 3	94.80	RIO GUAYANES	YABUCOA	15
56	135	PR 3	100.40	RIO MAUNABO	MAUNABO	15
57	138	PR 3	116.10	RIO JACABOA	PATILLAS	15
58	138	PR 3	141.00	RIO GUAMANI	GUAYAMA	5
59	425	PR 3	122.00	RIO CHICO	PATILLAS	20
60	191	PR 31	23.00	RIO GURABO	JUNCOS	15
61	194	PR 31	0.00	RIO BLANCO	NAGUABO	5
62	1142	PR 418	0.50	RIO CULEBRINAS	AGUADILLA	5
63	55	PR 4491	0.40	RIO CAMUY	HATILLO	20
64	489	PR 591	0.07	RIO CAÑAS	PDNCE	15
65	494	PR 524	4.00	RIO PELLEJAS	ADJUNTAS	5
66	612	PR 530	6.50	RIO DESCALABRADO	SANTA ISABEL	5
67	2070	PR 599	4.50	RIO OROCOVIS	OROCOVIS	5
68	569	PR 824	4.40	QUEBRADA MAMBICHE	HUMACAO	15
69	1268	PR 924	6.20	QUEBRADA MAMBICHE BLANCO	HUMACAO	15
70	105	PR 955	2.10	QUEBRADA JUAN GONZALEZ	RIO GRANDE	16
71	120	PR-3	59.80	RIO DAGUAO	CEIBA	15
72	386	PR-172	12.90	RIO SABANA	CIDRA	15

*Emu*



# ANEJO F

*cm*

# Bridge Inventory 2023

LISTADO DE PUENTES CON "UNDERCLEARANCE" MENOR A 14'6"

\*\* en culverts, si la vía de rodaje está sobre relleno, se considera el ancho igual a cero

Refiérase al Anejo para los ítems 58 al 62, 67, 68 y 71

ID	Underclearance (ft)	Carretera	km	Carretera Interceptada	Pueblo	District	Año	Autopistas	Clasificación Funcional
2998	8.27	Aeropuerto Ave 0.8	0.80	Aeropuerto Ave 0.8	CAROLINA	SAN JUAN	2000	on free road	urban-principal arterial- other
1754	10.56	PR 189	0.00	VELENCIANO RIVER,MU&#165;	JUNCOS	HUMACAO	1981	on free road	urban-minor arterial
2060	10.56	PR 52 NORTHBOUND	12.10	CA&#165;AS RIVER & L	CAGUAS	HUMACAO	1976	on toll road	urban-principal arterial- interstate
2061	10.83	PR 52 SOUTHBOUND	12.70	CA&#165;AS RIVER & L	CAGUAS	HUMACAO	1976	on toll road	urban-principal arterial- interstate
1262	11.15	PR 52 NORTHBOUND	3.20	LOCAL ROAD	SAN JUAN	SAN JUAN	1977	on free road	urban-principal arterial- interstate
1079	12.04	PR 52 NORTHBOUND	93.30	PR 574 KM 1.0	JUANA DIAZ	PONCE	1971	on toll road	rural-principal arterial- interstate
1650	12.89	PR 14	11.10	GUAYO RIVER & LOCAL	JUANA DIAZ	PONCE	1980	on free road	rural-minor arterial
690	12.96	PR 2	0.90	MARTIN PE&#165;A CHANNEL	SAN JUAN	SAN JUAN	1954	on free road	urban-principal arterial- other
1146	13.12	PR 52 NORTHBOUND	90.70	PR 592	JUANA DIAZ	PONCE	1971	on toll road	rural-principal arterial- interstate

222

917	13.35	PR 1	6.83	LOS ANGELES STREET	SAN JUAN	SAN JUAN	1971	on free road	urban-principal arterial- other
1367	13.48	PR 2	184.50	LOCAL ROAD	SABANA GRANDE	MAYAGUEZ	1974	on free road	rural-principal arterial- interstate
726	13.75	PR 3	45.75	IGUALDAD STREET	FAJARDO	HUMACAO	1958	on free road	urban-principal arterial- interstate
747	13.81	PR 3	0.50	STREET # 1	SAN JUAN	SAN JUAN	1958	on free road	urban-other principal arterial
1167	13.94	RAMP PR 26 TO PR22	2.00	CANALS STREET	SAN JUAN	SAN JUAN	1976	on free road	urban-other principal arterial
1470	13.94	PR 22 WESTBOUND	68.45	LOCAL ROAD	ARECIBO	ARECIBO	1972	on toll road	urban-principal arterial- interstate
1472	13.94	PR 22 EASTBOUND	68.45	LOCAL ROAD	ARECIBO	ARECIBO	1972	on toll road	urban-principal arterial- interstate
909	13.98	PR 52 SOUTHBOUND	21.40	PR 172	CAGUAS	HUMACAO	1963	on free road	urban-principal arterial- interstate
1005	13.98	AMERICO MIRANDA	2.40	PR 18 (LAS AMERICAS EXP)	SAN JUAN	SAN JUAN	1967	on free road	urban-collector
2285	13.98	PR 22	55.90	PAJUIL STREET	BARCELONETA	ARECIBO	1992	on toll road	urban-principal arterial- interstate
840	14.01	PR 2 WESTBOUND	5.06	PR 23 (ROOSEVELT AV.)	GUAYNABO	SAN JUAN	1964	on free road	urban-other principal arterial
927	14.01	PR 52	17.50	URBAN CITY STREET	CAGUAS	GUAYAMA	1964	on toll road	urban-principal arterial- interstate
2072	14.01	PR 26	14.84	FRAGOSO AVENUE	CAROLINA	SAN JUAN	1978	on free road	urban-principal arterial- interstate
911	14.04	PR 1	6.00	CONCEPCION STREET	SAN JUAN	SAN JUAN	1971	on free road	urban-principal arterial- other
969	14.04	LOCAL ROAD	0.10	PR 2	SABANA GRANDE	MAYAGUEZ	1972	on free road	urban-local

*Handwritten mark*

2080	14.07	PR 37	0.90	PR 26	SAN JUAN	SAN JUAN	1979	on free road	urban-minor arterial
839	14.11	PR 2 EASTBOUND	5.06	PR 23 (ROOSEVELT AV.)	GUAYNABO	SAN JUAN	1964	on free road	urban-other principal arterial
862	14.17	PR 111R	2.20	PR 111	LARES	AGUADILLA	1966	on free road	urban-local
746	14.24	PR 3	0.10	PR 1	SAN JUAN	SAN JUAN	1958	on free road	urban-other principal arterial
1424	14.24	PR 1	105.30	COAMO RIVER & LOCAL	SANTA ISABEL	PONCE	1977	on free road	rural-minor arterial
1176	14.27	PR 22	6.90	PR 165	GUAYNABO	SAN JUAN	1971	on free road	urban-principal arterial-interstate
1080	14.30	PR 52 SOUTHBOUND	93.30	PR 574 KM 1.0	JUANA DIAZ	PONCE	1971	on toll road	rural-principal arterial-interstate
897	14.37	PR 22 EASTBOUND	5.85	PR 2	GUAYNABO	SAN JUAN	1976	on free road	urban-principal arterial-interstate
844	14.40	PR 2	5.70	PR 20 (MRTNZ. NADAL EXP)	GUAYNABO	SAN JUAN	1964	on free road	urban-principal arterial-other
2853	14.44	PR 102	1.70	Yaguez River & San P	MAYAGÜEZ	MAYAGUEZ	2010	on free road	urban-other principal arterial
1016	14.47	PR 18	3.30	PR 23 (ROOSEVELT AV.)	SAN JUAN	SAN JUAN	1967	on free road	urban-principal arterial-interstate
1185	14.47	PR 22	10.90	PR 869	CATANO	SAN JUAN	1971	on free road	urban-principal arterial-interstate

NOTA: EL (Anejo F) estará sujeto a cualquier modificación que corresponda a los puentes con restricciones y será de cumplimiento estricto y de entera responsabilidad del usuario y/o peticionario realizar los trámites con la Oficina de Puente sobre la información más actualizada. Estas restricciones de puentes, se estarán considerando en cualquier solicitud de movimiento que la ruta sometida impacte las áreas señaladas en la tabla. De haber alguna otorgación de permiso, deben estar incluido en el relevo de responsabilidad y seguros correspondientes.



# ANEJO G

*am*



**TRANSPORTE DE CARGA CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Esta solicitud de Autorización Especial, Certificación y Relevo para Transitar Vehículos de Motor y Arrastre en las vías Públicas con cargas en exceso de lo Dispuesto en el Reglamento 8154 Dimensiones y Pesos será procesada para el siguiente:

Solicitante: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 E-Mail: \_\_\_\_\_

<b>Uso Oficial</b>
Efectivo Hasta: _____
Núm. Marbete AE: _____

**Información del vehículo:**

Tablilla	Registro	Marca	Modelo	Año	VIN	GVWR	Núm. Certificación
Tablilla Arrastre	Registro	Marca	Modelo	Año	VIN	GVW	Marbete

Descripción Detallada de Ruta y Horario	Descripción de Ruta a seguirse	Justificación de la Autorización y Descripción de la Carga
Origen: _____ Destino: _____	Carretera: _____ Otras: _____	

**Pesos y Distancias por Ejes**

Peso por Eje	1er	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	Peso Total (lbs)
Peso Registrado (lbs.)										
Distancia entre ejes (ft.)										

\_\_\_\_\_ lbs.  
 Peso Máximo Total Autorizado es

**Certifico y Relevo (Aceptación de Condiciones):** Certifico que estoy capacitado y autorizado para hacer esta solicitud; que lo declarado en lo mismo es correcto, que acepto toda responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pueda resultar de la operación del vehículo de motor y su carga y/o arrastre que por la presente se releva al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades públicas, así como también al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y cualquier concesionario de responsabilidad.

Nombre del Solicitante: \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

# PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

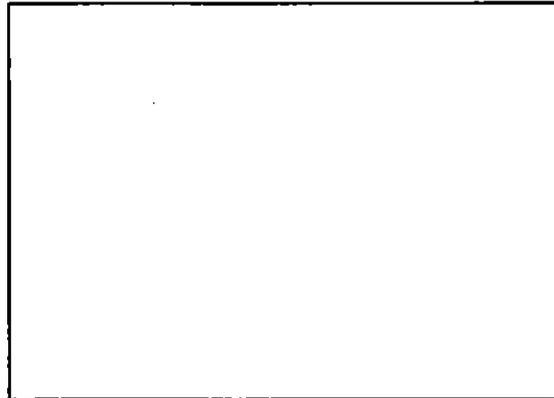
**Requerimientos y/o condiciones:**

- Esta Autorización Especial no puede exceder el Eje tandem 61,000 lbs. o Eje tridem 66,000 lbs.
- El peso total no podrá exceder el Gross Vehicle Weight Rating (GVWR) y/o el Peso Máximo Total en combinación de vehículos según el Reglamento 8154 Dimensiones y Peso.
- Permiso para transportar materiales peligrosos (HAZMAT)
- Aunque esta unidad posee una Autorización Especial esta solo podrá transportar una carga máxima de lbs. (Ver Hoja de Cómputo de Capacidad de Carga).
- Esta Autorización Especial no permite el paso sobre puentes con restricciones de carga y de altura contenidos en el Anejo CD del Reglamento de Dimensiones y Pesos de los Vehículos que Transitan por las Vías Públicas o copia adjunto con esta autorización
- Otros:

\_\_\_\_\_  
Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

**Aprobación**

Aprobado

Núm. Marbete

Fecha Efectividad


Denegado

Razón

Certificación del Vehículo (ACT 720) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Representante Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Entregado Por

\_\_\_\_\_  
Estación de Pesaje

*Handwritten signature*



# ANEJO H

*cmw*

**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**

Estación Permanente de Pesaje

**CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE CARGA**

Registro: \_\_\_\_\_ Categoría: \_\_\_\_\_

Tablilla: \_\_\_\_\_ Autorización Especial:  SI  No

VIN: \_\_\_\_\_ Número Autorización: \_\_\_\_\_

Peso Bruto o GVWR : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según especificaciones del Fabricante)

Peso Descargado : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según certificación de Dimensiones y pesos)

Capacidad de Carga : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons

Peso Máximo Total : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Reglamento)

Peso Descargado : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Certificación de Dimensiones y peso)

Capacidad de Carga : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons

Peso Máximo Total : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Reglamento con Autorización Especial)

Peso Descargado : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Certificación de Dimensiones y peso)

Capacidad de Carga : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons

*Chew*

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Preparado Por

A.C.T.  
\_\_\_\_\_  
Agencia que Certifica



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

**Observación:**

La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es \_\_\_\_\_, sujeto a que no exceda el peso según las especificaciones del fabricante (peso total, límites de carga de las llantas, presión máxima, etc.) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Pesos, el cual sea menor, Incluyendo la Autorización Especial si aplica.

\*Nota: Deberá presentar el original del formulario DTOP-720 - Certificaciones de Dimensiones y Pesos de vehículos de Motor.

\*\*Nota: Deberá presentar el original del formulario DTOP-721 - Solicitud de Autorización, Certificación y Relevé.

**Dueño del Camión**



SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS

Estación Permanente de Pesaje

CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE CARGA

Registro: \_\_\_\_\_ Categoría: \_\_\_\_\_

Tablilla: \_\_\_\_\_ Autorización Especial:  Sí  No

VIN: \_\_\_\_\_ Número Autorización: \_\_\_\_\_

Peso Bruto o GVWR : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según especificaciones del Fabricante)

Peso Descargado : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según certificación de Dimensiones y pesos)

Capacidad de Carga : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons

Peso Máximo Total : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Reglamento)

Peso Descargado : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Certificación de Dimensiones y peso)

Capacidad de Carga : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons

Peso Máximo Total : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Reglamento con Autorización Especial)

Peso Descargado : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons  
(Según Certificación de Dimensiones y peso)

Capacidad de Carga : \_\_\_\_\_ lbs. \_\_\_\_\_ Tons

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Preparado Por

A.C.T.

\_\_\_\_\_  
Agencia que Certifica



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

**Observación:**

La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es \_\_\_\_\_, sujeto a que no exceda el peso según las especificaciones del fabricante (peso total, límites de carga de las llantas, presión máxima, etc.) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Pesos, el cual sea menor, incluyendo la Autorización Especial si aplica.

\*Nota: Deberá presentar el original del formulario DTOP-720 - Certificaciones de Dimensiones y Pesos de vehículos de Motor.

\*\*Nota: Deberá presentar el original del formulario DTOP-721 - Solicitud de Autorización, Certificación y Relevé.

Directoría de Servicios al Conductor

*Handwritten signature*



# ANEJO I

*cm*



*Handwritten mark*

Dimensión	Ancho			Altura			Longitud		
	Remolcador	Primer Arrastre	Segundo Arrastre	Vehículo	Primer Arrastre	Segundo Arrastre	Vehículo	Primer Arrastre	Segundo Arrastre
Medición									
Exceso									

La póliza de seguro número \_\_\_\_\_ de la compañía aseguradora \_\_\_\_\_ cubrirá los daños causados a la propiedad pública y privada durante la transportación de esta carga.

**El concesionario entiende y acepta todas las condiciones que se enumeran a continuación:**

1. Este permiso queda inválido si en éste aparece información falsa o fraudulenta.
2. No se permitirá el traslado de equipo pesado provisto de ruedas de tipo "oruga", si este ha de efectuarse por tracción directa de dichas ruedas sobre el firme de la carretera o calle de travesía. Todo vehículo de este tipo deberá ser trasladado en la plataforma de un camión de arrastre de capacidad adecuada.
3. Este permiso se podrá ser revocado o enumerado en cualquier momento sin previo aviso por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas si a su juicio lo estimare necesario.
4. El traslado se realizará cuidando de no interrumpir el tránsito por las vías públicas, debiendo el concesionario tomar las medidas de precaución necesarias al tomar las curvas, cruzar puentes, alcantarillados, tubos y demás obras que se encuentren en su ruta.
5. Este permiso deberá ser presentado a cualquier empleado autorizado del DTOP o agente de la Policía, Policía Municipal, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito o Comisión de Servicio Público.
6. Este permiso no autoriza el tránsito por las calles municipales.
7. No se permitirá frenar, parar o estacionar sobre puentes y otras estructuras. En el caso de vehículos con peso bruto mayor al máximo permitido por ley, se requerirá estudio de capacidad de la ruta.
8. El concesionario será responsable de todos los daños o accidentes que puedan ocurrir al personal encargado de hacer el traslado del equipo, aun cuando los daños o accidentes sean debido a rotura del firme o la carretera, de algún puente, alcantarillado, etc.

**Certifico y Relevé (Aceptación de Condiciones):** Certifico que estoy capacitado y autorizado para hacer esta solicitud; que lo declarado en la misma es correcto, que acepto toda responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pueda resultar de la operación del vehículo de motor y su carga y/o arrastre que por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y cualquier concesionario de responsabilidad.

Nombre del Solicitante: \_\_\_\_\_ Núm. Seguro Patronal: \_\_\_\_\_ Núm. Registro Corporación: \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Núm. Licencia de conducir: \_\_\_\_\_

*Handwritten mark*

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

ENDOSO

(Oficina de Ingeniería de Puentes de la Autoridad de Carreteras y Transportación)

- Endosado
- Denegado
- Endosado condicionado artículo 10 Reglamento 8154 según enmendado

Comentarios:

Requerimientos y/o condiciones:

Modificaciones a la ruta

Escolta:  Policía de Puerto Rico (Presentar evidencia de la solicitud)  Privada (Seguir instrucciones de los Art. 10,11,12 y 13 del Reglamento 8154.)  Ambas

Permiso para transportar materiales peligrosos (HAZMAT)

Prohibido el movimiento:  Sábado  Domingo  Días Feriados

Prohibido el movimiento en horas de \_\_\_\_ a \_\_\_\_ am, y de \_\_\_\_ a \_\_\_\_ pm.

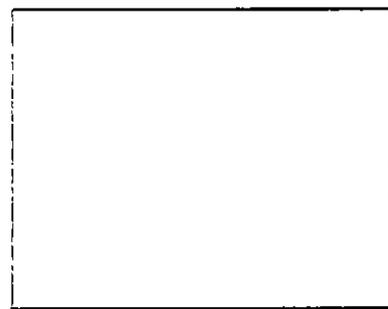
Este vehículo no tiene restricción de horario para transitar por las vías públicas.

La altura de la carga desde el rodaje hasta su proyección más alta no excederá de \_\_\_\_ pies.

Velocidad máxima: Sobre puentes \_\_\_\_ mph. Bajo puente \_\_\_\_ mph.

Rotulación del equipo de transporte:  Peligro, Sobredimensión y/o Sobrepeso  Peligro, Sobrecarga

Otros:



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma Director oficina Ingeniería de Puentes o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha



*Handwritten mark*

SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS  
ESTACIÓN PERMANENTE DE PESAJE  
PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

**APROBACIÓN**

(Sección Control de Pesaje y Medidas)

Endosado

Denegado

Aprobación condicionada artículo 10 Reglamento 8154 según enmendado

Núm. de Permiso:

Fecha de Efectividad:

Certificación del Vehículo

Razón:

\_\_\_\_\_  
Firma Gerente Operación y/o  
Representante Autorizado

**Solamente Autorización condicionada a Artículo 10 Reglamento 8154 según enmendado**

Artículo 10 - Transporte de Carga con Sobre peso y Sobredimensión con Permiso Especial.

"En casos excepcionales de carácter inminente y/o mediante decreto de emergencia por el Gobernador o Gobernadora cualquier movimiento que exceda medidas y/o pesos que represente un riesgo a la Infraestructura, Seguridad y luego de ser evaluado por las oficinas correspondientes, en adición, debe ser autorizado por el Secretario (a) de DTOP o su representante autorizado para el transporte de carga por las vías públicas sin que se afecte la seguridad en las vías públicas."

NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma Secretario (a) y/o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha



*Handwritten mark*

SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS  
ESTACIÓN PERMANENTE DE PESAJE  
ESPECIFICACIONES Y ANEJOS DE LOS EQUIPOS

Favor anotar las especificaciones, fotos o diagramas del equipo a transportarse:

Descripción del Equipo

Modelo

Altura

Ancho

Largo

Peso (lbs.)

Autorizados

No Autorizados

Permiso Núm.

Fecha de Efectividad

NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma director Oficina Ingeniería de Puentes y/o  
Representante Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha



*emw*

SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS  
ESTACIÓN PERMANENTE DE PESAJE

ESPECIFICACIONES Y ANEJOS DE LOS ARRASTRES

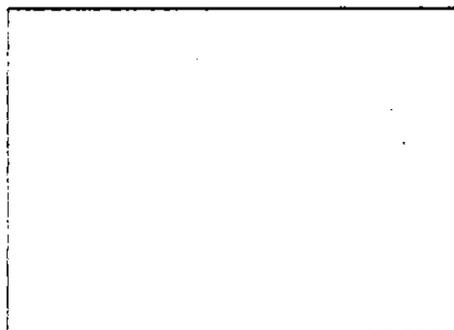
Favor anotar las especificaciones de los arrastres:

Tablilla                  Registro                  Marca                  Modelo                  Año                  VIN                  Ancho                  Peso

- Autorizados
- No Autorizados

Permiso Núm.

Fecha de Efectividad



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma director Oficina Ingeniería de Puentes y/o  
Representante Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha



# ANEJO J

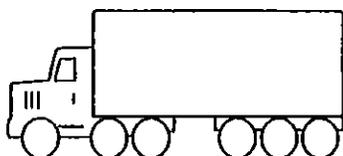
*elm*



FALTAS POR EXCESO DE PESO, SOBRE DIMENSIONES Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN CAMIONES

INFRACCIÓN APLICABLE A:

- CONDUCTOR
- VEHÍCULO
- ARRASTRE / SEMI-ARRASTRE, GENERADOR DE CARGA O NAVIERAS
- VEHÍCULO CON PERMISO ESPECIAL



FAVOR DE INDICAR LOS EJES APLICABLES AL CAMIÓN

DATOS DEL CONDUCTOR			
Nombre:			
Dirección:			
Núm. Licencia:		Categoría:	
DATOS DEL GENERADOR DE CARGA O NAVIERAS			
Nombre:			
Dirección:			
Teléfono:		Núm. Conduca:	
DATOS DEL CAMIÓN, ARRASTRE O SEMI-ARRASTRE			
Núm. Registro	Tabilla	Año/Marca/Modelo	
GWR	Núm. Certificación	Núm. Identificación del Arrastre	
Categoría	Núm. Boleto Policía	Artículo	Cantidad
Clasificación			
Nombre del Agente		Tipo	Placa Núm.

*Handwritten signature*

COMPUTO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE PESO (ARTÍCULO 16.02 (c) (1) (2) (3) DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHICULOS Y SUS CARGAS)							
Peso Total Vehículo	Exceso	Peso Eje Sencillo	Exceso	Peso Eje Tandem	Exceso	Peso Eje Tridem	Exceso
Total		Total		Total	0	Total	0
Total lbs. en exceso (Suma el total del exceso de peso en cada columna)						0	
Artículo 16.06 Falta Base por exceso en 'Peso Total del Camión' (\$66.00)						a.	
Falta Base (\$60.00 x cada grupo de ejes en exceso) \$60.00 x (2)						b.	
Falta por exceso de peso (Total lbs en exceso x \$0.05) (x 0.05)						c.	
Suma falta base + falta por exceso de peso (a + b + c)						d.	
Falta Administrativa por Violación del Artículo 16.02						e.	
Falta por exceso de peso (Escoja la cantidad mayor entre d y e)						f.	
Falta por violación a los Artículos 16.02(a)(1) a (13) \$500.00 C/U x 0						g.	
TOTAL A PAGAR suma: (f + g) = h						h.	

CÓMPUTO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE DIMENSIONES					
Marque los artículos que apliquen a una violación					
ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)	ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)
15.02 A (1)	Altura mayor a 14 pies		15.02 A (8)	Ancho excede 8.6 pies	
16.02 A (2)	Longitud mayor a (40) pies		15.02 A (7)	Excede 6 pulgadas fuera guardalodos	
15.02 A (3)	Conexión más de tres (3) vehículos conectados		15.02 A (12)	Barra de tracción mayor a 15 pies	
15.02 A (4)	3 vehículos conectados más de 80 pies		15.02 A (13)	Peso excede la capacidad de los puentes	
15.02 A (6)	Carga sobresale los 3 pies (al frente) y 6 (atrás)				

FALTAS ADMINISTRATIVAS POR SEGURIDAD Y ADITIVOS					
Marque los artículos que apliquen a una violación					
ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)	ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)
14.10 A	Reflectores indicar ancho		15.02 A (9)	Bandera y extintor (carga explosiva)	
14.10 B	Reflectores indicar largo		15.02 a (10)	Sin aberturas, grietas, no toldo	
14.10 C	Reflectores parachoques		15.02 c (4)	Provisto de barandas adecuadas de altura y rigidez en sus cuatro lados, sogas o cualesquiera aditamentos de seguridad	
14.10 D	Reflectores no parachoques		15.06	Inspección de los Dispositivos y Aditamentos de Seguridad y las Cargas de los vehículos Pesados de Motor y sus Arrasres	
15.02 A (8)	Bandera y luz roja por carga que exceda el largo del camión				

*Handwritten signature*

OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS					
Marque los artículos que apliquen a una violación					
ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)	ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)
2.07	TARA NO real		2.48 M	Borrar, alterar o cubrir número de serie de vehículos	
2.44 F	Permisos Especiales a vehículos de motor, arrastre o semiarrastra cuyo dueño no reside en PR		2.48 N	Apropiación ilegal documento o permiso provisional	
2.44 K	No paguen los derechos conforme al inciso (d)		2.48 Q	No devolver tabilla	
2.48 A	Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastra no autorizado por el secretario		2.48 R	Conducir con permiso suspendido, revocado o vencido	
2.48 B	Dedicar vehículo a uso distinto al autorizado		2.48 S	Tabilla en vehículo no pertenece	
2.48 C	No tener copia documentos para transitar		2.48 T	No TARA	
2.48 D	Sin exhibir tabilla		2.48 U	Transitar con Tabilla DT por más de (6) días	
2.48 E	No pagar derechos anuales vencidos menos de treinta (30) días		2.48 V	Conducir vehículo sin documentación luego de inscripción	
2.48 F	Información falsa para conseguir Permisos		2.48 X	Reproducir documentos de identificación de vehículos	
2.48 G	Borrar, alterar información de concesión de Auto de vehículo		15.02 A (11)	Exceso permitido por fabricante GVWR	
2.48 H	Tabilla en vehículo o arrastre que no pertenece		15.02 A (13)	Peso excede de capacidad de los puentes	
2.48 I	Hurtar, mutilar, alterar o cubrir tabilla		15.02 C (1)	Sobre 110,000	
2.48 J	Visibilidad tabilla		15.02 C (3)	Exceso de peso por EJE	
2.48 K	Uso indebido de Certificado de Permiso		15.08	NO entrar en la estación de Pesaje	
2.48 L	Facilitar uso indebido de tabillas en otro vehículo		21.06	Pegatina con información a llamar al conducir negligentemente	

*cmu*

**ESTACIÓN PERMANENTE DE PESAJE, PR-52 KM 68.8, SALINAS, PUERTO RICO**

Reglamento Núm. 8164 - Dimensiones y Pesos de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semiarrastrés que Transitar por las Vías Públicas de Puerto Rico  
Correo electrónico: Innovationocpm@act.pr.gov

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Hora

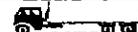
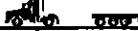
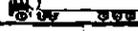
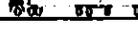
**Programa de Cumplimiento Dimensiones y Pesos de Vehículos Pesados de Motor  
que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico**

**INFORMACIÓN GENERAL**

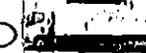
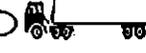
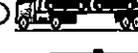
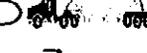
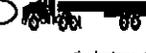
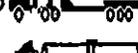
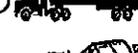
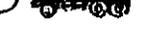
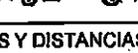
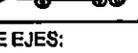
Fecha:   
 Hora:  Estación:   
 Carretera:  KM:  Municipio:   
 En dirección:  Brigada:

Número de Secuencia

**INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO**

UNIDAD SENCILLA O REMOLQUE		PRIMER ARRASTRE		CLASIFICACIÓN		
Marca	<input type="text"/>	Tablilla	<input type="text"/>	Clasif.		Marque (X)
Modelo	<input type="text"/>	Largo	<input type="text"/>	2E		
Tablilla	<input type="text"/>	Ancho	<input type="text"/>	3E		
Largo	<input type="text"/>	Altura	<input type="text"/>	4E		
Ancho	<input type="text"/>	SEGUNDO ARRASTRE		2S1		
Altura	<input type="text"/>			2S2		
		Tablilla	<input type="text"/>	2S3		
		Largo	<input type="text"/>	3S1		
		Ancho	<input type="text"/>	3S2		
		Altura	<input type="text"/>	3S3		
				2S1-2		
				3S1-2		
				3S2-2		

**CATEGORÍA**

<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 

Tara

**Autorización Especial**

Vigente  Sí  No

Núm.

**Permiso Especial**

Núm.

**PESOS Y DISTANCIAS ENTRE EJES:**

EJES	PESO EJE DELANTERO	PESO EJE TRASERO	PESO EJE ARRASTRE #1
SENCILLO			
TANDEM			
TRIDEM			
PESO TOTAL			

EJES	DISTANCIA
A-B	
B-C	
C-D	
D-E	
E-F	
F-G	

**Observaciones:**

BRIGADA:

SUPERVISOR:

DATOS DEL CONDUCTOR			
Nombre:			
Dirección:			
Núm. Licencia:		Categoría:	
DATOS DEL GENERADOR DE CARGA O NAVIERAS			
Nombre:			
Dirección:			
Teléfono:		Núm. Conduce:	
DATOS DEL CAMIÓN, ARRASTRE O SEMI-ARRASTRE			
Núm. Registro	Tabilla	Año/Marca/Modelo	
GVWR	Núm. Certificación	Núm. Identificación del Arrastre	
Categoría	Núm. Boleto Policía	Artículo	Cantidad
Clasificación			
Nombre del Agente			Placa Núm.

COMPUTO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE PESO (ARTÍCULO 16.02 (c) (1) (2) (3) DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHICULOS Y SUS CARGAS)							
Peso Total del Vehículo Pesado	Exceso	Peso Eje Sencillo	Exceso	Peso Eje Tandem	Exceso	Peso Eje Tridem	Exceso
Total		Total		Total		Total	
Total lbs. en exceso (Sume el total del exceso de peso en cada columna)							

*Emu*

Multa Base por exceso en Peso Total del Camión (\$65)	a. \$0.00
Multa Base (\$50 x cada grupo de ejes en exceso) \$50 X (0)	b. \$0.00
Multa por exceso de peso (Total lbs. en exceso x \$0.05) (0 x 0.05)	c. \$0.00
Suma multa base + multa por exceso de peso (a + b + c)	d. \$0.00
Multa Administrativa por Violación del Artículo 16.02	e. \$500.00
Multa por exceso de peso (Ecoja la cantidad mayor entre d y e)	f. \$600.00
Multa por violación a los Artículos 16.02 (a) (1-13) Ver Hoja 2	g. 0.00
<b>TOTAL A PAGAR suma: (f + g)</b>	<b>h. \$600.00</b>

<b>CÓMPUTO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE DIMENSIONES</b>					
Marque los artículos que apliquen a una violación					
ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)	ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)
15.02 A (1)	Altura mayor a 14 pies		15.02 A (6)	Ancho excede 8.6 pies	
15.02 A (2)	Longitud mayor a (40) pies		15.02 A (7)	Excede 6 pulgadas fuera guardalocos	
15.02 A (3)	Conexión más de tres (3) vehículos conectados		15.02 A (12)	Barra de tracción mayor a 16 pies	
15.02 A (4)	3 vehículos conectados más de 80 pies		15.02 A (13)	Peso excede la capacidad de los puentes	
15.02 A (5)	Carga sobresale los 3 pies (al frente) y 6 (atrás)				

<b>FALTAS ADMINISTRATIVAS POR SEGURIDAD Y ADITIVOS</b>					
Marque los artículos que apliquen a una violación					
ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)	ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)
14.10 A	Reflectores indicar ancho		15.02 A (9)	Bandera y extintor (carga explosiva)	
14.10 B	Reflectores indicar largo		15.02 a (10)	Sin aberturas, grietas, no toldo	
14.10 C	Reflectores parachoques		15.02 c (4)	Provisto de barandas adecuadas de altura y rigidez en sus cuatro lados, sogas o cualesquiera aditamentos de seguridad	
14.10 D	Reflectores no parachoques		15.05	Inspección de los Dispositivos y Aditamentos de Seguridad y las Cargas de los vehículos Pesados de Motor y sus Arrastres	
15.02 A (8)	Bandera y luz roja por carga que exceda el largo del camión				

*cm*

OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS					
Marque los artículos que apliquen a una violación					
ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)	ARTÍCULO	VIOLACIÓN	MARQUE (X)
2.07	TARA NO real		2.48 M	Borrar, alterar o cubrir número de serie de vehículos	
2.44 F	Permisos Especiales a vehículos de motor, arrastre o semiarrastra cuyo dueño no reside en PR		2.48 N	Apropiación ilegal documento o permiso provisional	
2.44 K	No paguen los derechos conforme al inciso (d)		2.48 Q	No devolver tabllita	
2.48 A	Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastra no autorizado por el secretario		2.48 R	Conducir con permiso suspendido, revocado o vencido	
2.48 B	Dedicar vehículo a uso distinto al autorizado		2.48 S	Tabllita en vehículo no pertenece	
2.48 C	No tener copia documentos para transitar		2.48 T	No TARA	
2.48 D	Sin exhibir tabllita		2.48 U	Transitar con Tabllita DT por más de (5) días	
2.48 E	No pagar derechos anuales vencidos menos de treinta (30) días		2.48 V	Conducir vehículo sin documentación luego de inscripción	
2.48 F	Información falsa para conseguir Permisos		2.48 X	Reproducir documentos de identificación de vehículos	
2.48 G	Borrar, alterar información de concesión de Auto de vehículo		15.02 A (11)	Exceso permitido por fabricante GVWR	
2.48 H	Tabllita en vehículo o arrastre que no pertenece		15.02 A (13)	Peso excede de capacidad de los puentes	
2.48 I	Hurtar, mutilar, alterar o cubrir tabllita		15.02 C (1)	Sobre 110,000	
2.48 J	Visibilidad tabllita		15.02 C (3)	Exceso de peso por EJE	
2.48 K	Uso indebido de Certificado de Permiso		15.08	NO entrar en la estación de Pesaje	
2.48 L	Facilitar uso indebido de tabllitas en otro vehículo		21.06	Pegatina con información a llamar al conducir negligentemente	

*Emu*



# ANEJO K

*cm*

**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**  
**CERTIFICACIÓN PROVISIONAL DE DIMENSIONES  
Y PESO DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 E-Mail: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Marca: \_\_\_\_\_  
 Modelo: \_\_\_\_\_  
 Año: \_\_\_\_\_  
 Vehículo (VIN): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Tablilla**  
 \_\_\_\_\_  
**Registro**  
 \_\_\_\_\_  
**GVWR**  
 \_\_\_\_\_  
**Modelo**

Ejes	1er	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	Peso Total (lbs.)
Peso (lbs.)										
Distancia (ft.)										

*Emu*

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
<input type="checkbox"/>	

**Comentarios**

VIN Mutillado       VIN no corresponde a Licencia de Vehículo



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Número de Certificación



# ANEJO L

*Line*



## REPORTE DE INSPECCIÓN CERTIFICACIÓN DEL MODIFICADOR

Yo, \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ mayor de  
edad, Profesión u oficio \_\_\_\_\_ Numero de Licencia \_\_\_\_\_ Vecino de  
\_\_\_\_\_, Puerto Rico, declaro que:

1. Mis circunstancias personales son las enteramente expresadas.
2. Estoy capacitado y autorizado para hacer esta certificación, de conformidad a las disposiciones del Capítulo VII del Reglamento de Dimensiones y Peso de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semirrastres que transitan por las vías públicas de Puerto Rico.
3. He inspeccionado el siguiente vehículo pesado de motor y sus modificaciones.  
Tablilla \_\_\_\_\_ Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_  
Año \_\_\_\_\_ GVWR \_\_\_\_\_ VIN \_\_\_\_\_
4. En mi carácter de: ( ) Modificador o ( ) Centro de Modificación, he realizado al vehículo antes descrito, el análisis de Ingeniería (mecánico, estructural y de estabilidad), por lo que recomiendo que este vehículo pesado de motor se le adjudique un nuevo GVWR de \_\_\_\_\_ y una capacidad de Carga de \_\_\_\_\_.
5. En mi carácter de Compañía Representante del Manufacturerero que modifica camiones en Puerto Rico, he realizado al vehículo antes descrito la (s) modificación (es) según la práctica de la industria manufacturero, por lo que recomiendo que al vehículo pesado de motor se le adjudique un nuevo GVWR de \_\_\_\_\_ y una capacidad de carga de \_\_\_\_\_.
6. Todo lo declarado es correcto y acepto toda la responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pueda resultar de la modificación al vehículo pesado de motor antes descrito y por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de tal responsabilidad.

Para que así conste, firmo y sello esta certificación hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ Puerto Rico.

\_\_\_\_\_  
Firma Ingeniero Evaluador

Licencia Número \_\_\_\_\_

Affidávit: \_\_\_\_\_



Suscriptor Jurado ante mí por: \_\_\_\_\_ de  
Circunstancias antes mencionadas y a quienes Doy Fe de conocer personalmente haber  
Identificado mediante \_\_\_\_\_ en, \_\_\_\_\_ Puerto Rico a  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Notario Público



*cmw*



# ANEJO M

*cmu*



SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS

CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES Y PESO VEHICULOS  
PESADOS DE MOTOR MODIFICADOS

Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
E-Mail: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Tablilla  
\_\_\_\_\_  
Registro  
\_\_\_\_\_  
GVWR

La compañía modificadora presentó el Reporte de Inspección para el vehículo pesado de motor: marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, año \_\_\_\_\_ con número de identificación \_\_\_\_\_ de vehículo (VIN) \_\_\_\_\_, y le asignó un nuevo GVWR de \_\_\_\_\_ libras.

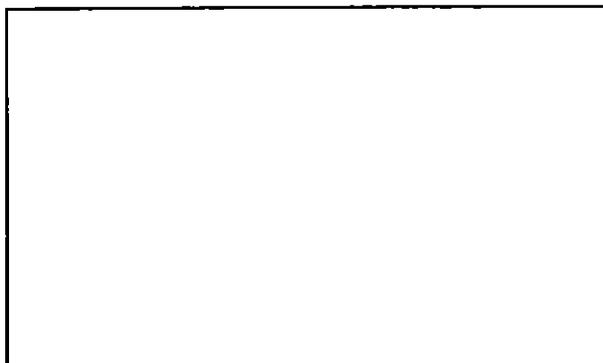
El peso descargado por eje y la distancia entre ejes según registrado en el banco de datos es el siguiente:

Ejes	1er	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	Peso Total (lbs.)
Peso Registrado										
Distancia entre ejes										

*emu*

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
<input type="checkbox"/>	

**Observación:** La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es lbs. sujeto a que no exceda el peso máximo otorgado, (nuevo GVWR) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Pesos de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastre y Semirrastrés que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico, el cual sea menor, incluyendo la Autorización Especial si aplica.



\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Número de Certificación

\_\_\_\_\_  
Fecha | Hora



# ANEJO N

*emw*

**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**

**CERTIFICACIÓN PARA REGISTRO DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR**

Información del Solicitante										
Nombre del Dueño		Dirección Postal						Teléfonos		
								Celular:		
Información del Vehículo Pesado de Motor										
Marca:		Número de serie (VIN)						Categoría Vehículo Pesado		
Modelo:										
Año:										
GVWR:										
Capacidad Carga:										
PESOS DE CADA EJE Y DISTANCIA DE CENTRO A CENTRO										
Ejes	1er	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	Peso Total (lbs.)
Peso (lbs.)										
Distancia (ft.)										

*Emu*

Certifico que estos pesos son del vehículo arriba descrito y serán utilizados por el personal autorizado del CESCO para el proceso de registro del vehículo pesado de motor en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

\_\_\_\_\_  
Número de Certificación

Fecha de emisión:

**ESTACIÓN PERMANENTE DE PESAJE - SALINAS**

TEL. (787)-721-8787 EXTS. 53400-53401

**Sección Control de Pesaje y Medidas**



# ANEJO 0

*Emw*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Transportación y Obras Públicas  
**Autoridad de Carreteras y Transportación**

Estación Permanente de Pesaje

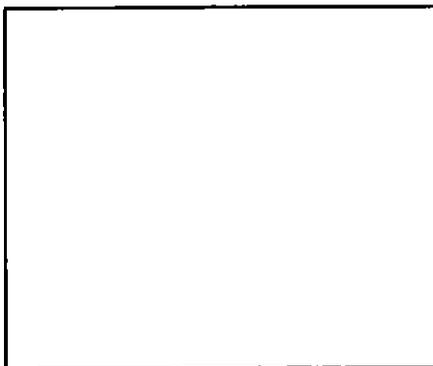
**CERTIFICACIÓN DE PESOS DE ARRASTRES Y SEMI ARRASTRES**

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE		
Nombre:	Dirección:	
Teléfono:		
INFORMACIÓN DEL ARRASTRE O SEMIARRASTRE		
Tabilla Arrastre:	Registro:	VIN:
Marca:	Modelo:	Año:
Categoría:	Clasificación:	GVWR:

*Amu*

El arrastre registró el siguiente Peso Descargado: lbs.

Certifico que estos pesos son del arrastre o semi arrastre descrito y serán utilizados por el personal de CESCO para el proceso de registro de vehículo, en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Supervisor o Personal Autorizado  
(Nombre en letra de molde)

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

Fecha

Lugar de Pesaje: Estación Permanente de Pesaje de Salinas



# ANEJO P

*emw*



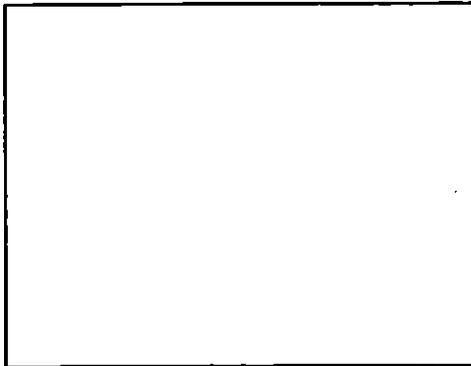
SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS

CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DE  
MOTOR CON UNA ESPECIFICACIÓN DE FABRICANTE (GVWR)  
MENOR DE 10,001 LIBRAS

Tablilla:	Registro:	GVWR:	Peso Descargado:	VIN:
Marca:	Modelo:		Año:	
Nombre del Dueño:				
Dirección:			Teléfono:	

*Emu*

Según dispone la Ley Núm. 22 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en su artículo 1.19 y el Reglamento 8154 Dimensiones y Pesos de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semiarrastres que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico, el vehículo de motor arriba descrito fue inspeccionado en la Estación Permanente de Pesaje. Según las especificaciones de fabricante (GVWR) del vehículo indica que es menor de 10,001 lbs. Por lo tanto, no se considera vehículo pesado de motor y queda exento del proceso de certificación de dimensiones y pesos de los vehículos pesados de motor (formulario ACT-720) que se otorga en la estación. Esta certificación no exime de ser pesado tanto en las sesiones de pesaje con basculas semiportatll como en las estaciones permanentes de pesaje.



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Supervisor o Personal Autorizado  
(Nombre en letra de molde)

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado

Fecha de Emisión



# ANEJO Q

*Emu*

  
**TABLA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**  
**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**

Artículo	Inciso	Falta	Monto
2.07		TARA NO real	\$1,000.00
2.44	f	Permisos Especiales a vehículos de motor, arrastre o semiarrastré cuyo dueño no resida en PR	\$400.00
2.44	K	No paguen los derechos conforme al inciso (d)	\$1,000.00
2.48	a	Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastré no autorizado por el Secretario	\$100.00
2.48	b	Dedicar vehículo a uso distinto al autorizado	\$100.00
2.48	c	No tener copia de documentos para transitar	\$100.00
2.48	d	Sin exhibir tablilla	\$100.00
2.48	e	No pagar derechos anuales vencidos menos de treinta (30) días	\$50.00- \$500.00
2.48	f	Información falsa para conseguir permisos	\$500.00- \$5,000.00
2.48	g	Borrar, alterar información de concesión de Auto de Veh.	\$500.00- \$5,000.00
2.48	h	Tablilla en vehículo o arrastre que no pertenece	\$1,000.00
2.48	i	Hurtar, mutilar, alterar o cubrir tablilla	\$500.00- \$5,000.00
2.48	J	Visibilidad de tablilla	\$100.00
2.48	k	Uso indebido de Certificado de Permiso	\$500.00- \$5,000.00

*DMW*

2.48	L	Facilitar uso indebido de tablillas en otro veh	\$500.00- \$5,000.00
2.48	m	Borrar, alterar o cubrir número de serie de veh	\$500.00
2.48	n	Apropiación ilegal documento o permiso provisional	\$500.00- \$5,000.00
2.48	q	No devolver tablilla	\$100.00
2.48	R	Conducir con permiso suspendido, revocado o vencido	\$250.00-\$500.00
2.48	s	Tablilla en vehículo no pertenece	\$200.00
2.48	T	No TARA	\$100.00
2.48	U	Transitar con Tablilla DT por más de (5) días	\$50.00
2.48	V	Conducir veh sin documentación luego de inscripción	\$50.00
2.48	X	Reproducir documentos de identificación de vehículos	\$500.00- \$5,000.00
14.10	a	Reflectores indicar ancho	\$100.00
14.10	b	Reflectores indicar largo	\$100.00
14.10	c	Reflectores parachoques	\$100.00
14.10	d	Reflectores no parachoques	\$100.00
15.02	a (1)	Altura mayor a 14 pies	\$500.00
15.02	a (2)	Longitud mayor a 40 pies	\$500.00
15.02	a (3)	Mas de 3 vehiculos conectados	\$500.00
15.02	a (4)	3 vehiculos conectados mas de 80 pies	\$500.00
15.02	a (5)	Carga sobre sale los 3 pies (al frente) y 6 (atras)	\$500.00

2100

15.02	a (6)	Ancho excede los 8.6 pies	\$500.00
15.02	a (7)	Excede 6 pulgadas fuera guardalodos	\$500.00
15.02	a (8)	Bandera y luz roja por carga que exceda el largo del camion	\$500.00
15.02	a (9)	Bandera y extintor (carga explosivo)	\$500.00
15.02	a (10)	SIN ABERTURAS, GRIETAS. NO TOLDO	\$500.00
15.02	a (11)	Exceso permito por fabricante (GVWR)	\$500.00
15.02	a (12)	Barra de tracción mayor a 15 pies	\$500.00
15.02	a (13)	Peso excede la capacidad de los puentes	\$500.00
15.02	c (1)	Sobre 110,000	\$500.00
15.02	c (3)	Exceso de peso EJE	\$500.00
15.02	c(4)	Provisto de Barandas adeucadas de altura y rigidez en sus cuatro lados, sogas o cualquiesquiera aditamientos de seguridad	\$500.00
15.05		Actos ilegales o penalidades	\$500 en adelante
15.06		Inspeccion de los Dispositivos y aditamentos de Seguridad y las Cargas de Iso Vehiculos Pesados de Motor y sus arrastres	\$250.00- \$1,000.00
15.07		Inspección del vehiculo pesado de motor descargado	\$100.00
15.08		Estación de pesaje	\$500.00
21.06		Pegatina con información a llamar al conducir negligentemente	\$100.00

# ANEXO R

*Emv*





# TABLA DE COSTOS

## SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS

Formulario	Tipo	Costo	
Transporte de Carga con Autorización Especial (ACT-721) Camión de Volteo/Tanquero/Camión Tanque/Hormigón Premezclado (tómbola mezcladora) / Volteo	Original	\$25.00	
	Duplicado	\$15.00	
Transporte de Carga con Autorización Especial (ACT-721)- Remolques	Original	\$20.00	
	Duplicado	\$5.00	
Permiso Especial para Transportar Carga no Divisible con Sobre peso y Sobredimensiones (ACT-722)	Original	\$100 - \$500 el trámite \$50.00 por arrastre \$50.00 por equipo a transportar	Tramites 110,000lbs a 150,000lbs- <b>\$100.00</b> 150,000lbs a 200,000lbs- <b>\$200.00</b> 200,000lbs a 250,000lbs - <b>\$300.00</b> 250,000lbs en adelante - <b>\$500.00</b>
	Duplicado	\$5.00	
Certificación para Registro de Vehículos Pesados de Motor (ACT-629)	Original	\$15.00	
	Duplicado	\$10.00	
Certificación para la Capacidad de Carga (ACT-634)	Duplicado	\$5.00	
Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos pesados de Motor (ACT-720)	Original	\$10.00	
	Duplicado		
Certificación Provisional de Dimensiones y Peso de Vehículos pesados de Motor (ACT-725)	Original	\$10.00	
	Duplicado		
Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos pesados de Motor Modificados (ACT-727)	Original	\$200.00	
	Duplicado	\$10.00	
Certificación de Pesos de Arrastres y Semi Arrastres	Original	\$5.00	
	Duplicado		
Certificación de Inspección para Vehículos Pesados de Motor con una Especificación de Fabricante (GVWR) menor 10.001 lbs.	Original	\$5.00	
	Duplicado		
Sustitución de Sellos	Original	\$15.00	



# ANEJO S

*cmw*

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS**  
**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION**  
**SECCION CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**  
**AUTOPISTA PR-52 KILÓMETRO 58.0**  
**SALINAS, PUERTO RICO**  
**PO BOX 42007**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-2007**

<p>Recurrente (Persona que solicita la revisión)</p>  <p>SECCION CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS</p>	<p>Caso Número: _____</p> <p>Sobre: Petición Recurso de Revisión por Falta Administrativa de Tránsito bajo la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y Reglamento Número 8154 Enmendado y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada. (LPAU)</p>
--	---

**PETICION DE RECURSO DE REVISIÓN POR FALTA ADMINISTRATIVA**  
**SECCION CONTROL DE PESAJE Y MEDIDAS**

**INSTRUCCIONES:**

- Complete el formulario en todas sus partes, incluyendo el dorso de este documento, si la información está disponible. En el renglón que corresponde al (a la) Recurrente, utilice letra de molde o escriba desde su computadora e incluya ambos apellidos, si aplica Parte de la Información requerida en los Incisos uno, dos y tres se encuentra en el boleto; si la misma no está clara, favor de llenar solo lo que esté legible.
- El Recurso de Revisión será atendido por la Sección Control de Pesaje y Medidas localizado en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico.
- Si radica el Recurso de Revisión personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizado en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico deberá presentar: 1) original del Recurso de Revisión con dos copias, 2) el boleto a reclamarse -puede ser original o copia- y dos copias adicionales de este. Recomendamos que retenga una copia ponchada del recurso presentado si es presentado originalmente. Si es presentado vía electrónicamente deberá enviarlo a la siguiente dirección electrónica: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov).
- El procedimiento de revisión se llevará conforme al Reglamento 8154 según enmendado y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada. (LPAU)

Anejo S Recurso de Revisión por Falta Administrativa Ley Núm. 22-2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de PR

*lmu*

- Cada multa administrativa que desee revisar conlleva la cancelación de un Sello por valor de \$6.00. Podrá adquirir los Sellos de manera electrónica a través de [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov).
- La vista de Recurso de Revisión se atenderá de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias. Deberá notificar a la Sección Control de Pesaje y Medidas si no posee el equipo necesario para participar de la videoconferencia.

**PETICION**

Comparece ante este Honorable Examinador el (la) Recurrente [B por derecho propio o C] representado(a) por su abogado(a) que suscribe, y respetuosamente, Expone, Alega y Solicita:

1. El (La) Recurrente es \_\_\_\_\_ dueño(a), \_\_\_\_\_ conductor(a), \_\_\_\_\_ concesionario de ventas o \_\_\_\_\_ pasajero(a) afectado(a) por la notificación de multa administrativa, número \_\_\_\_\_.  
*(Marque la alternativa que mejor describa su situación)*

a. La licencia para conducir gravada por la multa administrativa es: Tipo: \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_, Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_.  
*(Esta información surge de su licencia de conducir)*

b. La información del vehículo gravado por la multa administrativa es la siguiente:

Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ Color: \_\_\_\_\_  
Tablilla: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ VIN Number: \_\_\_\_\_

2. La multa administrativa fue expedida en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por,  
*(Municipio) (Fecha)*

Nombre del (de la) Agente: \_\_\_\_\_, Número de placa: \_\_\_\_\_  
Unidad o Cuartel: \_\_\_\_\_

3. La multa administrativa fue expedida por una alegada violación a:

Artículo: \_\_\_\_\_ de Ley de Tránsito, Ley 22-2000, según enmendada y/o Reglamento 8154, según enmendado.

4. Los fundamentos en que se apoya esta solicitud de revisión de la multa administrativa de tránsito impuesta son los siguientes:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*erm*

5. Reconozco que las notificaciones del Oficial Examinador con respecto al caso de epígrafe serán remitidas a través de mi correo electrónico a la siguiente dirección:

Además, la vista de Recurso de Revisión será celebrada mediante videoconferencia, salvo que expresamente notifique a la Sección Control de Pesaje y Medidas, por escrito, que no posee el equipo necesario para comparecer de manera remota. De no comparecer a la vista, el Oficial Examinador podrá declarar NO HA LUGAR el remedio aquí solicitado.

Por lo antes expuesto, solicito de Oficial Examinador que previo a los trámites correspondientes, declare Ha Lugar este Recurso de Revisión y ordene a la Sección Control de Pesaje y Medidas que proceda a cancelar el gravamen o la anotación creada por la multa administrativa cuya nulidad decrete el Oficial Examinador.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Certifico que en el día de hoy he remitido copia de este Recurso de Revisión a la Sección Control de Pesaje y Medidas.

Nombre del (de la) recurrente o  
de su abogado(a)

Firma del (de la) recurrente o de su  
abogado(a)

(Número de teléfono)

(Dirección Postal y Correo Electrónico)

(Correo Electrónico)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA

Se señala la vista de Recurso de Revisión para el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ a.m. \_\_\_\_\_ p.m. \_\_\_\_\_, a través del sistema de videoconferencia,  
\_\_\_\_\_ presencial en \_\_\_\_\_ Sala de Sesiones \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Nombre del (de la) Secretario(a) Regional

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre del (de la)  
Secretario(a) Auxiliar del Oficial Examinador

Firma del (de la)  
Secretario(a) Auxiliar del Oficial Examinador

Anejo S Recurso de Revisión por Falta Administrativa Ley Núm. 22-2000,  
según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de PR



# ANEJO T

*Elmer*

## **INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR UN RECURSO DE REVISIÓN:**

Si el dueño del vehículo, el conductor o el pasajero afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se cometió la violación que se le imputa podrá solicitar un Recurso de Revisión ante un Juez Examinador en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico personalmente o mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov).

El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud ya sea personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico o por correo electrónico a la siguiente dirección: [innovationocpm@act.pr.gov](mailto:innovationocpm@act.pr.gov). por cada infracción utilizando el Formulario Anejo S Recurso de Revisión por Falta Administrativa Sección Control de Pesaje y Medidas, la cual tendrá que pagar \$6.00 por cada infracción apelada.

El peticionario deberá exponer los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa. Radicado el recurso, el peticionario recibirá una notificación del día, fecha, hora y lugar en que se celebrará una vista administrativa para el Recurso de Revisión.

El peticionario tendrá un término de treinta (30) días jurisdiccional a partir de la expedición del boleto para solicitar el Recurso de Revisión el cual deberá estar acompañado por el pago de los Seis Dólares (\$6.00) por cada infracción apelada.

El Reglamento Número 8154, según enmendado, establece de que se pagará la cantidad de Seis Dólares (\$6.00) por cada infracción que se solicite de Revisión Administrativa al presentarse con un Recurso de Revisión bajo el Reglamento Número 8154, según enmendado. Dicho pago podrá ser realizado personalmente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico o por un QR Code, o mediante el pago de tarjeta de crédito ATH, Visa, Master Card, cheque de gerente o giro postal a nombre de ACT.

**INSTRUCTIONS TO REQUEST A REVIEW RESOURCE:**

If the owner of the vehicle, the driver or the passenger affected by the administrative fine notification considers that the alleged violation was not committed, he may request an appeal for review before a Judge Examiner in the Office of PRTA Weighting and Measures Control Office (OCPM) located at Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico personally or by the following electronic filing:

*lma*

innovationocpm@act.pr.gov.

The appeal for review has to be formalized submitting personally at Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico or by electronic filing: innovationocpm@act.pr.gov. for each violation and the Form to be used will be (Anejo S Recurso de Revisión por Falta Administrativa Sección Control de Pesaje y Medidas), for each violation accompany with Six Dollars (\$6.00) for each violation appealed.

The petitioner must expose the fundamentals reason in the form and explain why the violation was not committed. Once the petition is filed, the petitioner will receive a notification of the date, hour, place where the administrative hearing will be held.

**The petitioner will have jurisdictional 30 days period from the date that the fine was given to file the administrative petition to be received which will accompany with a Six Dollars (\$6.00) payment for each violation appealed.**

#### **INSTRUCCIONES PARA EL PAGO**

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del período de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un

descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días, a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir.

Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en el sitio y en la forma siguiente en la Sección Control de Pesaje y Medidas localizada en la Autopista PR-52, Kilómetro 58.0, Salinas, Puerto Rico llevando personalmente, mediante el uso de una tarjeta de crédito ATH, Visa, Master Card, cheque de gerente o giro postal a nombre de ACT.

*Amu*



# ANEJO U

*Emu*







# ANEJO V

*lma*

## RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Nombre de la Corporación:

Número Registro Corporativo:

Año en que se Incorporó:

Nombre del Presidente de la Corporación:

Dirección:

Número de teléfono:

*em*

### INFORMACION DEL ARRASTRE O SEMIARRASTRE

<b>Tablilla Arrastre:</b>	<b>Registro:</b>	<b>VIN:</b>
<b>Marca:</b>	<b>Modelo:</b>	<b>Año:</b>
<b>Categoría:</b>	<b>Clasificación:</b>	<b>GVWR:</b>

Yo, \_\_\_\_\_, Presidente (o persona autorizada según Resolución Corporativa que se acompaña autorizando al compareciente a firmar

el presente Relevó de toda responsabilidad con el personal administrativo en las agencias gubernamentales estatales, federales administrativos y sus empleados y funcionarios incluyendo sin exclusión de cualquier otros ACT, DTOP, COT, NTSP (según mencionado en el Reglamento 8154, según enmendado) y la corporación \_\_\_\_\_ asume toda responsabilidad de cualquier daño, accidente, etc. que pueda ocurrir mientras se lleve a cabo la transportación autorizada desde la salida hasta la llegada según la ruta autorizada. El que suscribe asume toda responsabilidad por cualesquiera daños a propiedades, personas, infraestructura, etc. que se afecten durante el término autorizado.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

*emw*

Sello Corporativo

\_\_\_\_\_  
Presidente de la Corporación y/o  
Persona Autorizada

NOTA: Se debe incluir los siguientes documentos:

- Resolución Corporativa autorizando a la persona a suscribir este Relevó
- Certificado de "Good Standing" de la Corporación
- Deberá incluir además la póliza de responsabilidad pública debidamente endosado según dispone el Reglamento 8154, según enmendado.



# ANEJO W

*Emu*



**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDA  
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD ANUAL  
DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR**

INFORMACIÓN DEL DUEÑO VEHICULAR			
Nombre:		Email:	
Dirección Postal:		Teléfono:	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO PESADO DE MOTOR			
Marca/ Modelo	Año	Registro	Tablilla
Número Vin	Número Certificación	Clasificación	Categoría

*esm*

Certificamos que este vehículo pesado cumplió con los estándares de Inspección y Seguridad según estipulado en el Reglamento 8154 (Dimensiones y Peso de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semi Arrastres que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico) de la Sección de Control Pesaje y Medida y la Ley 22 según enmendada.

Esta certificación debe ser presentada en el Centro de Inspección para los trasmites pertinente de marbete.

Emitida hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ en Salinas, Puerto Rico.



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma Supervisor o Personal Autorizado



# ANEJO X

*Emu*

**SECCIÓN CONTROL DE PESAJE Y MEDIDA  
EVALUACIÓN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD ANUAL  
DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR**

INFORMACIÓN DEL DUEÑO VEHICULAR			
Nombre:		Email:	
Dirección Postal:		Teléfono:	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO PESADO DE MOTOR			
Marca/ Modelo	Año	Registro	Tablilla
Número Vin	Número Certificación	Clasificación	Categoría

INSPECCIÓN			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN
Documentación de Registro de Certificación de Vehículo Pesado.			
Certificación- Sello debe estar en la ubicación correcta y debe estar visible y legible.			
Capacidad de Carga- Cumplir con su Tara y en la ubicación correcta.			
Cumplir con todos los Aditivos de Seguridad			
Faltas Administrativas- No tener Infracciones			

*Elm*

Esta evaluación no representa y no es válida si no está acompañada de la Inspección y Certificación de Seguridad Anual de la Sección Oficina Pesaje y Medida.

Emitida hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ en Salinas, Puerto Rico.



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

\_\_\_\_\_  
Firma del Supervisor o Personal Autorizado